

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DESARROLLO DEL ESTATUTO DE REFUGIADOS EN GUATEMALA Y SU LEGISLACION
TESIS DE GRADO

GABRIELA DEL MILAGRO RODAS FERNANDEZ
CARNET 3117-00

QUETZALTENANGO, ABRIL DE 2016
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DESARROLLO DEL ESTATUTO DE REFUGIADOS EN GUATEMALA Y SU LEGISLACION

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

GABRIELA DEL MILAGRO RODAS FERNANDEZ

PREVIO A CONFERÍRSELE

EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, ABRIL DE 2016
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LIC. AURY ARMINDA LOPEZ HERRERA

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

MGTR. ERIKA GABRIELA DEL ROSARIO GÁLVEZ ANLEU DE RAMOS

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR DE CAMPUS: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.

SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN
UNIVERSITARIA: P. JOSÉ MARÍA FERRERO MUÑIZ, S.J.

SUBDIRECTOR ACADÉMICO: ING. JORGE DERIK LIMA PAR

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN
GENERAL: MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ

Licda. Aury Arminda López Herrera
Abogada y Notaria
Oficina Profesional: 3era calle 13-69 zona 3
Quetzaltenango, Guatemala, C.A.
Teléfono 57226421

Quetzaltenango, 29 de noviembre de 2013.

Ing. Derick Lima
Coordinador Académico.
Universidad Rafael Landívar
Campus Quetzaltenango.

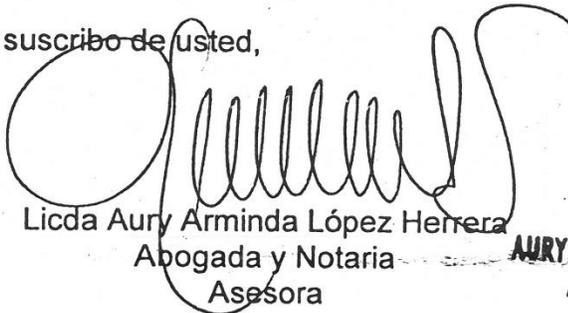
Respetable Ingeniero:

Por este medio tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informarle que en base al nombramiento que se me hiciera, he asesorado el trabajo de tesis titulado: **Desarrollo del Estatuto de Refugiado en Guatemala y su Legislación** elaborado por la estudiante: **GABRIELA DEL MILAGRO RODAS FERNÁNDEZ**, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, con los títulos de Abogado y Notario.

Razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para el presente trabajo y le solicito se sirva nombrar Revisor de Fondo correspondiente; presentando a la señorita **RODAS FERNANDEZ** mis felicitaciones por su responsabilidad en el desarrollo de la investigación, misma que es un valioso aporte para los estudiantes y profesionales del derecho.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente



Licda Aury Arminda López Herrera
Abogada y Notaria
Asesora

AURY ARMINDA LOPEZ HERRERA
Abogada y Notaria



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 07963-2015

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante GABRIELA DEL MILAGRO RODAS FERNANDEZ, Carnet 3117-00 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07761-2015 de fecha 20 de noviembre de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

DESARROLLO DEL ESTATUTO DE REFUGIADOS EN GUATEMALA Y SU LEGISLACION

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 4 días del mes de abril del año 2016.


MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETAR
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



Agradecimiento

A Dios: Quien en todo el caminar, no me ha dejado sola, bendiciéndome con una familia de amor, con unos padres maravillosos y con dos hijos hermosos. Por ser él, quien me permite concluir este espacio académico; para iniciar una vida profesional llena de promesas en su amor.

A la Santísima

María, Virgen,

Madre:

Por su intersección en respuesta a mis oraciones, quien siempre ha estado presente, siendo una protectora ante las adversidades de la vida, advocada en la Imaculada Concepción.

A mis Padres:

Angel Osberto Rodas Thomas y Sandra Leonor Fernández Velasco, gracias por su ejemplo y el apoyo incondicional, por cada esfuerzo y sacrificio. Por el amor que me han demostrado en todo momento de mi vida, Dios los bendiga.

A mis Hermanos:

Samuel, Mariela, Polita y Moisés por ser incondicionales en mi vida, por compartir momentos de tristezas y alegrías, demostrándome un cariño sincero. Pero sobre todo por siempre estar, a cada uno les deseo que Dios cumpla los anhelos que guardan en su corazón

A mi Sobrina:

Polette, por ser la niña que siempre soñe y el complemento a mi alegría.

A mis Tíos y Primos: Juan, Gonzalo, Nery, Eva, Martha y Guadalupe. Gracias por su cariño, por sus consejos y oraciones para mi vida. Gracce y David, por el apoyo.

Puedo dejar de recordar y agradecer a Dios el permitirme haber vivido con Tia Mechita, una mujer de amor y paciencia.

**A mis Amigas
y Amigos:**

Gracias por ese apoyo incondicional, las aventuras vividas y las experiencias que han marcado cada una de nuestras vidas.

Dedicatoria

A mis Hijos:

Angel Enrique y Grabiél Sebastian, por ser la luz de mi vida y la bendición más grande que Dios me ha dado, especialmente a mi Angel, por ser el mayor de ellos, por los momentos de ausencia que he dejado en su vida, pero sobre todo por su apoyo moral y sus palabras que me alientan. Son el motor que propulsa mi vida.

Índice

| | Pág. |
|---|-----------|
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| CAPÍTULO I..... | 4 |
| 1. Aspectos Generales de los Refugiados..... | 4 |
| 1.1. Antecedentes..... | 4 |
| 1.1.1. Movimientos Migratorios..... | 5 |
| 1.1.2. Causas de los Movimientos Migratorios..... | 6 |
| 1.1.3. Clasificación de los Grupos Desplazados..... | 7 |
| 1.2. Asilo..... | 9 |
| 1.2.1. Historia del Asilo..... | 10 |
| 1.2.2. Definición de Asilo..... | 11 |
| 1.2.2.1. Asilo Humanitario..... | 12 |
| 1.2.2.2. Asilo Político..... | 13 |
| 1.3. El Refugiado..... | 14 |
| 1.3.1. Quién es un Refugiado (Definición)..... | 17 |
| 1.3.2. Motivos de Persecución para Constituir Refugio..... | 18 |
| 1.3.3. La Definición de Refugiado en el Derecho Internacional..... | 21 |
| 1.3.3.1. Antecedentes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados..... | 23 |
| 1.3.4. Consolidación del Asilo y Refugio en el Contexto Latinoamericano..... | 24 |
| CAPÍTULO II..... | 27 |
| 2. Estatuto de Refugiados y su Protección Internacional..... | 27 |
| 2.1. Antecedentes..... | 27 |
| 2.1.1. Tratados en el Derecho Internacional Público..... | 28 |
| 2.1.2. Denominación..... | 30 |
| 2.1.3. Clasificación..... | 30 |
| 2.1.4. Generalidades..... | 31 |
| 2.1.5. Contenido..... | 31 |
| 2.1.6. Suscripción..... | 32 |

| | | |
|--------------------------|---|-----------|
| 2.1.7. | Reserva..... | 32 |
| 2.1.8. | Canje..... | 33 |
| 2.1.9. | Depósito..... | 33 |
| 2.1.10. | Ratificación..... | 34 |
| 2.1.11. | Registro..... | 34 |
| 2.1.12. | Adhesión..... | 34 |
| 2.1.13. | Garantías..... | 34 |
| 2.1.14. | Interpretación..... | 35 |
| 2.1.15. | Extinción..... | 35 |
| 2.2. | Convención de 1951 Sobre el Estatuto de Refugiados..... | 35 |
| 2.2.1. | Preámbulo..... | 36 |
| 2.2.2. | Normatividad..... | 36 |
| 2.2.3. | Anexo..... | 37 |
| 2.2.4. | Apéndice..... | 37 |
| 2.3. | Protocolo de 1967 Sobre el Estatuto de Refugiados..... | 41 |
| 2.3.1. | Acápito Inicial..... | 42 |
| 2.3.2. | Preámbulo..... | 42 |
| 2.3.3. | Normativa..... | 42 |
| 2.4. | Protección Internacional del Refugiado..... | 43 |
| CAPÍTULO III..... | | 48 |
| 3. | Legislación y Estándares Internacionales Básicos..... | 48 |
| 3.1. | Introducción..... | 48 |
| 3.2. | Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos..... | 49 |
| 3.2.1. | Carta de las Naciones Unidas..... | 49 |
| 3.2.2. | Declaración Universal de los Derechos Humanos..... | 50 |
| 3.2.3. | Pacto Internacional sobre Derechos Humanos..... | 52 |
| 3.2.3.1. | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos..... | 52 |
| 3.2.3.2. | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales..... | 53 |

| | | |
|-------------------------|--|-----------|
| 3.2.4. | Convención Americana sobre Derechos Humanos..... | 54 |
| 3.3. | Instrumentos Internos (Legislación Guatemalteca)..... | 55 |
| 3.3.1. | Constitución Política de la República de Guatemala..... | 55 |
| 3.3.2. | Ley de Migración..... | 56 |
| 3.3.3. | Reglamento de la Ley de Migración..... | 58 |
| 3.3.4. | Reglamento de Autorización del Trabajo a Personas Extranjeras..... | 59 |
| 3.3.5. | Reglamento para la Protección y Determinación del Estatuto de Refugiado en el Territorio del Estado de Guatemala..... | 60 |
| CAPÍTULO IV..... | | 62 |
| 4. | Desarrollo del Estatuto de Refugiados en Guatemala y su Aplicabilidad Legal..... | 62 |
| 4.1. | Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)..... | 62 |
| 4.1.1. | Funciones de la Comisión Técnica..... | 65 |
| 4.1.1.1. | Integración..... | 65 |
| 4.1.1.2. | Atribuciones..... | 66 |
| 4.1.1.3. | La Pastoral de Movilidad Humana de la Comisión Episcopal de Guatemala..... | 67 |
| 4.2. | Criterios de Elegibilidad para la Determinación de Refugiados..... | 68 |
| 4.2.1. | Elementos de Inclusión..... | 68 |
| 4.2.1.1. | Fundados Temores de Ser Perseguidos..... | 69 |
| 4.2.1.2. | Ser Perseguido por Motivos de Raza, Religión, Nacionalidad, Pertenenencia a Determinado Grupo Social u Opiniones Políticas..... | 71 |
| 4.2.1.3. | La Persona a Causa del Temor Fundado no Puede o no Quiere Acogerse a la Protección de Tal País, in Virtud de las Consecuencias que su Situación le Pueda Acarrear..... | 72 |
| 4.2.1.4. | Personas con Más de una Nacionalidad..... | 72 |
| 4.2.2. | Elementos de Cesación..... | 73 |
| 4.2.3. | Elementos de Exclusión..... | 75 |
| 4.3. | Procedimiento para la Determinación del Estatuto de Refugiados..... | 77 |

| | | |
|--------|--|------------|
| 4.3.1. | Procedimiento para el Otorgamiento del Estatuto de Refugiado en el Territorio de Guatemala a la Luz del Acuerdo Gubernativo Número 383-2001..... | 81 |
| | CAPÍTULO FINAL..... | 89 |
| 5. | Presentación, Análisis y Discusión de Resultados..... | 89 |
| 5.1. | Introducción..... | 89 |
| 5.2. | Presentación y Discusión de Resultados..... | 89 |
| 5.3. | Análisis y Discusión de Resultados..... | 112 |
| | CONCLUSIONES..... | 113 |
| | RECOMENDACIONES..... | 114 |
| | REFERENCIAS CONSULTADAS..... | 116 |
| | ANEXOS..... | 121 |
| | Modelo de Encuesta..... | 122 |
| | Tabulación de Resultados..... | 124 |

Resumen

El Refugiado, es la persona que se ve forzada a abandonar su país de origen o de residencia habitual y buscar protección en otro Estado, por el temor fundado de sufrir persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o por sus ideales políticos, debido a que su país no está en capacidad de brindarle la protección necesaria.

El desarrollo del Estatuto de Refugiados en Guatemala y su legislación busca determinar cuál es el desarrollo jurídico del Estatuto de Refugiados y su regulación legal en el ordenamiento jurídico nacional a la luz del Derecho Internacional, así como: a) Recabar información sobre el Derecho del Refugiado, como rama del Derecho Internacional; b) Estudiar la naturaleza jurídica del Refugiado; c) Establecer cuál es el desarrollo del Estatuto de Refugiados en Guatemala, según la doctrina y la legislación guatemalteca; y finalmente, d) Definir la aplicabilidad del Reglamento para la Protección y Determinación del Estatuto de Refugiado en el territorio del Estado de Guatemala, Acuerdo Gubernativo 383-2001 y leyes conexas, a la luz de la Convención y el Protocolo del Estatuto de Refugiados de 1951 y 1967.

La presente investigación de modalidad monográfica y tipo jurídico descriptiva, se llevó a cabo en Quetzaltenango y Guatemala. Abarcando las ramas del Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional del Refugiado, iniciando a partir del 28 de junio de 1951, hasta la actualidad.

INTRODUCCIÓN

Tan antiguos como la humanidad, los desplazamientos de seres humanos por todo el globo terráqueo sigue siendo una realidad en la actualidad. Las migraciones humanas pueden ser individuales o grupales y se relacionan con causas tales como la baja en la economía nacional tal como la falta de empleo, la quiebra de empresas, el cierre de negocios, etc.; las catástrofes naturales tales como los terremotos, las sequias, los huracanes, entre otras; los conflictos humanos, ya sean guerras mundiales, regionales o conflictos armados internos; y los problemas socioculturales, por ejemplo, la delincuencia común y organizada, el narcotráfico, las extorsiones, etc.

Dentro de la historia de la humanidad referente a las migraciones, aparece la figura del Refugiado, misma que es entendida como la persona que en base a temores fundados de ser perseguida, se ve en la necesidad de abandonar su lugar de origen o de residencia habitual y salir en búsqueda de protección en otro Estado.

La presente investigación realiza una amplia recopilación de información obtenida de estudios jurídicos, convenios y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, valiosos documentos de entidades internacionales que velan por los derechos de los Refugiados, para dar a conocer y específicamente determinar cuál es el desarrollo jurídico del Estatuto de Refugiados en Guatemala y su regulación legal en el ordenamiento jurídico nacional a la luz del Derecho Internacional, siendo esta última premisa, el objetivo general trazado y a su vez la pregunta de investigación.

Se presenta al lector una investigación de tipo jurídico descriptiva, de modalidad monográfica, que además trazó como objetivos específicos los siguientes: a) Recabar información sobre el Derecho del Refugiado, como rama del Derecho Internacional; b) Estudiar la naturaleza jurídica del Refugiado; c) Establecer cuál es el desarrollo del Estatuto de Refugiados en Guatemala, según la doctrina y la legislación guatemalteca; y finalmente d) Definir la aplicabilidad del Reglamento para

la Protección y Determinación del Estatuto de Refugiado en el territorio del Estado de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 383-2001 del 14 de septiembre de 2001 y leyes conexas, a la luz del Estatuto de Refugiados de 1951 en el sistema jurídico del país.

La investigación de “El Desarrollo del Estatuto de Refugiado en Guatemala y su legislación” se llevó a cabo en el municipio y departamento de Quetzaltenango y el municipio y departamento de Guatemala, teniendo como punto de partida el 28 de junio de 1951, es decir, la fecha en que se celebró la Convención Internacional sobre el Estatuto de los Refugiados hasta la actualidad. Como delimitación de la materia se centró en el Derecho Internacional Público, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional del Refugiado.

El principal obstáculo encontrado fue la falta de bibliografía en las bibliotecas locales, la existencia de poca información sobre el tema de los Refugiados en el mundo y en Guatemala, la falta de información sobre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Guatemala, y el vacío profesional en materia de Refugiados en la localidad, por lo que se acudió a criterios doctrinales y jurídicos reconocidos por el ACNUR.

El instrumento utilizado para llevar a cabo el trabajo de campo desarrollado en el capítulo final de la presente tesis se realizó a través de la encuesta, misma que fue dirigida a dos grupos de personas: a) Migrantes dentro del territorio guatemalteco; y b) Abogados y Notarios vinculados al Derecho Internacional Humanitario, como miembros de asociaciones defensoras de migrantes, delegados de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, defensores de Derechos Humanos para migrantes de la Oficina de Movilidad Humana de la Pastoral Social de la Arquidiócesis de los Altos y personal del Ministerio de Gobernación.

Por último, es necesario indicar al lector que la investigación tuvo como eje principal la Convención Internacional sobre el Estatuto de los Refugiados del año 1951, el

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 y el Acuerdo Gubernativo número 383-2001 denominado Reglamento para la Protección y Determinación del Estatuto de Refugiados en el territorio del Estado de Guatemala.

CAPÍTULO I

1. Aspectos generales de los Refugiados

1.1. Antecedentes

La diversidad de términos que se derivan de circunstancias muy particulares sobre los Refugiados, siempre existirá, ya que es una forma más de migración, en donde personas expuestas a abusos y violación a los derechos salen en busca de protección a países amigos.

Es por esta razón que se hace importante definir el término “Refugiado” ya que con frecuencia se ha empleado de manera incorrecta, confundiendo esta figura jurídica con la de los migrantes que se trasladan a otro país por motivos económicos y con los desplazados que pueden ser grupos perseguidos dentro de un mismo Estado, es decir, personas que no sobrepasan los límites fronterizos de su país de origen.¹

Por ello, es importante recalcar que los refugiados no son simplemente migrantes que buscan fuentes de empleo que mejoren los ingresos económicos principalmente o grupos de personas que se desplazan en el mismo territorio por razones ajenas a lo que desean, los Refugiados son personas que se ven en la necesidad de buscar protección para ellos y en la mayoría para la familia que forman, por ser atemorizados por fuertes persecuciones contra ellos, por un temor bien fundado a la persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado u opinión política, o bien por qué han sido acechados o amedrentados por el Crimen Organizado.

El autor Ángel Sánchez Legido, indica que partiendo del Derecho internacional de los Derechos Humanos, es el Convenio de Ginebra el Tratado Internacional que se constituyó a nivel universal como el primer esfuerzo de dotar de valor jurídico formal

¹ Human Rights Education Associates, Refugiados, http://www.hrea.net/index.php?doc_id=845, fecha de consulta: 11/07/2013

al conjunto de derechos humanos proclamados por Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, es pues el Convenio de Ginebra uno de los pioneros en el proceso de humanización del Derecho Internacional, que impuso y detalló las obligaciones jurídicas de los Estados parte, tendientes a la protección de los más desprotegidos, indistintamente del país de origen de estos, obligaciones que están basadas en los valores humanistas y de solidaridad internacional.²

Ahora bien, la evolución histórica del Derecho de los Refugiados, indica que, tanto la Convención de Ginebra y el Estatuto del ACNUR, fueron instrumentos que dieron respuesta a problemas particulares y específicos que se originaron por acontecimientos como la revolución rusa, la desintegración del Imperio Otomano y los inicios de la Segunda Guerra Mundial, en las que su aplicación fue limitada a la temporalidad, origen o la nacionalidad de las víctimas. No fue sino hasta el 31 de enero de 1967, que con la adopción del Protocolo de Nueva York, se generalizó y universalizó la protección de los Refugiados, dejando de lado las limitaciones temporal, geográfica o de nacionalidad de sus inicios.³

El Refugiado ha sido parte de la historia universal, por lo que la lucha ha sido constante para lograr un marco jurídico conceptual en el Derecho Internacional en cuanto al Convenio de Ginebra, coronado con el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, se describe como un instrumento humanitario que busca la protección de personas por medio de conductos solidarios de resguardar la vida y la dignidad de la persona tras fuerte persecución, dando cobijo sin importar la nacionalidad para la esta providencia.

1.1.1. Movimientos Migratorios

Comúnmente se sabe que la acción y efecto de mover se conoce como movimiento. Este término cuenta con varias acepciones: puede tratarse del estado de un cuerpo mientras cambia de posición o de lugar; del desarrollo y difusión de una

² De Molina, Luis. "Globalización y Derecho, Reflexiones sobre el seminario de estudio internacionales" Ediciones de la Universidad de Castilla, La Mancha. España 2003. Pág. 127.

³ *Ibíd.* Pág. 128.

tendencia o doctrina; o de una alteración o conmoción. Y migratorio, por su parte, es un adjetivo que refiere a aquel que migra. Lo migratorio es lo perteneciente o relativo a la migración o emigración de personas, o a los viajes periódicos que realizan algunos animales.

Los movimientos migratorios, son aquellos que contemplan desplazamientos de grupos humanos. El concepto suele emplearse con relación a un cambio de residencia: las personas que emigran dejan de vivir en un pueblo, ciudad o país, y pasan a vivir a otro diferente.

Para entender un movimiento migratorio, deben considerarse dos dimensiones. Por un lado, se encuentra la emigración, que es la salida de personas de su país para establecerse en otro. Por otra parte, se encuentra la inmigración, que es la llegada de personas a una región que son procedentes de otro lugar.

1.1.2. Causas de los Movimientos Migratorios

Las principales causas de los movimientos migratorios son negativas que obliguen a las personas a trasladarse a otro Estado, o positivas que les inviten o atraigan para abandonar su país de origen, dentro de los más importantes están:

- a) La economía nacional: Cuya causa es la falta de trabajo en el lugar de origen o el trabajo mal remunerado, frente a la expectativa de una mejor calidad de vida así como la demanda de mano de obra en el lugar de destino que ha favorecido los movimientos migratorios desde países pobres hacia países desarrollados.

- b) Los fenómenos catastróficos: Los movimientos migratorios también han encontrado su motivación en los daños producidos por fenómenos naturales y/o causados por la mano del hombre, ya que poblaciones enteras generalmente pierden sus viviendas, pertenencias, cultivos, animales, entre otros, por lo que se trasladan a otro país para reconstruir sus vidas.

- c) Los problemas o conflictos humanos: Son los derivados de la mala convivencia humana que son causa de movimientos migratorios, por ejemplo, las guerras, las persecuciones religiosas, políticas y/o étnicas, etc.
- d) Los problemas Socioculturales: Los movimientos del campo a la ciudad se dan por la atracción de la vida urbana, las mejores oportunidades laborales y/o educativas, o bien, los movimientos migratorios de la ciudad al campo para alejarse de la delincuencia, la contaminación, el estrés, etc.⁴

Todos los anteriores son factores influyentes de amplio conocimiento para que se origine el movimiento migratorio, en la sociedad actual el ser humano no puede ser ajeno a estos fenómenos, sin dejar de considerar los factores económicos, catastróficos, humanos y socioculturales que afectan a un alto porcentaje de la sociedad, indiscutiblemente, se sabe que el principal factor motivacional para que exista el movimiento migratorio es el económico, en donde tanto pobres como ricos, siempre buscan una mejor estabilidad financiera en donde puedan respaldar a toda una familia, sobre todo aquellos que miran la posibilidad de salir de la pobreza por medio del trabajo a costa de la integridad física, considerando como única opción abandonar su país de origen o residencia habitual, arriesgándose a cruzar fronteras ilegalmente, emprendiendo un viaje con la intención de buscar en otro Estado lo que no encontraron en su país.

1.1.3. Clasificación de los grupos desplazados

Con la finalidad de clasificar a los diversos grupos de desplazados, describir su situación, se realiza la presente descripción:

- a) **Por la duración de su estancia fuera del lugar de origen:** Esta a su vez se divide en dos clases. Por un lado están las Migraciones Definitivas que tienen por finalidad asentarse para siempre en el lugar de destino; por el otro lado están las

⁴ López de Lerna Raquel y Pérez Maldonado Laura, “Repercusión de la migración y la economía” <http://www.ecobachillerato.com/trabajosecono/repercusionesmigracion.pdf> Pág. 5, Fecha de consulta 12/08/2013

Migraciones Temporales que tiene por finalidad regresar después de un tiempo al lugar de origen, de las que se derivan las Migraciones Estacionarias, que se llevan a cabo en cierta estación del año sin perder contacto con el lugar de origen, y la Migración Pendular que se realiza por personas que tienen su lugar de habitación y trabajo en lugares distintos, desplazándose diariamente.⁵

- b) **Por la motivación del individuo:** Esta se subdivide en Migración Forzosa, es la que se da cuando la persona no tiene otra posibilidad más que la de desplazarse; y la Migración Libre o Espontánea, la cual nace de la libre decisión de la persona de desplazarse, es decir que se da de manera voluntaria.⁶
- c) **Por el lugar de destino de las migraciones:** esta se dividen de la siguiente manera: 1. Migraciones Interiores o Internas, de las cuales se derivan las siguientes: las Migraciones campo-campo, que se dan cuando trabajadores rurales se desplazan a otro lugar de la misma condición rural para llevar a cabo sus labores temporalmente; las Migraciones campo-ciudad que son las que se dan cuando campesinos se trasladan a las ciudades, contribuyendo a la urbanización; las Migraciones ciudad-campo que se dan cuando los habitantes de la ciudad se trasladan al campo debido a factores sociales; y las Migraciones ciudad-ciudad, en las cuales las personas por motivos de trabajo se trasladan de una ciudad a otra dentro del mismo Estado; y 2. Las Migraciones exteriores que se dan de un país a otro, y que pueden ser continentales o intercontinentales.⁷ En el caso de América, las migraciones más comunes son las que se dan de los países del centro y sur que se dirigen al norte, y las populares migraciones intercontinentales de América o África a Europa.
- d) **Por el momento histórico de su desarrollo:** Estas pueden ser Migraciones Históricas, o sea las que se han realizado en el pasado y que desencadenaron

⁵ López de Lerna Raquel y Pérez Maldonado Laura, *“Repercusión de la migración y la economía”* Op.cit. Pág. 6

⁶ Loc. cit.

⁷ López de Lerna, Raquel y Pérez Maldonado, Laura, *“Repercusión de la migración y la economía”* Op. cit. Pág. 6

sucesos históricos tales como colonizaciones, invasiones, esclavitud, etc.; y las Migraciones Actuales o Contemporáneas, que son las que se desarrollan en este preciso momento, producto de desplazamientos forzados por catástrofes naturales, guerras, etc.⁸

A lo largo de los años, Los movimientos migratorios se evidencian por desplazamientos masivos que se han dado en todo el mundo por diferentes factores generadores, se describe la emigración desde el punto de vista del lugar de salida y como la inmigración al lugar de llegada. Así también, las migraciones se pueden considerar según el lugar de procedencia y según la duración del proceso migratorio. Si hay cruce de fronteras entre dos países, la migración se denomina externa o internacional e interna o nacional en caso contrario.

Cada ciudad, región o país a lo largo del tiempo tendrá un entorno diferente, se puede asegurar que cada día se convierte en una curva que sube constantemente las cifras que van aumentando y muchas de las migraciones del pasado son desconocidas por falta de evidencia histórica. Sin embargo, la ciencia y la arqueología han podido descubrir algunos datos históricos con respecto a determinados asentamientos humanos. Con el transcurso del tiempo partes habitables de la esfera terráquea han sido ocupadas, divididas, reocupadas y re divididas a veces por distintos grupos de migrantes.

1.2. El asilo

Inicialmente es de suma importancia identificar lo qué es asilo para una mejor comprensión en el desarrollo de esta investigación, partiendo de una definición general a una específica. Sin dejar de considerar que de la definición de asilo, se parte históricamente para conceptualizar lo concerniente a refugiados. Ya que a lo largo de la historia se han vinculado estos dos conceptos y en muchos casos son confundidos al momento de su aplicación.

⁸ *Loc. cit.*

1.2.1. Historia cultural de asilo

Desde tiempos remotos, los seres humanos se han visto obligados a abandonar sus lugares de origen y acogerse en otros, ya sea por motivos religiosos, étnicos, ideológicos o económicos, la tragedia de la emigración y el exilio es tan antiguo como el hombre.

El asilo es una figura que atañe desde la antigüedad, “se cree que surgió desde los pueblos nómadas, ya que el hecho de tener que estar trasladándose continuamente creó entre ellos la figura de la acogida de los hombres”⁹ en donde se muestra como los nómadas ya se ayudaban entre sí.

Así con el tiempo se sabe que tanto los griegos como los aztecas y en la Edad Media, se designaban zonas sagradas las cuales eran inviolables y una vez que los perseguidos llegaran a esta zona no podían ser detenidos, encarcelados o expulsados de dicha zona.

De esta forma surge la palabra asilo, de origen griego, conformada por el prefijo “a” que significa sin, y seguida de verbo “*sy/as*” que significa: capturar, devastar, violentar; y conjuntamente significa sin captura, sin violencia, sin devastación.

Durante la historia donde se enmarca el asilo no se puede dejar de observar la expresión tomada del Antiguo Testamento, en donde en el libro del Éxodo capítulo 22 versículo 20 se lee: “No maltrates ni oprimas al extranjero porque, también vosotros fuisteis extranjero en Egipto”¹⁰, se cree que esta normativa de regulación de conducta social fue escrita por Moisés durante la época del primer éxodo que encuadra como principio del asilo. Sin embargo no hay que descartar que la Sagrada Escritura de los cristianos está llena de capítulos de solidaridad, generosidad y hospitalidad, ya que los ejemplos más reconocidos por toda la humanidad a lo largo de los años, es la misma Sagrada Familia, la que fue perseguida por motivos étnicos y religiosos, quienes según la historia fundamentados en sus profundos temores en

⁹ Agencia de la ONU para refugiados, “ACNUR el asilo en la historia” <http://www.acnur.org/t3/el-acnur/historia-del-acnur/el-asilo-en-la-historia/> fecha de visita: 11/07/2013

¹⁰ Agencia de la ONU para refugiados, “ACNUR el asilo en la historia” *op. Cit.*

la persecución emprendieron camino hacia la ciudad de Belén, en donde encontraron refugio para el nacimiento de Cristo. No deja también de llamar la atención que en la época que se escribió el Nuevo Testamento, parte de las Sagradas Escrituras, comúnmente conocida como la Biblia, fue una época de persecución a los cristianos, quienes también fueron perseguidos por sus creencias, quienes fueron asehados por los mismos gobernantes, motivo por el cual debieron huir a países vecinos que pudieran resguardar sus vidas.

Por lo tanto se puede decir que el asilo, es una manifestación de cobijamiento para aquellos que han dejado sus lugares de origen por manifestar las convicciones, en la cual la protección requerida es una cuestión humanitaria.

Actualmente se sabe que el asilo humanitario es la práctica de ciertas naciones de aceptar en su territorio a inmigrantes que se han visto obligados a abandonar su país de origen debido al peligro que corrían por causas de persecución políticas, raciales, religiosas, guerras civiles, catástrofes naturales y otros, lo lógico es deducir que el refugiado debe contar tanto con derechos como con responsabilidades en el país que lo acoge según las normas establecidas por los convenciones internacionales.

1.2.2. Definición de asilo

El asilo es la gestión de amparar o proteger a las personas que lo requieran según sus necesidades, la acción de brindar asilo también se liga a los establecimientos benéficos que dan hospedaje o asistencia a ancianos, pero pocas veces lo vemos vinculado al refugio para los perseguidos por motivos fundados en temor que agravan la vida y la dignidad de la persona, y que suele ser confundido con la protección que otorga el Estado a los perseguidos de otros países por motivos políticos. Pues no es únicamente una figura común tradicionalista, sino más bien es un conjunto de definiciones según el modo en que se encuadra, por lo que en el presente subtítulo se aportará una definición de asilo, dentro del Derecho Internacional Humanitario.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define asilo como “sitio inviolable. Lugar privilegiado de refugio para los perseguidos”.¹¹ Es decir que la Real Academia de la Lengua Española constituye al asilo como un lugar en el cual las personas pueden encontrar un resguardo al momento de sufrir persecución.

El autor Manuel Ossorio, define el asilo como “el que conceden algunos países a los perseguidos (o temerosos de serlo) de otros países, por razones políticas y que buscan refugio en aquellos”.¹² Limitando la causa de la persecución a los motivos políticos, pero no indica que es necesario que exista persecución como tal sino que puede ser otorgado el asilo cuando existe el temor de ser víctima de esta.

El autor Carlos Larios Ochoa, conceptualiza el asilo como el amparo o la protección que la persona busca en un país diferente a aquel en el cual es perseguida, molestada o amenazada por motivos políticos, en donde la integridad física tanto de la persona como la de sus allegados o sus bienes muebles e inmuebles corren grave peligro. “El asilo equivale a la protección otorgada en un lugar que goza de inmunidad, de extraterritorialidad”.¹³

En resumen, el asilo es la acción de otorgar protección y amparo a una o más personas que, por motivos políticos, han sido molestados o perseguidos, tanto en su integridad física como en su patrimonio, que les han dejado sin dicha protección.¹⁴

Existen dos tipos de asilo, el asilo humanitario y el asilo político.

1.2.2.1. Asilo humanitario

Es la práctica que muchas naciones llevan a cabo y que consiste en aceptar inmigrantes en su suelo porque estos se vieron obligados a dejar por la fuerza su

¹¹ Asilo, “*Diccionario de la lengua española*”, Espasa Calpe, Madrid, 1984. Tomo 1, Pág. 139

¹² Asilo, “*Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*”, Editorial Heliasta, Argentina 2001. Pág. 106

¹³ Larios Ochoa, Carlos. “*Derecho Internacional Público*” Editorial Maya Wuj , Sexta edición, Guatemala 2001 Pág. 300.

¹⁴ Asilo. Definiciones ABC, <http://www.definicionabc.com/general/asilo.php#ixzz2bsWB479n> fecha de vista: 22/06/2013

país de origen por el peligro que correrían al permanecer ahí. Generalmente, razones políticas, raciales, religiosas o como consecuencia de una guerra, suelen ser las situaciones más frecuentes que detonan en asilos humanitarios.

Si bien las legislaciones de cada país establecen a qué población concederle prioritariamente este derecho de asilo, casi siempre, los ataques violentos contra algún tipo de segmento poblacional y aquellos habitantes de países que se encuentran afectados por conflictos armados, suelen ser los casos más recurrentes.

En ningún caso, una nación que recibe a un asilado podrá devolverlo al país de origen si todavía no se dieron las condiciones de seguridad necesarias para que así lo haga. Además, la mayoría de los acuerdos internacionales que se hagan al respecto siempre estarán por encima de lo que el derecho interno dispone.

Según se estableció por decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 20 de Junio de cada año se celebra y recuerda el día del refugiado en todo el mundo.

1.2.2.2. Asilo político

Es el derecho que tiene un individuo de no ser extraditado de un país a otro que lo está requiriendo para iniciarle algún proceso judicial por delitos políticos.

Por otra parte, también con la palabra asilo, se designa al lugar físico, es decir a la residencia o al centro de servicios que le brinda acogida a aquellas personas que necesitan asistencia y protección.

Indica la Declaración Universal de Derechos Humanos que en caso de que una persona sufra persecución, esta tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en cualquier Estado, siempre que este derecho no sea invocado contra una acción judicial por delitos comunes al país de origen y al país de destino.

En el mismo sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos indica que todas las personas tienen derecho de buscar y recibir asilo en país extranjero cuando han sido víctimas de persecución relacionada a delitos políticos o comunes conexos con estos.¹⁵ Esta Convención amplía su campo de acción e incluye a la persecución relacionada a delitos de índole político.

Posteriormente la Convención sobre Asilo Diplomático amplió lo regulado por la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aduciendo que corresponde al Estado que acoge a la persona que solicita el asilo, la calificación de la naturaleza del delito o de los motivos de la persecución, en virtud a que no es permitido concederle asilo a aquellas personas que al momento de solicitar asilo se encuentren acusadas o procesadas por delitos comunes entre el país de origen y el de destino, ante los órganos jurisdiccionales ordinarios competentes.¹⁶

1.3. El Refugiado

En el contexto de este capítulo se ha hecho énfasis en describir las generalidades del Refugiado, pero es de suma importancia centrar la atención de la presente investigación en la figura del Refugiado como la persona que debe abandonar a la fuerza su hogar porque es perseguida (así sea individual o colectivamente) debido a problemas políticos, religiosos, militares, étnicos, de nacionalidad o pertenencia a grupo social determinado. A pesar de que la definición de refugiado varía de acuerdo con la época y el lugar, la creciente preocupación internacional por la difícil situación de los refugiados ha generado un consenso general.

Sin embargo, se debe de tomar en cuenta que el Refugiado no es la única figura que se encuentra en búsqueda de protección fundada en temor de persecución y que en las instituciones internacionales se clasifican de acuerdo a estándares que describan

¹⁵ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) *“Un año de crisis tendencias globales 2011”* Ginebra, Suiza, 2012. Pág.37

¹⁶ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados ACNUR , *“Un año de crisis tendencias globales 2011”, Op. cit.* Pág.37

o enmarquen la situación global, para no permitir confusión de terminologías, describiéndolos de la siguiente forma:

- a) **Refugiados:** Dentro de esta clasificación se encuentran todas las personas que son reconocidas por el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, la Convención de la OUA de 1969 la que se regula aspectos específicos de los refugiados en África, el Estatuto de ACNUR; a quienes se les garantizan su protección y/o formas complementarias de protección.¹⁷

- b) **Solicitantes de asilo:** Es decir, aquellas personas cuyas solicitudes de protección internacional y Estatuto de Refugiado están en trámite, pendientes de resolución final.

- c) **Desplazados internos:** Generalmente son grupos de personas que han sido forzados a abandonar su lugar de residencia, con la finalidad de evitar o evadir conflictos armados, violencia generalizada, graves violaciones a sus derechos humanos, o bien, cualquier desastre ya sea de causa natural o provocado por el hombre, pero que no han salido de las fronteras de su país de origen.¹⁸

- d) **Personas apátridas:** son aquellas personas que no tienen la nacionalidad de ningún Estado, ya que no son consideradas nacionales por ningún Estado de conformidad con su legislación.¹⁹

- e) **Refugiados retornados:** Son las personas que han sido refugiadas pero que regresan de manera voluntaria al país de origen.²⁰ Cuando han cesado las causas de origen del temor fundado de ser perseguidos.

¹⁷ *Loc. cit.*

¹⁸ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados ACNUR, "Un año de crisis tendencias globales 2011", *Op. cit.* Pág.37

¹⁹ *Loc. cit.*

²⁰ *Loc. cit.*

- f) **Desplazados internos retornados:** son las personas que son beneficiarios de las acciones de protección y asistencia del ACNUR y en consecuencia retornan a su lugar de origen o lugar de residencia habitual. ²¹
- g) **Otros grupos de interés:** Son las personas que no pertenecen a algún grupo de los previamente indicados, pero a las que ACNUR ha beneficiado con sus servicios de protección y/o asistencia, por razones de índole humanitaria”. ²²

En contexto, estas terminologías, son de uso general dentro del trabajo que se realiza con los refugiados, en tanto que todas tienen en común la solicitud de protección y asistencia humanitaria para permanecer en otro país en el que han ingresado la mayoría de forma ilegal, huyendo del país de origen, o quizás sin necesidad de cruzar fronteras y permanecen dentro del mismo Estado, pero sin protección alguna, con el horizonte a la deriva.

Existen cientos de miles de refugiados en todo el mundo, miles de ellos centroamericanos, sobre todo guatemaltecos y salvadoreños. Quienes dejaron sus tierras a raíz del conflicto armado, aldeas desaparecieron entre llamas, miles fueron asesinados y torturados, y otros viven aún en la incertidumbre provocada por la guerra y la persecución. Los que lograron refugiarse en países vecinos viven en condiciones inhumanas, sin derecho a seguridad ni ayuda social, y algunos de ellos están en proceso de ser repatriados a su país de origen, pero reconocidos o no, desplazados o asilados, siguen establecidos como refugiados.

Hay aproximadamente más de 22 millones de refugiados en el mundo, de los cuales la mayor parte son mujeres y niños, que han tenido que huir a otros países por la intolerancia y la violencia.

²¹ *Loc. cit.*

²² *Loc. cit.*

1.3.1 Quien es un refugiado (Definición)

El Refugiado, es la “persona que a causa de guerra, revoluciones u otros, busca asilo en país extranjero”.²³

El autor Manuel Ossorio, define al Refugiado como la “persona que, a consecuencia de guerras, revoluciones o persecuciones políticas, se ve obligada a buscar refugio fuera de su país”.²⁴

Genéricamente, el Refugiado es la persona que debe abandonar a la fuerza su hogar porque la persiguen (así sea individual o colectivamente) debido a problemas políticos, religiosos, militares o de cualquier índole. A pesar de que la definición de Refugiado varía de acuerdo con la época y el lugar, la creciente preocupación internacional por la difícil situación de los Refugiados ha generado un consenso general.

La Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, define al Refugiado como a la persona que fundamentada en el temor de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenecer a grupo social y/o por sus opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad, y que en consecuencia no pueda o no quiera atender a la protección de dicho país; así también, la persona que no tiene la nacionalidad del país donde residía de modo habitual y se fuera de este, por los motivos antes descritos, y no quiera o no pueda regresar al mismo, fundamentado en dicho temor.²⁵ Es importante indicar que cuando el motivo de la persecución fuere diferente a la raza, religión, nacionalidad, pertenecer a grupo social o por opinión política, no es tomado en cuenta.

²³ Refugiado, “*Diccionario Enciclopédico ONIX*”, Ediciones culturales internacionales, Colombia 2004, Pág. 942.

²⁴ Refugiado, “*Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*” Op. Cit. Pág. 851

²⁵ Naciones Unidas “*Convención Sobre El Estatuto De Los Refugiados Adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas*” convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V)” Ginebra, Suiza, 1951 Artículo 1

1.3.2. Motivos de persecución para constituir refugio

Es de suma importancia delimitar los motivos por los cuales una persona o grupos de personas que sufren de persecución en su país de origen o lugar habitual de residencia, con la finalidad de establecer quién es un refugiado y quién no, y facilitar a los Estados dicha información para brindar la protección y resguardo a las personas que así lo soliciten. Estos motivos se describen a continuación:

- a) **Raza:** Abarca tanto a grupos étnicos como sociales con ancestros en común, es decir que es un motivo aplicado ampliamente.²⁶
- b) **Religión:** Abarca a grupos que comparten creencias o tradiciones, incluyendo la práctica activa de una religión determinada, al igual que la anterior, esta es empleada de forma amplia.²⁷
- c) **Nacionalidad:** Esta abarca aspectos como la ciudadanía, los grupos étnicos, lingüísticos y culturales que conviven dentro de una población que son perseguidos por estas razones o diferencias.²⁸
- d) **Grupo social determinado:** Abarca a las personas que tienen antecedentes, costumbres o posición social en común, aunada a elementos de persecución contenidos en los incisos anteriores. “Esta categoría se ha aplicado a las familias de los capitalistas, terratenientes, homosexuales, empresarios y antiguos miembros de las fuerzas militares”.²⁹
- e) **Opiniones políticas:** se refiere a ideas que las autoridades no toleran, entre las que se incluyen las opiniones que enjuician los métodos y políticas gubernamentales. Incluye las opiniones atribuidas a las personas (por ejemplo,

²⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) “*Compilación de instrumentos jurídicos internacionales: principios y criterios relativos a refugiados y Derechos Humanos. Resumen Ejecutivo*” San José, Costa Rica, 1993. Pág. 6

²⁷ *Loc. cit.*

²⁸ *Loc. cit.*

²⁹ *Loc. cit.*

cuando las autoridades creen que una persona profesa determinada opinión) aún en el caso de que dicha persona no piense así. Las personas que no han expresado sus opiniones políticas antes de huir del país podrían ser elegibles para el refugio si pueden demostrar la posibilidad de que cuando regresen a su patria los van a perseguir debido a sus opiniones.³⁰

La persona o grupo de personas que solicitan asilo en un Estado diferente al de su lugar de origen o del lugar habitual de su residencia, deben probar de forma individual, que el miedo a ser perseguidos es justificado, además se someterán a un proceso jurídico a través del cual el Estado a quien se solicite dicho asilo, calificará si ha lugar o no la petición de la persona. En el caso de una gran afluencia de personas que están siendo perseguidas y solicitan el asilo, es difícil establecer individualmente que el temor es justificado, por lo que se permite declarar una condición grupal de refugiados, siempre con la salvedad de demostrar lo contrario.³¹

En el ámbito internacional, la ley reconoce el derecho a pedir asilo, sin embargo no obliga a ningún Estado a otorgarlo. Hay países que en ocasiones otorgan una protección temporal cuando ocurre una entrada repentina y colectiva de personas y los componentes usuales de asilo se saturan. Por medio de este componente las personas pueden ingresar de forma rápida en países seguros, pero sin garantía alguna de que el asilo será otorgado de forma permanente. Por la tanto, la protección temporal es segura tanto para los gobiernos como para los solicitantes de asilo en circunstancias especiales. Aunque no sustituye las amplias medidas contenidas en la Convención de los Refugiados.

Según el Informe Nacional de Guatemala para el SICREMI 2012, por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en Guatemala “se considera refugiados a los extranjeros a quienes las autoridades competentes les confieren esa condición de conformidad con

³⁰ *Loc. cit.*

³¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) “*La determinación del Estatuto de Refugiado: ¿Cómo Identificar quien es un refugiado?*” Módulo auto formativo 2. Ginebra 2005. Pág. 12

los convenios internacionales de los que sea parte”³² con lo que se confirma lo indicado en el párrafo anterior, que es necesario que se otorgue la condición de Refugiado para que la persona pueda gozar del asilo en Guatemala.

Dentro de los países existen organizaciones que ayudan y protegen a los refugiados. Dichas organizaciones buscan soluciones que mejoren el destino de los refugiados, dentro de las que se consideran las más acertadas y beneficiosas para las personas, son las siguientes:

- a) **La repatriación voluntaria:** Esta se da cuando el refugiado tiene la posibilidad de regresar a su país de origen cuando han desaparecido las amenazas a su vida y seguridad.³³ Se considera que es la mejor de todas las soluciones, ya que le permite a la persona reintegrarse a la sociedad en la que se ha desarrollado siempre, así como volver a reunir a las familias y conservar creencias, costumbres, tradiciones, idiomas y lenguas ancestrales, para que no se pierdan con el tiempo debido a la separación de los grupos sociales.

- b) **La integración local:** “el gobierno del país de destino permite que el refugiado se integre al país donde solicita asilo por primera vez.”³⁴ Esto significa que la persona podrá iniciar la reconstrucción de su vida en el lugar de asilo, pudiendo optar a un empleo, estudio, salud, etc.

- c) **La reubicación en un tercer país:** la repatriación pondría en peligro a la persona y el país donde solicitó asilo por primera vez le niega la integración local.³⁵ Es decir que si la persona regresa a su país de origen o de residencia habitual correría grave peligro de ser amedrentado en su patrimonio o en su integridad

³² Organización de los Estados Americanos (OEA), “Migración internacional en las Américas Segundo informe del Sistema Continuo de Reportes sobre Migración *Internacional en las Américas (SICREMI)*” 2012. Pág.163

³³ Organización de los Estados Americanos (OEA), “Migración internacional en las Américas Segundo informe del Sistema Continuo de Reportes sobre Migración *Internacional en las Américas (SICREMI)*” *Op. cit.* Pág. 29

³⁴ *Loc. cit.*

³⁵ *Loc. cit.*

personal, por lo que no es una opción, y la integración al país donde fue recibido inicialmente no es posible por diversos factores que le es más favorable al Refugiado ser reubicado en otro Estado con la finalidad de garantizar su vida y su libertad.

Un número grande de refugiados en el mundo esperan una solución firme para solucionar las dificultades encontradas, porque a pesar de que a la mayoría se les ha concedido asilo provisional o temporal en países vecinos, no ha sido posible que regularicen su situación o se integren a la ciudadanía de ese país. Los derechos a la movilización y al trabajo, en la mayoría de los casos, están altamente restringidos y las oportunidades educativas y de recreación con frecuencia no existen o están severamente limitadas. Estos refugiados a veces son víctimas de ataques por parte de fuerzas de seguridad locales o por incursiones lanzadas desde el país de origen a través de la frontera.

1.3.3. La definición de Refugiado en el Derecho Internacional

Como ya se ha establecido, la definición de Refugiado en el derecho internacional lo establece principalmente la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de las Naciones Unidas de 1951 en su artículo 1, como “toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera la residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él”.

Se define también como punto de partida, en el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 en el Artículo 1 en el cual el término "Refugiado" hace referencia a las personas comprendidas en la definición del artículo 1 de la Convención citado en el párrafo anterior. El Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados es y será aplicado por los Estados Partes del mismo, aplicación que será realizada sin

limitación geográfica alguna.³⁶ En este mismo sentido, interviene el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en donde se otorga competencia a este respecto al asilo.³⁷

En cuanto a la Convención de la OUA que regula los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África (1969) confirma lo establecido en los instrumentos legales previamente citados, ya que en su artículo 1 indica que se le aplicará el término Refugiado a las personas persona que se encuentran fuera de su país de origen o lugar habitual de residencia, debido al temor fundado de ser perseguida por razones de raza, religión, nacionalidad, pertenecer a grupo social y por sus opiniones políticas, y que como resultado de ese temor, no quiera ampararse a la protección de dicho Estado, o la persona que carezca de la nacionalidad del país donde tiene su residencia habitual se encuentre bajo las circunstancias antes descritas, no pueda o no quiera regresar a dicho país debido al temor fundado de persecución. Esta Convención también amplía el ámbito de aplicación del término “Refugiado” a la persona que abandona su residencia habitual para buscar refugio en otro Estado que no sea su país de origen o de su nacionalidad, debido a causas de agresión exterior, ocupación o dominación extranjera, o acontecimientos graves que perturben el orden público, ya sea de forma total o parcial del Estado.³⁸

La Declaración de Cartagena sobre refugiados (1984), reitera dentro de su Conclusión Tercera, refiriéndose a los refugiados en el área centroamericana, y la extensión del concepto de refugiado, que hace la Convención de la OUA de 1969 sobre los refugiados del continente africano, que el término de “Refugiado” debe ser extendido a toda la persona que ha huido de su país “porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera,

³⁶ Naciones Unidas. “Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados” firmado en Nueva York, Estados Unidos de América. 1967 Artículo 1

³⁷ Naciones Unidas. “Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados Adoptado por la Asamblea General en su resolución 428 (V)” 1950, Artículo 6

³⁸ Organización para la Unidad Africana “Convención de la OUA por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los Refugiados en África Aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno en su sexto período ordinario de sesiones, Addis Abeba, 10 de setiembre de 1969” 1969. Artículo 1

los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”.³⁹ Es decir que la Declaración de Cartagena sobre Refugiados amplía los motivos raciales, religiosos, de nacionalidad, pertenencia a grupo social determinado e ideas políticas, a temor fundado en la violencia, crimen organizado, conflictos armados internos, etc., que afectan la región centroamericana para resguardar los derechos de las personas que se han visto en la necesidad de abandonar sus hogares.

La actividad de la ONU en favor de los refugiados se asienta legalmente sobre la base de la resolución número 1946, Organización Internacional de Refugiados, con el objetivo de otorgar protección y reasentamiento de los millones de personas que se negaban a regresar a sus países de origen durante los años que siguieron al final de la segunda guerra mundial. Establecido por un plazo temporal, pero durante este lapso se constató que no era un problema coyuntural y pasajero, sin embargo cesó su existencia, dando paso al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, ACNUR.

1.3.3.1 Antecedentes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

En 1921 se crea una Organización Internacional para ayudar a los Refugiados (OIR) y, tras la Segunda Guerra Mundial, se funda la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), con carácter independiente, especial, capaz, enmarcado dentro de la estructura administrativa y financiera de la ONU. El 1 de enero de 1951 se estableció el Estatuto, con un plazo de un año, que luego se prorrogó a cinco y finalmente se le otorgó un plazo por tiempo indefinido.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados es una organización humanitaria de carácter apolítico, independiente y universal, con

³⁹ Coloquio de Estados de América Central, México y Panamá *"Declaración de Cartagena Sobre Refugiados*, Adoptado por el Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá *Problemas Jurídicos y Humanitarios"* Cartagena, Colombia, 1984. Conclusiones III, 3.

autoridad y prestigio, cuyo mandato conferido por las Naciones Unidas fue otorgado con la finalidad de proteger a los refugiados y ayudarles a encontrar soluciones duraderas a sus problemas, el ACNUR busca garantizar que los refugiados sean protegidos por los países de asilo. En todos los Estados que ya poseen una legislación aplicable para la protección de los refugiados, el ACNUR supervisa, asesora, monitorea y verifica que exista acceso al debido proceso. La Convención de 1951, garantiza a cualquier persona, aun no se haya reconocido como refugiado, a no ser devuelta al país de salida, alegando un temor de persecución. El ACNUR vela porque esta garantía se sostenga durante todo el tiempo que la persona está como un solicitante de asilo y que se ratifique en el momento que sea reconocido.

El ACNUR ayuda también a los desplazados internos, que son personas que no reúnen la calidad de Refugiados, pero que huyen de su lugar habitual de residencia a otro lugar dentro de su mismo país de origen, debido a acontecimientos tales como guerras civiles, conflictos armados internos, entre otras causas.⁴⁰

1.3.4. Consolidación del asilo y refugio en el contexto Latinoamericano

Desde la antigüedad, se ha contextualizado indiferentemente el término de asilo y refugio, sin embargo en la actualidad se establece que, desde el advenimiento del sistema universal del refugio, conviven en toda América Latina dos sistemas de protección de las personas:

- a) El Sistema Interamericano que se encuentra codificado por una serie de Convenciones y Tratados regionales enmarcados, a partir del año 1889, específicamente, en el Tratado Penal Internacional de Montevideo.
- b) El Sistema Universal edificado bajo las Naciones Unidas el cual está contenido en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados del año 1951.⁴¹

⁴⁰ Centro de información de las Naciones Unidas CENU Labor la ONU: Refugiados y desplazados http://www.cinu.org.mx/ninos/html/onu_n3b.htm, Fecha de visita: 12/07/2013

⁴¹ CIREFCA Naciones Unidas, "Principios y criterios para la protección y asistencia a los refugiados, repatriados y desplazados Centroamericanos en América latina", 1994. Pág. 6

El Sistema Interamericano consolidó los términos de asilo y refugio, este sistema desarrolló “mecanismos de protección para las personas que eran perseguidas por razones políticas” lamentablemente el sistema no respondió de manera adecuada, a los desafíos que surgieron de los flujos masivos de refugiados centroamericanos en las décadas de los ochentas y noventas.⁴² Entre estas deficiencias del Sistema Interamericano de Asilo están:

- a) Los mecanismos de protección se enfocaron en los derechos y en la discrecionalidad de los países, y no en los derechos de las personas necesitadas de la protección internacional.⁴³
- b) Se aplicó preferentemente el derecho de asilo a personajes conocidos en la política, perjudicando a las personas desconocidas que necesitaban de protección internacional.⁴⁴
- c) No se crearon normas de tratamiento que delimitaran el contenido de los derechos de los que se consideran asilados”.⁴⁵

Particularmente la necesidad de responder de forma humanitaria y pragmática a la problemática de los flujos masivos de Refugiados centroamericanos, los países latinoamericanos vieron la necesidad de consolidar el Sistema Interamericano de Asilo con el Sistema Universal de Refugio. En la última década, la figura del refugio se ha desarrollado en la región, como una incidencia numérica mayor que la figura de asilo. Además, hoy día casi todos los países latinoamericanos son signatarios de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

El trabajo de la oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados se fundamenta en el otorgamiento del asilo, entendido como un principio aceptado

⁴² CIREFCA Naciones Unidas, “*Principios y criterios para la protección y asistencia a los refugiados, repatriados y desplazados Centroamericanos en América latina*”. *Op. cit.* Pág. 6

⁴³ *Loc. cit.*

⁴⁴ *Loc. cit.*

⁴⁵ *Loc. cit.*

mundialmente, y el reconocimiento de la condición de refugiado tienen un carácter pacífico, apolítico y exclusivamente humanitario⁴⁶ dicha labor debe ser apolítica, humanitaria y social, buscando la solución a la problemática de la suerte de los Refugiados sobre esta base.

En los últimos años se observa en diversos países de la región un creciente desapego con relación a los términos técnicos tradicionalmente utilizados. En el Seminario de Tlatelolco de 1999 se alertó sobre la confusión reinante entre los términos “asilo” y “refugio”. Continuamente, el vocablo “asilo” se reserva para designar al Sistema Interamericano de asilo diplomático y territorial, reconocido a través de las convenciones latinoamericanas, y es menos utilizado en el contexto del Derecho Internacional de los Refugiados. En cambio, se utiliza el vocablo “refugio” para designar, por una parte, al sistema universal de protección a los refugiados en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y a su Protocolo de 1967, y, también, al estatuto o condición de Refugiado, y, por otra, a la protección del Estado que tradicionalmente se conoce como asilo.

La Declaración Final del Seminario de Tlatelolco de 1999 sobre Acciones Prácticas en el Derecho de los Refugiados en América Latina y el Caribe, recoge como sinónimos el asilo y refugio, ya que por primera vez, se llamó la atención sobre esta confusión pero sin aclararla. La Declaración expresa que el Seminario trató la utilización de los términos “asilo y refugio” en la región indicando que ambos vocablos son sinónimos, porque extienden la protección del Estado a las víctimas de persecución, cualquiera que sea el procedimiento por medio del cual, en la práctica, se formalice dicha protección, sea el régimen de Refugiados según la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 o el de asilados según los Convenios Interamericanos en la materia.

⁴⁶ Instituto de Investigación Jurídica, “Conferencia Internacional sobre refugiados centroamericanos” <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/iidh/cont/20/doc/doc21.pdf> Fecha de visita: 25/07/2013

CAPITULO II

2. Estatuto de Refugiados y su Protección Internacional

2.1 Antecedentes

El Refugiado nace a la luz de la necesidad de protección Internacional, ante la injusticia y violaciones de los derechos humanos en el país de origen, dentro de los antecedentes del Estatuto de Refugiados y su protección internacional se encuentra la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, instrumentos que representan la moderna regulación y protección a los refugiados, mismas que se han adaptado a los cambios globales, “la Convención ha proporcionado el marco dentro del cual se ha protegido exitosamente a los refugiados, ya sea de la persecución de regímenes represivos, de la agitación causada por las guerras de independencia, de los muchos conflictos étnicos de la pos-Guerra Fría”.⁴⁷ Durante la historia, se dan dado infinidad de situaciones que han propiciado el aumento en el número de Refugiados, personas que en sus países de origen no encuentran las condiciones adecuadas para retornar a estos, generando problemas en los países que los acogen, ya que es difícil aliviar la carga que sufren estas personas que en muchas ocasiones viven como Refugiados por muchos años.

La actual directora del Departamento de Protección Internacional de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Ginebra, Erica Feller, expone la situación de los Refugiados en el mundo, y cómo se ha endurecido el proceso de protección, con la finalidad de no poner en riesgo la seguridad del Estado que los recibe, en el cual se permite excluir o expulsar a refugiados.⁴⁸ Contradiendo así la obligación de no devolución de estas personas.

⁴⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) “La situación de los refugiados en el mundo: cincuenta años de acción humanitaria” Icaria Editorial 2000, Barcelona España. Pág. 42.

⁴⁸ Feller Erica, “Cincuenta años de protección internacional de los refugiados: Los desafíos de la protección ayer, hoy y mañana” Revista Internacional de la Cruz Roja n.º. 843, septiembre de 2001, Pág. 581-600

Continua manifestando Erica Feller, que lamentablemente derivado de la interpretación de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, que al implementar diversas formas complementarias de protección por parte de algunos Estados se ha desviado la finalidad de la Convención, creando formas de protección inferiores, a través de diversos procedimientos que determinan la necesidad de protección internacional, es decir que no existe un estándar a nivel mundial.⁴⁹

El efectivo cumplimiento de la Convención de 1951 o Estatuto de los Refugiados, depende de la comunidad internacional y su habilidad para encontrar soluciones duraderas para los Refugiados, tales como la repatriación voluntaria de los Refugiados, el reasentamiento en un tercer Estado, su integración local, o bien, una posible combinación de las propuestas anteriores.⁵⁰

En resumen, la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 son los instrumentos mundiales que establecen los principios básicos sobre los cuales se asienta la protección internacional a los Refugiados. Tienen un significado legal, político y ético que trasciende sus términos específicos. Reforzar la Convención, como la base del régimen de protección a los Refugiados, es un interés común. La oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, como guardián de la Convención, tiene un papel particular que desempeñar, pero ésta es una tarea que requiere el compromiso de todos los actores involucrados.

2.1.1. Tratados en el Derecho Internacional Público

Como ya se ha descrito, la razón de este estudio se basa en el desarrollo del Estatuto de Refugiados, teniendo como pilares fundamentales la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, pero es de suma importancia para su desenvolvimiento, comprender las generalidades que versan sobre los Tratados en el ámbito del Derecho Internacional Público.

⁴⁹ Feller Erica, "Cincuenta años de protección internacional de los refugiados: Los desafíos de la protección ayer, hoy y mañana" Op. cit. Paginas 581-600

⁵⁰ Loc. cit.

Se considera que Derecho Internacional Público, es el “conjunto de normas que rige la relación de los Estados entre sí y también las de éstos con ciertas entidades que, sin ser Estados tienen personalidad internacional.”⁵¹ Es pues, el Derecho Internacional Público una de las dos grandes ramas en las que se divide el estudio del Derecho, el cual está integrado por normas, principios e instituciones que regulan las relaciones de los Estados entre sí, y a entidades con personalidad internacional.

De igual forma se define Tratado Internacional “en un sentido lato, comprensivo de todo acuerdo entre sujetos o personas internacionales; es decir, entre miembros o partes de la comunidad internacional; y en un sentido más estrecho y formalista, reservado para los acuerdos internacionales celebrado de conformidad con el procedimiento especial que cada Estado arbitra en su ordenamiento interno.”⁵² El Tratado Internacional es entonces el conjunto de normativas comunes entre los Estados parte dentro de los mismos.

En la legislación internacional, se han aprobado dos Convenios que versan sobre el Derecho de Tratados, existe una Convención sobre Tratados aprobada en la Sexta Conferencia Internacional Americana, en la Habana en 1928 y otra por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en una conferencia celebrada en Viena, signada en 1969.

El Convenio de Viena define tratado como “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”.⁵³ Haciendo referencia únicamente a los Tratados entre Estados incluyendo los constitutivos de organizaciones internacionales y se refiere solamente a Tratados escritos.

⁵¹ Derecho Internacional Público, “*Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*” *Op. Cit.* Pág. 324.

⁵² Tratado Internacional. *Ibíd.* Pág. 992

⁵³ Organización de las Naciones Unidas “*Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*” Viena 1969. Artículo 2 inciso 1:a.

Todos los sujetos de Derecho Internacional son capaces de celebrar Tratados, existen países que nos son sujetos plenos del Derecho Internacional pero pueden celebrar Tratados por autorización constitucional. Se requiere para su validez la capacidad de las partes, consentimiento y la existencia de un objeto lícito posible.

Los tratados reciben diferentes denominaciones en el Derecho Internacional, “esos nombres no afectan en el contenido y no tienen mayor importancia excepto por los efectos internos, según la mayoría de los autores cada nombre designa una categoría especial de instrumentos; el nombre Tratado, sería el género y el otro nombre sería la especie”.⁵⁴

2.1.2. Denominación

Las denominaciones son muy variadas, principalmente, a continuación se hace una comparación de las distintas denominaciones que se conocen:

- a) Convención: se usa indistintamente para designar Tratados;
- b) Acuerdo y Convenio: se aplican generalmente a tratados en forma simplificada;
- c) Declaración: se usa cuando se conviene en reglas generales de Derecho Internacional;
- d) Protocolo: cuando se adiciona, interpreta, reforma o aplica un tratado anterior;
- e) Modus vivendi: no es escrito, sin mayores formalidades, de forma temporal;
- f) Pacto: hace referencia a una alianza que persigue diversos objetivos;
- g) Compromiso: cuando se conviene en someter una cuestión a arbitraje;
- h) Carta: cuando se crea una organización internacional; y
- i) Concordato: cuando una de las partes es el Vaticano.

2.1.3. Clasificación

Los tratados se dividen en bilaterales y multilaterales, de acuerdo a que las partes sean dos o más, en tratados-contratos y tratados-leyes, según se refieren o no a los intereses particulares de los contratantes y las obligaciones contraídas tengan o no

⁵⁴ Larios Ochaita, Carlos. *Op. Cit.* Pág. 88

contrapartidas. Para su estudio el autor Carlos Larios Ochaita, los clasifica en tres partes: por su contenido, por sus participantes y por su objeto:

- a) **Por su contenido:** Esta se dividen en Tratados contratos y Tratados ley, los primeros son los que se celebran entre dos o más Estados con fines específicos, y pueden ser Ejecutados, cuando su naturaleza es perpetua y no varía aunque los gobiernos se vayan cambiando, y Ejecutorios cuando sus efectos surten cuando se presentan las circunstancias apropiadas, sus efectos son sucesivos. Y los Tratados ley, son los que establecen un marco jurídico en donde se va a evolucionar un ente jurídico, tienen carácter general, creativo, y contienen disposiciones sustantivas.
- b) **Por sus participantes:** Pueden ser Bilaterales cuando en ellos participan solo dos Estados; y Multilaterales cuando en ellos participan más de dos Estados.
- c) **Por su objeto:** Estos pueden ser Generales y Especiales (políticos, económicos, sociales, administrativos, financieros, etc.)⁵⁵

2.1.4. Generalidades

Los tratados, previo a entrar en estricto vigor, deben de contener una serie de generalidades establecidas tanto para definir su contenido, y los estrictos requisitos de aceptación por los Estados contratantes, hasta su extinción, entre otros.

2.1.5. Contenido

Los tratados formales pueden contener:

- a) **El preámbulo:** enuncia el objeto del tratado, puede ser útil para interpretar la voluntad de las partes, la mención del nombre de los países que los suscriben y de su representantes y de que han sido examinados los plenos poderes de estos encontrados en buena y debida forma;

⁵⁵ Larios Ochaita, Carlos. *Op. cit.* Pág. 91

- b) **El dispositivo:** contiene las disposiciones sustantivas del tratado, cada artículo se refiere a un punto preciso;
- c) **El cierre:** las estipulaciones finales, sobre el lugar y tiempo para el canje de ratificación, la fecha de entrada en vigor, la duración y si se considera conveniente, regulaciones sobre su denuncia, sobre las reservas que pueda hacerse, sobre la adhesión de terceros y otros.

2.1.6. Suscripción

Los tratados internacionales, se concretan con las firmas, no crean compromisos adyacentes ya que una parte de la mayoría de los tratados no son firmados, mucho menos negociados por el Jefe de Estado; y de otra parte, en la mayoría de Estados a menos que se trate de un gobierno de facto, existe otro órgano encargado de la ratificación.

Indica el autor Carlos Larios Ochaita, que actualmente “se firma ad-referendum, la ratificación permite leer, estudiar e investigar de nuevo las obligaciones por contraer. La firma, como manifestación de consentimiento, conlleva la obligación de someterse al órgano competente la ratificación del tratado; a veces este órgano competente no ratifica, por razones de orden político o jurídico interno”.⁵⁶

Los tratados bilaterales suelen firmarse en dos ejemplares, si los dos países usan el mismo idioma o en diferente idioma, cuando hay varios países con diferentes idiomas. Los tratados multilaterales se firman en un ejemplar para cada país o en un solo ejemplar.

2.1.7. Reserva

Consiste en la declaración unilateral que realiza un Estado a través del cual éste excluye o varía el efecto legal de ciertas disposiciones del Tratado en su aplicación. La cláusula de un Tratado por la cual una de las partes asuma menores o diferentes

⁵⁶ Larios Ochaita, Carlos. *Op. cit.* Pág. 92.

obligaciones que la otra u otras, no constituye una reserva, pues no hay regla que exija que las obligaciones deban ser iguales para todas las partes. La reserva puede hacerse en el momento de la firma del tratado o en el de la ratificación o adhesión.

La reserva no presenta problema en los tratados bilaterales, pues estos no entran en vigor si la reserva de una parte no es aceptada expresamente o tácitamente por la otra. El problema se presenta en los multilaterales, pues unos Estados pueden aceptar la reserva y otros rechazarla.

2.1.8. Canje

Constituye una manera informal de celebrar tratados entre Estados, estos se reservan usualmente para cuestiones de menor importancia. El canje es argumento de consentimiento.

“Se da en el caso de tratados bilaterales y consiste en el intercambio de notificaciones que se hacen las partes. Es el acto por el cual se notifica a la otra, y ésta a la primera, que el tratado ha sido debidamente ratificado por el órgano estatal competente”.⁵⁷ Es decir que el canje constituye al acto de notificarse entre los Estados partes, que el tratado ha sido ratificado y en consecuencia ha de surtir sus efectos.

2.1.9. Deposito

Se da en el caso de tratados multilaterales, en el cual el tratado se deposita en un gobierno para la ratificación de este, y en tratados bilaterales la entrada en vigor se lleva a cabo en la fecha de canje estipulada o del depósito según sea establecido en el tratado. La entrada en vigor se lleva a cabo cuando ha alcanzado el mínimo prefijado en el instrumento.

⁵⁷ Larios Ochaita, Carlos. *Op. cit.* Pág. 93.

2.1.10. Ratificación

Consiste en la aprobación que da el gobierno del Estado al tratado suscrito por su representante. El artículo cinco de la Convención de la Habana dispone que los tratados no son obligatorios sino después de ratificados por los Estados contratantes, aunque esta cláusula no conste en los tratados.

Según la Convención de Viena la ratificación sólo es necesaria cuando así se diga en el tratado o se deduzca de él, o de los plenos poderes o de las negociaciones. La ratificación se hace con los requisitos que disponga la legislación interna de cada Estado.

2.1.11. Registro

Los tratados que no sean registrados en la secretaría de la ONU, no podrán ser invocados ante ningún órgano de ella, ya que es el registro que existe, de que una determinada parte ha adquirido derechos y obligaciones de un tratado.

2.1.12. Adhesión

Se da cuando un Estado que no fue parte contratante, entra a participar a un tratado entre otros Estados, previo el consentimiento unánime de éstos, sea que dicho consentimiento esté expreso en el tratado mismo o se conceda posteriormente. Indica el autor Carlos Larios Ochaita que “el que se adhiere no puede poner condiciones, no puede pedir modificaciones, ni puede pretender negociar. La adhesión es el acto por el cual un Estado hace contar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado”.⁵⁸

2.1.13. Garantías

Expone el autor Carlos Larios Ochaita, al respecto que “cuando se negocia acuerdos entre un Estado y algún grupo irregular se solicita que haya garantías de la seguridad de alguna de las partes durante la negociación, se les llama países amigos

⁵⁸ Larios Ochaita, Carlos. *Op. cit.* Pág. 95.

o países de negociación”⁵⁹ para asegurar el cumplimiento de dichos acuerdos, tal es el caso de Colombia como Estado negociante y las Fuerzas Armadas Revolucionarias, que están negociando acuerdos que pongan fin al Conflicto Armado Interno en La Habana, Cuba.

2.1.14. Interpretación

Los términos deben entenderse en su sentido corriente tomando en cuenta el contexto y el objeto y fin del tratado; además se tomará en cuenta los acuerdos y la práctica posterior, y si el sentido queda oscuro o conduce un resultado irrazonable, se acudirá a los trabajos preparatorios y las circunstancias de la celebración para una mejor interpretación de los tratados.

2.1.15. Extinción

Los tratados ejecutoriados se extinguen por el cumplimiento, los ejecutorios por causas contenidas en el tratado mismo o por causas posteriores.

2.2. Convención de 1951 sobre el Estatuto de Refugiados

Se define como convención al “ajuste, acuerdo” o como un “congreso o conferencia”.⁶⁰

Para el autor Carlos Larios Ochaita la definición de Convención identifica indistintamente al tratado, indicando que este es un “nombre genérico, sin embargo algunos consideran que estos nombres designan en su forma más general y completa el acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos del Derecho Internacional”.⁶¹

Según el autor Manuel Ossorio, el término Convención en sentido general es el “ajuste o concierto entre dos personas o entidades, en esta acepción es tanto como convenio, pacto o contrato. Pero la mayor importancia jurídica de la expresión es la

⁵⁹ *Loc. Cit.*

⁶⁰ Convención. “*Diccionario Enciclopédico ONIX.*” *Op. cit.* Pág. 285.

⁶¹ Larios Ochaita, Carlos. *Op. cit.* Pág. 89.

que define la Real Academia de la Lengua Española, la cual indica que la Convención es la asamblea de los representantes de un país que asume todos los poderes”.⁶² Se describe entonces, que convención es, una obligación de voluntades entre varias personas o representantes, en este caso a nivel mundial, para suscribir un acuerdo que beneficie a la humanidad.

Históricamente, en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 se celebró el Convenio Internacional sobre el Estatuto de los Refugiados, que entró en vigor en 1954, el cual consta de cuatro partes, las cuales se detallan a continuación:

2.2.1. Preámbulo

Se inspira en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos del Hombre de 1984 por la Asamblea General, como principio del gozo de los derechos liberales fundamentales que deben gozar todos los seres humanos. Y el interés que tiene la Organización de las Naciones Unidas en los Refugiados, por asegurar los derechos y libertades fundamentales para ellos. Por lo que se consideró conveniente revisar, codificar y ampliar los acuerdos anteriores constituyendo protección para los Refugiados.

Todo lo anterior, con el deseo de que los Estados acepten el carácter social y humanitario para que se evite que el problema de los Refugiados sea causa de tensión internacional. Además señala la misión inicial del ACNUR, que es velar por la aplicación de la Convención Internacional mediante la cooperación entre los Estados.

2.2.2. Normatividad

Comprende 46 dispositivos, en los cuales se regula totalmente la situación del Refugiado, mediante la cual se les permite disfrutar de sus derechos fundamentales y desarrollarse en el país de acogida.

⁶² Convención, “*Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*”. Op. Cit. Pág. 244.

2.2.3. Anexo

Está compuesto por 18 párrafos, los cuales versan sobre el Documento de viaje para Refugiados, que es similar a un pasaporte, esto les permitirá trasladarse fuera del territorio contratante. Se establecen normas generales para la solicitud, emisión, renovación y expedición de visado de dicho documento y establece que la duración podrá ser de uno o dos años a conveniencia del Estado que lo despache, y señala que las tarifas que se impongan deben de ser las más bajas que se apliquen a los pasaportes nacionales.

2.2.4. Apéndice:

Desarrolla el formato del documento de viaje y su forma de impresión, indicando que deberá de ser similar a una libreta. En este orden de ideas, la Convención establece todo un régimen de derechos y obligaciones para los Refugiados, distribuidos dentro de su normativa, de la siguiente forma:

a) Disposiciones generales:

Comprende del artículo 1 al 11, los cuales hacen referencia al Refugiado, incluye aspectos tales como la definición del término, las obligaciones generales, prohibición de discriminación, religión, entre otros aspectos no menos importantes.

b) Condiciones jurídicas:

Establecidos en los artículos 12 al 16, toma en cuenta las circunstancias legales de los Refugiados, articulando el estatuto personal, bienes muebles e inmuebles, derechos de propiedad intelectual e industrial, derecho de asociación y acceso a los tribunales.

c) Actividades lucrativas:

Instituidos en los artículos 17 al 19, las actividades lucrativas consideran las acciones fructuosas como el empleo remunerado, el trabajo por cuenta propia y las profesiones liberales.

d) Bienestar:

Formulados en los artículos 20 al 24, se refleja la preocupación por resguardar de una forma universal al Refugiado, regula aspectos tales como el racionamiento, la vivienda, educación pública, asistencia social, legislación del trabajo y seguros sociales.

e) Medidas administrativas:

Reglamentados en los artículos 25 al 34, internacionalmente ampara al Refugiado por medio de ayuda administrativa, libertad de circulación, documento de identidad, documento de viaje, gravámenes fiscales, transferencia de haberes, refugiados que se encuentran ilegalmente en el país de refugio, expulsión, prohibición de expulsión y de devolución y naturalización.

f) Disposiciones transitorias y ejecutorias:

Pautadas en los artículos 35 al 37, norma aspectos como la cooperación de las autoridades nacionales con la Naciones Unidas, la información sobre leyes y reglamentos nacionales y su relación con convenciones anteriores.

g) Clausulas finales:

Reguladas en los artículos 38 al 46, estas cláusulas regulan la solución de controversias, firma, ratificación y adhesión, así como cláusulas de aplicación, cláusula federal, reservas, denuncias, revisión, y la notificación del Secretario General de las Naciones Unidas.

El Convenio Internacional sobre el Estatuto de Refugiados, ha sido un tema analizado y discutido por varios estudiosos del Derecho reconocidos en ámbito de Derecho Internacional Humanitario, de universidades reconocidas en todo el mundo por su aporte al estudio y profesionalización del Derecho Internacional de los Refugiados, claro está lo escrito por el autor Sergio Pérez Barahona, Becario del Área de Filosofía de Derecho de la Universidad de La Rioja, España, expone ampliamente este tema, resumiendo que el Convenio Internacional sobre el Estatuto

de Refugiados “pretende dar solución al problema de refugiados creado por la Segunda guerra mundial”⁶³ Estableciendo un límite temporal y espacial, ya que la protección que se brindó a Refugiados de la época, era únicamente a aquellas víctimas de la Segunda Guerra Mundial que se desencadenó en Europa.

Continúa indicando el autor, que “Por su parte, el Convenio de Ginebra de 1951 establece la condición de refugiado de la que, en principio, sólo se van a poder beneficiar aquéllos que sean refugiados como consecuencia de acontecimientos ocurridos con anterioridad al primero de enero de 1951”⁶⁴ estableciendo de esta manera un límite temporal, ya que la aplicación del Convenio se limita al 1 de enero de 1951, el límite espacial se amplió, permitiendo a los Estados brindar protección a los Refugiados de cualquier parte del mundo, y no solamente a los provenientes de Europa. No fue sino hasta el año 1967 que se eliminó el límite temporal de aplicación al estatus de refugiado con la firma del Protocolo Adicional al Convenio, debido a que “los acontecimientos, demostraron que el problema de los refugiados no era una cuestión transitoria” únicamente el límite espacial fue eliminado parcialmente, debido a que el Protocolo suspendió el límite geográfico respecto a los Estados que se adhirieran, es decir a los Estados que no eran parte contratante en la Convención. “Dicha limitación, que podría tener sentido en aquella época, debido a que el Convenio había nacido para afrontar el problema de los refugiados como consecuencia de la Segunda guerra mundial en Europa, carece hoy en día de toda justificación”.⁶⁵

Cabe mencionar que “el Convenio de Ginebra no proporciona al individuo un derecho subjetivo al asilo, sino que el derecho de asilo sigue siendo una competencia soberana de cada Estado” no fue sino hasta con la creación del Convenio de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados que se incorporó el principio u obligación de non-refoulement, que le impide a un Estado parte enviar a un Refugiado al extranjero, a

⁶³ Pérez Barahona, Sergio. “Análisis del Estatuto de Refugiados en la convención de Ginebra de 1951” Becario F.P.U. Área de Filosofía del Derecho Universidad de La Rioja, España. 2003. Pág.08

⁶⁴ *Loc. cit.*

⁶⁵ Pérez Barahona, Sergio. “Análisis del Estatuto de Refugiados en la convención de Ginebra de 1951” *op. cit.* 8

otro Estado en el que pudiera sufrir violación de sus derechos humanos fundamentales.⁶⁶

Se deduce de lo previamente expuesto que la Convención de 1951, se clasifica de la manera siguiente:

- a) Por su contenido es considerado como Tratado ley, en virtud de que la Convención de 1951, creó un marco jurídico en el cual despliega al ACNUR como instrumento de carácter general, creativo, con disposiciones sustantivas.
- b) Por sus participantes es de carácter Multilateral, pues a él se adhieren más de dos Estados partes.
- c) Por su objeto es de tipo Especial, ya que concierne únicamente al tema de los Refugiados.

Dando como resultado la posibilidad de ampliar la protección a cualquier lugar, sin embargo, continuaba el límite, consistente en sólo suponer Refugiados a las víctimas de acontecimientos ocurridos hasta antes del 1 de enero de 1951, lo que hacía totalmente equívoca la Convención a partir de esa fecha, por lo que fue necesario reconsiderar la situación mundial, lo que llevó a la adopción de un Protocolo el 31 de enero de 1967 en la ciudad de New York.

El Convenio de Ginebra, no es más que la manifestación de voluntades para trascender garantías y protección a las personas que huyeron en la mayoría a países vecinos por temores originados por la guerra, pero con el pasar de los años, se corrigió ese límite territorial y espacial, por medio de la interpretación que se le dio por parte de los países miembros y firmantes del convenio, dando paso al Derecho Internacional de los Refugiados, enmarcado en la Convención Internacional de 1951 celebrado en Ginebra Suiza, sobre el del Estatuto de Refugiados.

⁶⁶ *Loc. cit.*

2.3. Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de Refugiados

En el Derecho internacional se define al término Protocolo “como instrumento jurídico que no tiene existencia propia y que enmienda ciertos aspectos de un tratado principal y puede referirse a una ampliación de un tratado, constituir un reglamento para la operatividad de un tratado o un instrumento de recapitulación sobre lo expresado en la negociación del tratado principal”.⁶⁷ Es decir que el Protocolo depende de un Tratado para poder existir, ya que es este el que amplía, enmienda y/o reglamenta a este.

Se presume entonces que el protocolo es todo aquel añadido a un escrito, por lo tanto el protocolo admite un *addendum* al acuerdo inicial, manteniendo la validez del cuerpo principal, pero modificándolo o ampliándolo en algunos aspectos. Eso es lo que da lugar al Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados, celebrado en Nueva York en 1967, que es parte de la Convención de Refugiados, celebrada en Ginebra Suiza, en 1951.

Un gran avance en la historia del Derecho Internacional fue el Protocolo de 1967 que permitió el retiro de las restricciones causales, geográficas y temporales que establecía la Convención de 1951. Fue así como se permitió “la incorporación paulatina de extensiones o ampliaciones a la definición de refugiado (a) establecida en la referida Convención. De allí que, en el año 1967 se firmara el Protocolo de Nueva York sobre el Estatuto de Refugiados, en adelante el Protocolo de 1967, que elimina los límites temporales y geográficos impuestos por la Convención”.⁶⁸

Por ser una ampliación de un tratado, como ya se puntualizó, el Protocolo de 1967, se estructura de la siguiente forma:

⁶⁷ Larios Ochaíta, Carlos. *Op. Cit.* Pág.90.

⁶⁸ Nava Bárbara, “*Derechos Humanos de los Refugiados situación actual de Venezuela*” Centro de Derechos Humanos UCAB, Caracas Venezuela, 2008. Pág. 2

2.3.1. Acápito inicial

Establece la aprobación del Consejo Económico y Social y la Asamblea General, para tomar nota del Protocolo de 1951.

2.3.2. Preámbulo

Refleja la necesidad de suprimir el límite espacial y por consiguiente territorial a la figura del Refugiado, considerando que existen situaciones que reflejan a las personas como Refugiados en otros escenarios actuales.

2.3.3. Normativa

Consta de 21 artículos generales, que versan en cuanto a disposiciones generales, cooperación de las autoridades nacionales con las Naciones Unidas, información sobre legislación nacional, solución de controversias, adhesión, cláusula federal, reservas y declaraciones, entrada en vigor, denuncia, notificación del Secretario General de las Naciones Unidas, y el depósito de los Archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas.

De esta forma se despliega escrupulosamente el fin que inspiró el Protocolo de 1967 a la Convención de 1951.

El protocolo de 1967, tiene una estructura orgánica sencilla, considerando que es un agregado a un tratado completo, que no deja cabo suelto en cuanto a la protección de los Refugiados, sin embargo se ve la necesidad de cobijar nuevas situaciones de refugiados que la misma Convención de 1951 restringía en cuanto a tiempo y territorio.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, dentro del Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, establece con respecto al límite temporal establecido en la Convención de 1951 que esta “obedecía al deseo de los Estados, en el momento de adoptarse la Convención,

de limitar sus obligaciones a las situaciones de refugiados que se sabía que existían a la sazón o a las que pudieran surgir ulteriormente como consecuencia de acontecimientos ya ocurridos.”⁶⁹ Ya que como se ha mencionado en reiteradas ocasiones, la persecución a grupos sociales o personas individuales y su huida del lugar donde residen habitualmente o país de origen, no es algo nuevo, sino que es un problema social tan antiguo como la humanidad, y fue por esta razón de la existencia de refugiados que se encontraban fuera del límite temporal establecido por la Convención que los Estados se comprometieron a brindar protección a las personas víctimas de la Segunda Guerra Mundial.

La elaboración del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de la Convención de 1951, tuvo su razón de ser en el surgimiento de situaciones sociales que propiciaron el aumento en el número de Refugiados, que quedaban fuera de las disposiciones de la Convención “El Protocolo, después de ser examinado por la Asamblea General de Las Naciones Unidas, quedó abierto a la adhesión el 31 de enero de 1967 y entró en vigor el 4 de octubre de 1967.”⁷⁰ Cabe resaltar que cuando un Estado se adhiere al Protocolo queda automáticamente obligado a aplicar la Convención de 1951, exceptuando la fecha que en este instrumento estableció como límite temporal.

“En la actualidad, 76 Estados son partes en la Convención de 1951, en el Protocolo de 1967 o en ambos instrumentos”.⁷¹

2.4. Protección Internacional del Refugiado

El ACNUR, dentro de las preguntas básicas para darle orientación a los Estados parte, indica en cuanto a la protección internacional de las personas, que son los países de origen de estas, los que deben de dar protección y seguridad a sus

⁶⁹ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR). “Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados”. Ginebra, Suiza 1992. Pág. 03 y 04

⁷⁰ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR). “Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados”. Op. cit. Pág. 03 y 04

⁷¹ Loc. cit.

habitantes, “Pero en el caso de los refugiados, el país de origen ha probado ser incapaz o no muestra su disposición de proteger tales derechos”⁷² es por esta razón que “el ACNUR ha recibido el mandato de asegurar que los refugiados sean protegidos en el país de asilo, asistiendo a los gobiernos en la medida de lo posible a cumplir con esta tarea”.⁷³

El ACNUR no es una organización que sustituya o reemplace la obligación que tiene un Estado de proteger a sus habitantes. Como se mencionó en el párrafo anterior, el ACNUR debe dar asesoría o asistencia a los Estados parte, para que se garantice la seguridad de los Refugiados, es decir, el ACNUR debe reforzar tanto los derechos como las obligaciones de los Refugiados y de los Estados.⁷⁴

Dentro de las obligaciones de los Estados parte están:

- a) No expulsar ni devolver a los Refugiados o solicitantes del estatuto a otro Estado, incluyendo el Estado del cual han salido, en donde los Refugiados o solicitantes de asilo, puedan ser vulnerables a sufrir abusos a sus Derechos Humanos.⁷⁵
- b) No establecer discriminación entre los grupos de Refugiados. El Estado de acogida debe garantizarle a los Refugiados el acceso a sus derechos económicos y sociales.⁷⁶
- c) Cooperar con el ACNUR. Los Estados parte deben permitirle a las personas a quienes se les ha reconocido el estatuto de Refugiado, la admisión de al menos el cónyuge y los hijos dependientes.⁷⁷

⁷² Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR). *Información general*, http://www.acnur.org/index.php?id_pag=29#protección, Fecha de visita: 11/07/2013

⁷³ *Loc. cit.*

⁷⁴ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR). *Información general*. *Op. cit.*

⁷⁵ *Loc. cit.*

⁷⁶ *Loc. cit.*

⁷⁷ *Loc. cit.*

La protección de los refugiados es una obligación compartida, tanto del Estado que les brinda refugio como de la Oficina del ACNUR.

Los Refugiados tienen derecho a:

- a) Seguridad tanto física como a recibir ayuda mínima como cualquier extranjero residente legal.
- b) Goce de sus derechos civiles básicos, incluyendo la libertad de pensamiento, de movimiento, y el derecho al respeto como persona.⁷⁸
- c) Goce de sus derechos económicos y sociales tales como derecho a asistencia médica, derecho al trabajo para los adultos, y derecho a la educación.⁷⁹

Los Refugiados tienen también ciertas obligaciones, en especial, el respeto de las leyes de los países de acogida.

Cuando existen grandes grupos de Refugiados, algunos Estados no se pueden dar abasto para cubrir las necesidades de sus habitantes y de los Refugiados al mismo tiempo, es por esta razón que restringen ciertos derechos como la libertad de trabajo o escolarización, así como la libertad de locomoción. La Comunidad Internacional es quien debe cubrir estas carencias. Cuando los recursos no son suficientes para cubrir las necesidades de los Refugiados, el ACNUR entra en acción al proporcionar asistencia a los mismos. “La asistencia puede ser en forma de ayudas financieras; alimentos; equipos, como utensilios de cocina, sanitarios y de vivienda; o en forma de programas para establecer escuelas o clínicas para refugiados que estén viviendo en un campo o en otros centros comunales.⁸⁰ Es importante recalcar que el ACNUR busca formar un Refugiado o grupo de Refugiados que sean autosuficientes, es decir, que este los dota de los instrumentos necesarios y las capacitaciones para que los mismos puedan valerse por sí mismos en el menor tiempo posible.

⁷⁸ ALBOAN, “*Personas Desplazadas y Refugiadas Personas con Derechos*” Bilbao España 2011. Pág. 06.

⁷⁹ *Loc. cit.*

⁸⁰ *Loc. cit.*

El Informe Nacional de Guatemala para el SICREMI en el año 2012 puntualiza, “los derechos y deberes que asisten a los refugiados serán extensivos a su cónyuge, unido de hecho o conviviente y a sus familiares dentro de los grados de ley”.⁸¹ Entre esos derechos se reconoce el principio de reunión familiar y en casos especiales la Comisión podrá incluir dentro del derecho de reunión familiar a personas que no tengan parentesco directo.⁸² Tales como primos, cuñados, entre otros.

Además tendrán derecho a viajar fuera del territorio guatemalteco exceptuando al país en que se dieron los motivos para la solicitud de refugio, salvo causas justificadas.⁸³ Todo ello en base al Derecho de libertad de locomoción.

En el caso de Guatemala como Estado de acogida, los Refugiados tienen derecho a trabajar en el país y para ello deberán presentar su solicitud por escrito ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. La persona refugiada que hubiere obtenido residencia permanente podrá solicitar la nacionalidad guatemalteca, una vez cumplido el plazo de los cinco años de estar inscrito como extranjero domiciliado en el Registro Civil correspondiente.⁸⁴

Es importante indicar que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, brinda gran catálogo de derechos de los que goza toda persona. “La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 incluye una lista de derechos fundamentales que deben ser universalmente respetados, y tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales los han codificado de modo legalmente obligatorio. Hay toda una serie de instrumentos adicionales de derechos humanos que han sido contruidos y desarrollados a partir de estas normas para categorías específicas de

⁸¹ Organización de los Estados Americanos (OEA) “*Migración internacional en las Américas Segundo informe del Sistema Continuo de Reportes sobre Migración Internacional en las Américas (SICREMI)*” *Op. cit.* Pág.163.

⁸² *Loc. cit.*

⁸³ *Loc. cit.*

⁸⁴ *Loc. cit.*

derechos”.⁸⁵ Es decir que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y sus normas fundamentales han servido de punto de partida para el desarrollo de otros sistemas de protección más específicos para los seres humanos, incluyendo dentro de esta categoría a los Refugiados y la normativa que regulariza su protección a nivel internacional.

Además se debe de considerar los principios que el Derecho Internacional Humanitario reconoce por derivación del Derecho Internacional de los Refugiados como esenciales para garantizar la protección del Refugiado en todos los continentes.

⁸⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) *“La determinación del Estatuto de Refugiado: ¿Cómo Identificar quien es un refugiado?”* Op. Cit. Pág. 52.

CAPÍTULO III

3. Legislación y Estándares Internacionales Básicos

3.1. Introducción

Dentro del desarrollo de este capítulo, no se puede hacer a un lado la legislación nacional y la imperativa internacional, como pilares fundamentales del estudio de la presente investigación relativa al Estatuto de los Refugiados.

En cuanto al vínculo del Derecho Nacional con el Derecho Internacional, se debe recordar que en la gran mayoría de Estados existe un procedimiento interno particular para cada caso, a través del cual estos Estados incorporan a su legislación principios, normas y reglas contenidas en los Tratados, mismos que son considerados parte de la legislación nacional hasta el momento de su ratificación, “se entiende en este último caso que se trata de un tratado o convenio todavía no ratificado por dicho Estado”.⁸⁶

Por eso es importante establecer cómo a lo largo de la historia se han vinculado Tratados Internacionales para la protección de todas las personas por medio de la igualdad de derechos, como los son la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y la propia legislación que rige en Guatemala, todo en cuanto a los Refugiados se refiere.

En la comparación entre una disposición de Derecho Internacional y una disposición de Derecho Interno, se debe considerar que en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente el artículo 46 relativo a la preeminencia del Derecho Internacional “establece el principio general que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tiene preeminencia sobre el derecho interno”, y en el artículo 171, que enumera las atribuciones constitucionales del Congreso de la República, que este debe de “l)

⁸⁶ Larios Ochaita, Carlos. *Op. cit.* Pág. 14

Aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando: 1) Afecten a leyes vigentes para las que esta Constitución requiera la misma mayoría de votos; ... y 4) Constituyan compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacionales”.

3.2. Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos

Los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos que se analizarán en este apartado, se centran específicamente en el Derecho de los Refugiados, debiéndose indagar como su génesis, el estudio mínimo sobre instrumentos internacionales en cuanto a Derechos Humanos se refiere como antecedente de la preocupación de los Estados por consolidar un mundo libre y con habitantes en igualdad de derechos y condiciones.

En Viena, Austria el 25 de Junio del año de 1993, se celebró la Conferencia Mundial para los Derechos Humanos, con la participación de 171 Estados, el cual se estableció que los mismos tienen “universalidad, interdependencia, indivisibilidad e interrelación y que todos los Estados deben de tratar los Derechos Humanos de manera global, justa y equitativa, en igualdad y urgencia, sean cuales fueran sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen el deber de promover todos los Derechos Humanos y todas las libertades fundamentales”.⁸⁷ Esta premisa fortalece la igualdad entre los habitantes del planeta, que, sin importar su país de origen, nacionalidad o residencia habitual, se encuentran amparados por sistema de derechos universales.

3.2.1. Carta de las Naciones Unidas

La Carta de las Naciones Unidas se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año. El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia es parte integrante de la Carta, además es el tratado internacional

⁸⁷ Larios Ochaíta, Carlos. *Op. cit.* Pág. 33

fundador y base constitucional de la Organización de las Naciones Unidas, que es el máximo representativo de la Comunidad Internacional.

Indica Larios Ochaita que, durante la también llamada Conferencia de San Francisco se encuentran los temas más discutidos: “los acuerdos regionales y la revisión de los tratados internacionales”,⁸⁸ además “se discutió si la carta de las Naciones Unidas debía contener un listado de Derechos Humanos y se concluyó que no; sin embargo se dejó claro que a partir del momento de la fundación de la ONU, los Derechos Humanos pasaban a ser de preocupación universal”.⁸⁹

3.2.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos

El 10 de diciembre de 1948, fue aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual “constituye el primer catálogo universalmente aceptado de aquellos derechos mínimos que deben respetarse de cada ser humano”.⁹⁰ Es decir que los derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos constituyen la base de cualquier otro tratado que versa en derechos inherentes a la persona más específicos, como lo es el caso de los derechos de los Refugiados.

El Alto Comisionado para los Derechos Humanos establece que “los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.”⁹¹

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuenta con un prólogo de 30 artículos, en los cuales incluye derechos civiles y políticos, y los económicos,

⁸⁸ Larios Ochaita, Carlos. *Op. cit.* Pág.210

⁸⁹ *Ibíd.* Pág. 35

⁹⁰ *Ibíd.* Pág.36

⁹¹ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *Derechos Humanos*, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>, fecha de visita 07/08/2013

sociales y culturales; mismos que pertenecen a todas las personas, sin discriminación alguna.

De importancia y sin menospreciar otros artículos es lo que establece como contenido general de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 1 es de suma importancia ya que este establece que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.” Cabe resaltar en este momento la conducta fraternal entre los seres humanos, que a consideración de la investigadora constituye uno de los pilares en los que se fundamenta el Estatuto de los Refugiados, ya que es a partir de la fraternidad universal, que países otorgan el asilo a personas que han sido víctimas de persecución y violencia en sus países de origen; así mismo en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo internacional se lee que “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”. Artículo que viene a fortalecer lo manifestado anteriormente, ya que el Estatuto de Refugiado se otorga sin distinción alguna, ya que no se puede negar este derecho fundamentándose en las mismas razones que dieron origen a la persecución o amenaza a las personas que así lo solicitan.

En cuanto al tema de refugiados, la Declaración Universal de Derechos Humanos, señala en el párrafo 2 del artículo 13 “toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país”, haciendo hincapié en materia de asilo, en el artículo 14 en el que se declara que:

1. Cuando una persona ha sido víctima de persecución, tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de este, en cualquier Estado parte.

2. El Derecho de asilo no podrá ser invocado para evadir acción judicial originada por la comisión de delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos.

El artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es clara al establecer que cualquier persona tiene derecho al asilo, a solicitarlo y a gozar de este en cualquier Estado, pero que este derecho no podrá ser invocado cuando se busque evadir una responsabilidad o acción judicial derivada de un delito común o contrarios a los propósitos de la Declaración.

3.2.3. Pacto Internacional sobre Derechos Humanos

Conocidos como Pactos Internacionales de 1966, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el 16 de diciembre de 1966 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó dos pactos en su resolución 2200 A (XXI). Estos pactos son un refuerzo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, ambos pactos entraron en vigor en 1976. Con el fin de crear instrumentos jurídicos de carácter jurídico obligatorio para los Estados.

3.2.3.1. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se caracteriza por recoger los derechos de esta índole contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, a excepción del asilo, la nacionalidad y la propiedad.

A su vez “Crea el Comité de Derechos Humanos con competencia para conocer y examinar los informes y denuncia de los Estados”.⁹² Denuncias relativas a la violación de los derechos que el Pacto recoge.

⁹² Larios Ochaita, Carlos. *Op. cit.* Pág. 36

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, protege esencialmente:

1. El derecho a la vida (artículo 6)
2. La prohibición de la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 7)
3. La prohibición de la esclavitud (artículo 8)
4. El derecho a la libertad y a la seguridad de la persona, en la forma de protección contra el arresto y la detención arbitraria o ilegal (artículo 9)
5. La equidad procesal ante la ley, en la forma de los derechos al debido proceso (artículo 14)
6. La libertad individual, en la forma de libertad de movimiento, pensamiento, expresión, conciencia y religión (artículo 18)
7. El derecho a elegir y ser elegido por sufragio universal directo (artículo 25).

3.2.3.2. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Este contiene la mayoría de los derechos tutelados por la Declaración Universal, añadiendo otros nuevos a los recogidos en dicho catálogo. Establece el compromiso de los Estados parte a adoptar las medidas necesarias para darle cumplimiento al Pacto y, a mantener informado al Consejo Económico Social de la Organización de las Naciones Unidas.⁹³

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, protege especialmente:

1. El derecho al trabajo (artículo 6)
2. El derecho a un adecuado nivel de vida (artículo 11)
3. El derecho a la buena salud (artículo 12)
4. El derecho a la educación (artículo 13)
5. El derecho a la educación primaria universal gratuita (artículo 14)

⁹³ Larios Ochaíta, Carlos. *Op. Cit.* Pág. 37

6. Los derechos culturales (artículo 15).

3.2.4. Convención Americana sobre los Derechos Humanos

El 22 de noviembre del año 1969 fue adoptada la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, misma que entró en vigor el 18 de junio de 1978, dicha Convención también es conocida con el nombre de “Pacto de San José”, y establece una serie de obligaciones para los Estados partes “además de los Derechos Humanos protegidos, crea los mecanismos de protección de los Derechos Humanos a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ambos Organismos con sede en San José de Costa Rica”.⁹⁴ Ciudad donde nació la misma Convención.

Cabe resaltar que una de las preocupaciones de los Estados miembros de la Convención Americana fue el tema de los Refugiados, por lo que se estableció en el artículo 22 el Derecho de Circulación y de Residencia, el cual reza en su numeral 7 que “Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales” y en su numeral 8 manifiesta que “ En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.” En donde se puede observar que los Estados parte deben dar protección a las personas que soliciten asilo y que cumplan los requisitos establecidos en los Tratados internacionales, así también el numeral 9 establece que “Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.” Dejando completa la protección a las personas con Estatuto de Refugiados dentro de los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Constituyendo de este modo, al artículo 22 de la Convención Americana en complementario al Derecho de Refugiados.

⁹⁴ *Loc. Cit.*

3.3. Instrumentos Internos (Legislación guatemalteca)

Guatemala es un país que ha mantenido una larga tradición de compromiso frente a aquellas personas que no gozan de protección internacional, tal es el caso de los Refugiados, por lo que la preocupación se ve reflejada en la aceptación, firma y ratificación de instrumentos que han sido pilares para proponer soluciones duraderas en esta región, como lo son la “Convención sobre Asilo” de la Habana de 1928, la “Convención sobre Asilo Político” de 1933, de las Convenciones sobre “Asilo Diplomático” y “Asilo Territorial” de 1954 y especialmente la “Convención sobre el Estatuto de Refugiados” de 1951 y el “Protocolo del Estatuto de Refugiados” de 1967.

Hay que recordar que por disposición constitucional, se tiene como principio general que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tiene preeminencia sobre el derecho interno, sin embargo, la legislación guatemalteca, se ha estructurado a lo largo de los años de forma equitativa, validando los tratados internacionales que ha ratificado el Estado de Guatemala, y de esta forma cumple con la supremacía de la ley, dando seguimiento a los compromisos firmados y ratificados ante las Naciones Unidas.

En este contexto, el Estado de Guatemala, en cuanto a los Refugiados, se ampara en normativas internas, complementarias a los tratados ratificados, para el estudio se toma en cuenta solo artículos seleccionados, íntimamente relacionados con el Derecho de los Refugiados.

3.3.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Esta fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de Mayo de 1985, y entró en vigencia el 14 de enero de 1986, establece en el artículo 27, ubicado en el Título II que desarrolla el apartado de “Derechos Humanos” y en su Capítulo I que tutela el conjunto de los “Derechos Individuales” que el Estado de Guatemala reconoce el derecho de asilo y a su vez lo otorga conforme con las prácticas internacionales. Incluyendo dentro del mismo artículo lo relativo a la extradición, de la

cual indica que esta se rige por lo dispuesto en tratados internacionales. En ese mismo sentido, el artículo 27 establece que “por delitos políticos no se intentará la extradición de guatemaltecos, quienes en ningún caso serán entregados a gobierno extranjero, salvo lo dispuesto en tratados y convenciones con respecto a los delitos de lesa humanidad o contra el derecho internacional. No se acordará la expulsión del territorio nacional de un refugiado político, con destino al país que lo persigue”.

En el Capítulo II del mismo Título, en el artículo 144 establece lo relativo a la nacionalidad de origen, indicando que “Son guatemaltecos de origen, los nacidos en el territorio de la República de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero. Se exceptúan los hijos de funcionarios diplomáticos y de quienes ejerzan cargos legalmente equiparados. A ningún guatemalteco de origen, puede privársele de su nacionalidad.” Es decir que delimita quienes son considerados guatemaltecos, cuestión que es útil en el sentido de establecer la nacionalidad de origen de la persona, incluyendo en el artículo 145 a los centroamericanos de origen de cualquiera de los Estados que conformaron la Federación de Centroamérica, indicando que “si adquieren domicilio en Guatemala y manifestaren ante autoridad competente, su deseo de ser guatemaltecos. En ese caso podrán conservar su nacionalidad de origen, sin perjuicio de lo que se establezca en tratados o convenios centroamericanos.”

La Constitución también aborda lo relativo a la naturalización, contenido en el artículo 146, en el cual se establece que también son guatemaltecos, las personas que obtengan su naturalización, de conformidad con la ley, manifiesta el artículo 146 que los guatemaltecos naturalizados, tienen los mismos derechos que los de origen, salvo las limitaciones que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.3.2. Ley de Migración

Esta se encuentra contenida en el Decreto número 95-98 del Congreso de la República de Guatemala, la Ley de Migración fue aprobada el 16 de noviembre de

1998, con el fin de regular el ingreso y egreso de nacionales y extranjeros del territorio guatemalteco, así como unificar y modernizar los procedimientos migratorios fundamentados en la ley, todo ello para garantizar el derecho a la libertad de locomoción de estos.

La Ley de Migración dedica el capítulo III, relativo a los residentes temporales, a tratar el aspecto de los denominados Refugiados. El artículo 16 de dicho cuerpo normativo establece quienes son los residentes temporales, indicando que son los extranjeros a quienes se les ha autorizado su permanencia dentro del territorio guatemalteco por un periodo de dos años, siempre que las actividades que estos realizan sean de índole temporal y lícitas, es decir que los extranjeros pueden trabajar en Guatemala siempre que cuenten con el permiso de residente temporal. El plazo de los dos años podrá prorrogarse por dos años más, a excepción de los casos especiales que deberán ser calificados por el Ministerio de Gobernación.

El artículo 17 de la misma Ley de Migración, establece que los extranjeros que tengan el deseo de obtener la residencia temporal en Guatemala, deben realizar su solicitud de forma personal, a través del procedimiento y cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Migración.

La Ley de Migración se remite a los Convenios, Tratados y otros arreglos internacionales ratificados por Guatemala, cuando se trata de personas asiladas, refugiadas o apátridas, a quienes para efectos migratorios, los considera residentes temporales. Los asilados, refugiados o apátridas que se encuentren dentro del territorio guatemalteco, deberán solicitar una autorización para poder salir del país, ya que de lo contrario perderían el Estatuto que los protege quedando a disposición de las autoridades migratorias.

El artículo 19 de la Ley de Migración es de suma importancia ya que este es el que establece quiénes son considerados como Refugiados, indicando que son los extranjeros a quienes el Estado de Guatemala les confiere esta condiciones a través

de sus autoridades competentes fundamentando dicha calidad en los Tratados internacionales en los que el país sea parte.

Con respecto a los apátridas, el artículo 20 establece la regulación legal de la naturalización de los mismos que estos son “personas que no son consideradas como nacionales suyos, por ningún Estado conforme a su legislación”.

Cabe mencionar que los residentes temporales pueden optar a obtener la residencia permanente, el artículo 21 brinda un listado numerus clausus de las personas que pueden optar a esta residencia permanente conforme al procedimiento establecido en el reglamento de la Ley de Migración.

La ley de Migración explica quiénes son considerados asilados, en el artículo 23 del capítulo IV, relativo a los residentes permanentes, indica que estos son los extranjeros a quienes se les ha reconocido este derecho, generalmente a los perseguidos por cuestiones políticas y que se han acogido a la protección de la legislación guatemalteca, convenciones y prácticas internacionales sobre el tema. “Lo relacionado con los asilados, fuera de su condición migratoria será competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores” puntualiza la Ley de Migración.

3.3.3. Reglamento de la Ley de Migración

Contenida en el Acuerdo Gubernativo número 529-99, aprobado el 20 de julio de 1999, tiene por finalidad la correcta aplicación de la Ley de Migración. El tema de los Refugiados es regulado por el artículo 33, el cual reglamenta la elegibilidad de refugiados, asilados y apátridas, indicando que dicha calidad deberá ser determinada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, quien deberá actuar conforme a lo establecido en Convenios y Tratados Internacionales relativo al Derecho de los Refugiados, y en la normativa interna que determina las calidades de dichas personas para poder elegir y aprobar sus solicitudes.

Así también, La Dirección General de Migración, podrá permitir el ingreso al país de extranjeros que soliciten ser admitidos en el territorio nacional, cuya motivación sea la persecución u otras causas especificadas en el reglamento, para solicitar se declare el estatuto migratorio de refugiado, asilado o apátrida; así también la Dirección General de Migración, llevará un registro de personas solicitantes de refugio o asilo; esta Dirección deberá entregar al solicitante a las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Dirección General de Migración, otorgará la residencia temporal en calidad de refugiado, asilado o apátrida, solo después de recibir notificación que contenga respuesta favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores. En caso de que la respuesta a la solicitud sea negativa, la Dirección General de Migración expulsará al interesado del territorio nacional.

Los refugiados, asilados y apátridas para salir y reingresar al territorio nacional, deberán solicitar la visa en la Dirección General de Migración.

3.3.4. Reglamento de Autorización del Trabajo a Personas Extranjeras

Contenido dentro del Acuerdo Gubernativo número 528–2003, fue aprobado el 17 de septiembre de 2003, dicho reglamento indica que corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión Social otorgarle la autorización respectiva a los extranjeros que deseen trabajar en Guatemala.

Con respecto a quienes cuentan con el estatuto de Refugiado, el Reglamento establece en el artículo 12 que estas pueden solicitar por escrito, adjuntando su Documento Personal de Identificación o el documento que acredite su identidad como Refugiado, y presentando el original del mismo ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, quien remitirá al ACNUR una copia de la resolución.

3.2.5 Reglamento para la Protección y Determinación del Estatuto de Refugiado en el territorio del Estado de Guatemala

Desarrollado dentro del Acuerdo Gubernativo número 383-2001, fue emitido el 14 de septiembre del año 2001. El Reglamento para la Protección y Determinación del Estatuto de Refugiado en el territorio del Estado de Guatemala se elaboró en virtud de hacerse necesaria la emisión de las disposiciones reglamentarias que garantizaran la aplicación de los principios y normas contenidas en los Tratados Internacionales siguientes, dentro de los cuales Guatemala es parte:

- a) Estatuto de los Refugiados de 1951.
- b) Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967.
- c) Convención Americana sobre los Derechos Humanos de 1969.
- d) Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.
- e) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, y
- f) Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem Do Para).

El Reglamento para la Protección y Determinación del Estatuto de Refugiado en el territorio del Estado de Guatemala, es específico al abordar el tema de los Refugiados, en el artículo 11 de dicho reglamento indica a quiénes se les otorgará el Estatuto de Refugiado, estableciendo cuatro perfiles de personas extranjeras a quienes se les otorgará esta calidad. Dichos perfiles son:

- a) El extranjero que tiene temores fundados de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a grupo social determinado o por sus opiniones políticas, que se encuentra en Guatemala y que a causa de ese temor no pueda o no quiera ampararse bajo la protección del país de su nacionalidad.

- b) El extranjero carente de nacionalidad y que tiene temores fundados de sufrir persecución como consecuencia de su raza, religión, pertenencia a grupo social determinado u opiniones políticas, ya sea fuera del Estado donde la persona tuviera su residencia habitual y que, como resultado no pueda o no quiera regresar a ese Estado fundamentado en dicho temor.

- c) El extranjero que ha huido de su país de origen en virtud de amenaza, violencia generalizada, agresión extranjera, conflicto interno, violación de Derechos Humanos o por cualquier razón que haya perturbado el orden público en dicho Estado, y que ponga en riesgo su vida.

- d) El extranjero que sufre de persecución o violencia por razones de género o preferencia sexual. Dicha persecución constituye una violación de Derechos Humanos consagrados en instrumentos internacionales, tales como la vida, la seguridad, la igualdad, la libertad de acción, entre otras.

Este reglamento, por su importancia en el desarrollo del estudio de la presente investigación, será analizado y estudiado en el siguiente capítulo, en virtud de ser este el que establece la creación, objeto, funcionalidad y operatividad de la Comisión Técnica, para el reconocimiento, protección y asistencia de los Refugiados, la cual tiene sus funciones dentro de la organización de la Presidencia de la República de Guatemala.

CAPÍTULO IV

4. Desarrollo del Estatuto de Refugiados en Guatemala y su aplicabilidad legal

En cuanto al Derecho Internacional se refiere, Guatemala ha sido miembro activo de la Organización de las Naciones Unidas, firmando y ratificando previa discusión, varios Tratados en sus diferentes denominaciones, con el fin primordial de constituirse en un Estado que garantiza la libertad e igualdad en dignidad y derechos de todos los hombres, mujeres, niños y niñas de países amigos o de aquellos que por circunstancias trascendentales soliciten ayuda o requieran de la misma en otros países diferentes al país de origen.

Tal es el caso de aplicación legal en cuanto al desarrollo que se establece para otorgar el Estatuto de Refugiados. Tema en el que se centran los siguientes párrafos.

4.1 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a la que también se le ha denominado ACNUR, es conocida también como la agencia de la ONU para los Refugiados; la principal responsabilidad del Alto Comisionado es brindar protección internacional, bajo la tutela de las Naciones Unidas, a todo Refugiado que este bajo la competencia de la oficina del ACNUR.⁹⁵

La decisión de la Asamblea General de la ONU, fue acertada, pues al crear la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, descarga el trabajo global que realizaba la ONU en materia de migrantes, dando un gran paso al desarrollo del Derecho Internacional de Refugiados, ya establecido como un Derecho Humano.

⁹⁵ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR). “Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados”. *Op. cit.* Pág. 05

“Debido al desarrollo de nuevos instrumentos internacionales, derivados de la Convención de 1951, la competencia del Alto Comisionado se ha extendido a otras personas que no fueron contempladas en la definición de dicha Convención, sin atender a limitación alguna ya sea de época o geografía. Es por esta razón que el ACNUR brinda protección a la persona que responda a los criterios contenidos dentro de su Estatuto, sin importar si el Estado en donde se ubica sea o no parte de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967, o bien, sin importar si el Estado de acogida le ha reconocido o no el estatus de refugiado. A estos refugiados se les denomina “mandate refugees” (refugiados amparados por el mandato del ACNUR),⁹⁶ por consiguiente las funciones del ACNUR se establecen en dos ejes de trabajo, siendo estos:

a) Otorgar protección internacional, así como:

a.1) Procurar y fomentar el desarrollo de normas internacionales;

a.2) Brindar a los Refugiados la asesoría humana y jurídica que puedan necesitar;

a.3) Procurar la residencia a los Refugiados;

a.4) Evitar la devolución de los Refugiados al lugar del cual huyen.

b) Buscar soluciones permanentes para los refugiados, a través de las siguientes acciones:

b.1) Buscar una repatriación voluntaria, caso contrario, adoptar medidas de socorro inmediato y fomentar la integración social de los Refugiados en su nuevo medio social por medio del reasentamiento de estos;

b.2) Brindar apoyo a los Estados de acogida, a través del otorgamiento de financiamiento, asistencia técnica y humana, y lo demás que sea necesario;

⁹⁶ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR). “Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados”. *Op. cit.* Pág. 05

b.3) Procurar la unificación familiar, a fin de crear tranquilidad y condiciones que permitan el sano y correcto desenvolvimiento de los Refugiados y sus familiares, buscando la autosuficiencia de estas, así como crear las condiciones de educación y rehabilitación para los mismos;

b.4) Brindar protección a los menores de edad, que en muchas ocasiones no cuentan con el apoyo de sus progenitores.⁹⁷

El ACNUR como toda organización debidamente acreditada cuenta con un Estatuto que permite agilizar las normas emitidas por el Convención de 1951 y Protocolo de 1967, de una forma ágil y veraz, encomendando funciones específicas al Comisionado, emanadas de estas dos grandes normativas internacionales, para que por medio de él tenga una cooperación para un mejor proceso migratorio en el ámbito de refugio en todos los países que son parte de la convención y ratificados por el Protocolo del Estatuto de Refugiados. “Esa cooperación, junto con su función de supervisión, constituye la base del interés fundamental del Alto Comisionado por el proceso de determinación de la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967. El papel desempeñado por el Alto Comisionado repercute, en diverso grado, en los procedimientos para determinar la condición de refugiado establecidos por varios Estados.”⁹⁸

El ACNUR cuenta con un Comité Ejecutivo o ExCom, el cual está conformado por 76 Estados miembros que se reúnen anualmente en Ginebra, el ExCom es el encargado de aprobar los programas del ACNUR, sus directrices de protección y otras políticas relativas a los Refugiados. El ACNUR además cuenta con un Comité Permanente o “grupo de trabajo” que se reúne varias veces al año. Y anualmente, el Alto Comisionado informa sobre los resultados del trabajo del ACNUR a la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través del Consejo Económico y Social.

⁹⁷ Larios Ochaíta, Carlos. *Op. cit.* Pág.307

⁹⁸ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR). “*Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*”. *Op Cit.* Pág. 07

4.1.1 Funciones de la Comisión Técnica

La Comisión Técnica, se conforma de acuerdo a las necesidades y atenciones de cada país, Guatemala no es la excepción ya que a la luz del Acuerdo Gubernativo Número 383-2001, Reglamento para la Protección y Determinación del Estatuto de Refugiado en el territorio del Estado de Guatemala, establece por medio del artículo 1, la creación de la Comisión Nacional para Refugiados, misma que funciona dentro de la organización de la Presidencia de la República, el objeto principal de esta Comisión es aplicar las disposiciones de la Convención del Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, y demás normativa relacionada al reconocimiento, protección y asistencia de los Refugiados.

4.1.1.1 Integración

La integración de la Comisión Nacional para Refugiados, se encuentra establecida en el artículo 5 de dicha normativa de la siguiente forma:

- a) El Viceministro de Gobernación o su representante, quien la preside.
- b) El Viceministro de Relaciones Exteriores o su representante.
- c) El Viceministro de Trabajo y Previsión Social o su representante.
- d) El Director General de Migración o su representante.
- e) Un representante de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a través de su agencia social, la Pastoral de Movilidad Humana de la Comisión Episcopal de Guatemala.

En ausencia del Viceministro de Gobernación la Comisión será presidida por el Viceministro de Relaciones Exteriores o por el Viceministro de Trabajo y Previsión Social, en su orden. La misma precedencia se usará para los representantes en ausencia de todos los titulares.

Todos los integrantes de la Comisión, tendrán voz y voto dentro de la integración de la comisión, a excepción del Director General de Migración o su representante y del representante de la oficina ACNUR, quienes únicamente tienen voz pero no voto

dentro de la misma. Corresponde específicamente a la Dirección General de Migración ejecutar operativamente lo relacionado con la determinación del Estatuto del Refugiado.

La Comisión Técnica se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a iniciativa de cualquiera de sus miembros y previa convocatoria del Presidente de la Comisión. Contando con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

4.1.1.2 Atribuciones:

Son atribuciones de la Comisión Técnica Nacional de Refugiados, según el artículo 8 del Reglamento para la Protección y Determinación del Estatuto de Refugiado en el territorio del Estado de Guatemala:

- a) Formular las políticas de protección y asistencia a los Refugiados.
- b) Ser el ente coordinador general entre las instituciones estatales competentes en áreas sectoriales.
- c) Decidir sobre la correcta aplicación de las disposiciones normativas relativas a los Refugiados.
- d) Cumplir los objetivos tendientes a asegurar la protección de los Refugiados en Guatemala.
- e) Velar por la efectiva capacitación sobre las medidas de protección y asistencia a los solicitantes y Refugiados, que se les imparte a los funcionarios responsables de la aplicación de las leyes relativas al tema.
- f) Determinar la condición jurídica de Refugiado dentro del territorio guatemalteco, es decir, determinar quién es considerado Refugiado.
- g) Las demás atribuciones y responsabilidades que señala el reglamento.

La Comisión, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá requerir la colaboración, la capacitación y la asesoría de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, de la Organización Internacional para las

Migraciones (OIM) y de cualquier otra institución relacionada con el tema de Refugiados y materias conexas.

Se adhiere a la Comisión, como representante del ACNUR el Proyecto de Atención a Refugiados del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, por medio de su Agencia Social en Guatemala, la Pastoral de Movilidad Humana de la Comisión Episcopal de Guatemala.

4.1.1.3. La Pastoral de Movilidad Humana de la Comisión Episcopal de Guatemala

Tiene por principal objetivo la promoción y defensa de los derechos sociales y culturales de las personas migrantes, refugiadas y desplazadas, y sus familias, luchando contra toda clase de racismo, xenofobia y discriminación, a través de sus líneas Pastorales.

Dentro de sus principales funciones están:

- a) Brindar asesoría legal a migrantes y sus familias, así como a los trabajadores transfronterizos, sobre sus derechos, los procedimientos migratorios y la denuncia pública a las violaciones a sus Derechos Humanos.
- b) Crear conciencia en la sociedad sobre la dignidad de las personas migrantes, dando a conocer sus derechos y deberes.
- c) Dar atención y orientación a los trabajadores temporales de fincas o empresas agrícolas y migrantes, haciéndoles saber los riesgos, causas y consecuencias de la migración y la trata de personas.
- d) Fortalecer las redes nacionales e internacionales de comunión y solidaridad entre los países de origen, de tránsito y de destino de los migrantes.
- e) Hacer de conocimiento del gobierno acerca del riesgo de fomentar la dependencia de las remesas con la finalidad de quitarle al Estado su obligación de garantizar las condiciones para darle un nivel de vida mínimo a la población.

- f) Fomentar la Educación y orientación a las familias de migrantes, para que estas inviertan y manejen de manera inteligente las remesas que les envían.⁹⁹

4.2 Criterios de elegibilidad para la determinación de Refugiados

Es importante tener presente que son Refugiados tanto las mujeres como los hombres, niñas y niños que cumplan con los criterios de elegibilidad bajo cualquiera de estas categorías dentro del ámbito de competencia del ACNUR, a menos que se encuentren dentro del alcance de alguna de las cláusulas de exclusión contenidas en el Artículo 1F de la Convención del año 1951. El término Refugiado amparado por el mandato del ACNUR hace referencia a personas en alguna de esas categorías que han sido reconocidas como Refugiados por el Alto Comisionado con base en la Convención de 1951 y las subsecuentes resoluciones de la Asamblea General y del ECOSOC. La condición de Refugiado por mandato puede determinarse tanto de forma individual como colectiva.

Entonces la Convención de 1951, además de indicar a quién se le considera refugiado también indica cuándo una persona deja de ser un refugiado y cuándo una persona no puede ser considerada ni calificada como refugiada.

4.2.1 Elementos de Inclusión

Los encargados de tomar la decisión de conceder el Estatuto, al examinar la solicitud presentada por la persona interesada, deberá verificar si esta cumple con los criterios para incluirla dentro de la definición de Refugiados, contenida en la Convención de 1951, así como “todos los hechos relevantes y las circunstancias del caso y determinar si están presentes todos los elementos que la constituyen”.¹⁰⁰

⁹⁹ Conferencia Episcopal de Guatemala Pastoral de movilidad humana *Misión* Disponible en: <http://www.movilidadhumana.com/sobre-nosotros/mision/#sthash.FZlyuGet.dpuf>, fecha de consulta: 09/08/2013

¹⁰⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) “*La determinación del Estatuto de Refugiado: ¿Cómo Identificar quien es un refugiado?*” Op. Cit. Pág. 42

Los elementos de Inclusión para la determinación, se establece en la Convención sobre Estatuto de Refugiados, en el artículo 01 inciso A.2) las personas que cumplen con los criterios para obtener dicho Estatuto pueden ser:

- a) La persona que, debido a temores fundados de que puede ser perseguida por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a grupo social determinado o por sus opiniones políticas, y se encuentre fuera del país de origen o de su nacionalidad y no pueda o no quiera acogerse a la protección de tal Estado debido a dichos temores.

- b) La persona que carece de nacionalidad y se halla, a consecuencia de temores fundados de ser perseguida por motivo de su raza, religión, nacionalidad pertenencia a grupo social determinado o por opiniones políticas, fuera del país donde tuvo su residencia habitual, no pueda o no quiera regresar a él, como consecuencia de dichos temores de persecución.

Cuando una persona tenga más de una nacionalidad, se tomará la de cualquiera de los países cuyas nacionalidades posea; no pudiendo beneficiarse de la protección del ACNUR, la persona que no se someta a la protección de uno de los países de sus nacionalidades pudiendo este brindarla, ya que no carecería de esta protección.

4.2.1.1. Fundados temores de ser perseguido

Es el elemento esencial y excluyente a las víctimas de hambre, a las víctimas de desastres naturales, víctimas de la pobreza, víctimas de la miseria, entre otras. Sin embargo no solamente debe atenderse a lo que cree la persona de una situación sino fundamentalmente la forma como la aprecie y califique la autoridad apropiada.

“la expresión contenida en la definición de Refugiados, que dice “bien fundado temor” hace alusión a dos elementos: el subjetivo y el objetivo, que deben ser tomadas en

cuenta al momento de determinar la situación de un refugiado. “Las autoridades que toman las decisiones deben considerar ambos:” ¹⁰¹

a) El temor como elemento subjetivo

El temor consiste en el estado mental de una persona, que depende en gran medida a sus antecedentes personales y familiares, sus experiencias de vida y del modo de interpretación de la que está experimentando, es por esta razón que es considerado un elemento subjetivo que debe ser determinado por las autoridades encargadas de otorgar el Estado de Refugiado una persona que así lo solicita, siendo la solicitud una clara acción que refleja el estado de temor (subjetivo) manifestado por el solicitante, aunque este no lo exprese abiertamente.¹⁰²

b) El temor “bien fundado” como elemento objetivo

La manifestación de un temor y amenaza reales hacia la persona constituyen una fuente vital al momento de determinar el Estatuto de Refugiado de una persona. El temor que sufre la persona debe estar bien fundado, es decir que, al momento en que la autoridad correspondiente examina la solicitud de la persona, evaluará la situación del Estado del cual proviene este así como las circunstancias personales de esta ya que “La credibilidad del solicitante y sus temores deben ser evaluados contra la información objetiva de las condiciones en el país de origen. En ese sentido, es esencial contar con información confiable sobre el país de origen”.¹⁰³

Es por esta razón que a las personas que buscan la protección del refugio, no se les puede exigir que prueben sus temores, más bien se les da el beneficio de la duda, en la cual se considera que es más probable de que sufran persecución a que no la sufran. “El Estado debe considerar que el temor del solicitante está bien fundado si hay una posibilidad razonable de que esa persona tuviese que enfrentar algún tipo

¹⁰¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) “*La determinación del Estatuto de Refugiado: ¿Cómo Identificar quien es un refugiado?*” Op. cit. Pág. 44

¹⁰² *Loc. cit.*

¹⁰³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) “*La determinación del Estatuto de Refugiado: ¿Como Identificar quien es un refugiado?*” Op. cit. Pág. 44

de daño a su regreso al país de origen o de residencia habitual.”¹⁰⁴ Conforme a lo anteriormente indicado, la situación real del país de origen o de residencia habitual, del cual proviene el solicitante.

4.2.1.2. Ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas

- a) Es importante indicar que la persecución a que hace alusión la definición de Refugiado, no se ve limitada únicamente a sufrir actos que constituyan abusos a los Derechos Humanos, sino que abarca otro tipo de daños graves, así como poner obstáculos, discriminación, acoso o dificultades intolerables al libre ejercicio de los derechos inherentes a la persona humana, que en muchos Estados, existe un denominador común el cual consiste en un elemento repetitivo o sistemático. En resumen se puede decir que para que la persecución sea tenida como tal, es necesario que exista una violación grave a los Derechos Humanos de las personas.¹⁰⁵
- b) Para considerar a la discriminación como origen de la persecución contra una persona o grupo de personas, ésta deberá estar relacionada, ya sea con un derecho protegido, o bien con un patrón de discriminación que ha persistido en la sociedad. Existe persecución cuando se restringe el goce o ejercicio de los Derechos Humanos de la persona, por ejemplo, la libertad de religión.¹⁰⁶
- c) El solicitante deberá encontrarse fuera de su país de origen, nacionalidad o residencia habitual. Este requisito no admite excepción alguna.¹⁰⁷ ya que como se ha indicado dentro de la presente investigación, el temor de persecución de regresar a su país surge cuando la persona se encuentra fuera de este, por

¹⁰⁴ *Loc. cit.*

¹⁰⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) “*La determinación del Estatuto de Refugiado: ¿Cómo Identificar quien es un refugiado?*” *Op. cit.* Pág. 49

¹⁰⁶ *Loc. cit.*

¹⁰⁷ *Loc. cit.*

haberse dado un cambio de gobierno o política de Estado, conflicto armado interno, conversión religiosa, o por las propias acciones del solicitante.¹⁰⁸

4.2.1.3. La persona a causa del temor fundado, no puede o no quiere acogerse a la protección de tal país, en virtud de las consecuencias que su situación le pueda acarrear

- a) La razón por la que una persona no puede ampararse bajo la protección de su país, puede darse por la incapacidad de este de proteger adecuadamente a sus habitantes ya sea por una situación de guerra, conflicto armado interno, violencia común, falta de políticas de Estado o políticas del gobierno en esta materia.¹⁰⁹

- b) El rechazo a la protección del país de nacionalidad, de origen o de su residencia habitual se da porque la persona considera que al momento de someterse a esta protección será víctima de persecución dentro de dicho Estado.¹¹⁰

La protección del país de origen o de nacionalidad, anteriormente era entendida como una protección de tipo consular o diplomática que era ejercida por un Estado hacia sus compatriotas en el extranjero, frente a las autoridades de dicho Estado. Pero actualmente dicha protección es entendida como la protección del Estado del cual proviene la persona solicitante, deberá ser verificada por el Estado de acogida, para determinar que efectivamente la persona no tiene posibilidad de recibir protección para establecer la veracidad del temor fundado, ya que en caso de existir la efectiva protección del país de huida, daría la opción de llevarse a cabo la reubicación de la persona o grupo social dentro del mismo territorio.¹¹¹

4.2.1.4. Personas con más de una nacionalidad

En los casos de personas que tengan más de una nacionalidad, se entenderá que la expresión "del país de su nacionalidad" se refiere a cualquiera de los países cuyas

¹⁰⁸ *Loc. cit.*

¹⁰⁹ *ibíd.* Pág. 54

¹¹⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) "La determinación del Estatuto de Refugiado: ¿Cómo Identificar quien es un refugiado?" *Op. cit.* Pág. 49

¹¹¹ *ibíd.* Pág. 60

nacionalidades posea; y no se considerará carente de la protección del país de su nacionalidad a la persona que, sin razón válida derivada de un fundado temor, no se haya acogido a la protección de uno de los países cuya nacionalidad posea.

Las autoridades del país de acogida, encargadas de otorgar el Estatuto de Refugiado, deberán tomar en cuenta que este no es una alternativa al reasentamiento interno o a la huida interna, en los casos de existir un conflicto armado en el Estado del cual provienen los solicitantes. Es decir que se debe enviar a los solicitantes a su país de salida, siempre que sea a una región o área en la que se encuentren seguros, libres de peligros derivados del conflicto y de riesgos de sufrir daños, aunque “En la mayoría de los casos, los países en los que se desarrollan conflictos armados no son seguros para el reasentamiento, en especial ante frentes de guerra cambiantes que pueden traer inseguridad a áreas previamente consideradas seguras”.¹¹²

4.2.2 Elementos de Cesación

El cese del Estatuto de Refugiado ocurre cuando “un refugiado puede regresar sin percances a su país de origen o de residencia habitual y volver a establecerse, o que obtenga la protección completa que le da el convertirse en ciudadano de otro país, la protección internacional deja de ser justificada o necesaria. Si ese es el caso, el país de asilo o el ACNUR pueden decidir que su condición de refugiado ha terminado”.¹¹³

Los elementos de Cesación de la determinación del Estatuto de Refugiado, se establece en la Convención sobre Estatuto de Refugiados, en el artículo 01 inciso A.C) ocurriendo esta siempre que concurra al menos una de las siguientes condiciones:

1. “El Refugiado de manera voluntaria se somete a la protección del Estado de su nacionalidad.

¹¹² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) “*La determinación del Estatuto de Refugiado: ¿Cómo Identificar quien es un refugiado?*” Op. Cit. Pág. 66

¹¹³ *Ibíd.* Pág. 135

2. El Refugiado recobra voluntariamente su nacionalidad.
3. El Refugiado goza de la protección del Estado del cual ha adquirido nueva nacionalidad.
4. El Refugiado de forma voluntaria se vuelve a establecer en el Estado del cual huyó debido al temor de ser perseguido.”¹¹⁴ Las circunstancias anteriores hacen presumir que las causas que originaron el temor fundado de sufrir persecución, han cesado y el Refugiado nuevamente puede gozar de los derechos que como persona le protegen en el país de origen, nacionalidad o residencia habitual.

El Estatuto de Refugiados, establece en su artículo 1C (1-4) que es posible que se dé el cese del Estatuto de Refugiado así como la protección del Estado de acogida, cuando la persona realiza alguna de las siguientes acciones en forma voluntaria:

- a) “El Refugiado de forma voluntaria se acoge a la protección del país de su nacionalidad.
- b) El Refugiado recobra voluntariamente su nacionalidad.
- c) El Refugiado adquiere nueva nacionalidad, gozando de la protección del Estado de su nueva nacionalidad;
- d) El Refugiado se establece de manera voluntaria nuevamente en el Estado de huida”.¹¹⁵

Sigue exponiendo el artículo 01 inciso A.C) de la Convención, que el Estatuto de Refugiado cesará cuando:

- e) “Cuando desaparecen las circunstancias en virtud de las cuales la persona fue reconocida como refugiada, y esta no puede continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad.

¹¹⁴ *Ibíd.* Pág. 140

¹¹⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) “*La determinación del Estatuto de Refugiado: ¿Como Identificar quien es un refugiado?*” *Op. cit.* Pág. 140

f) En el caso de la persona que no tiene nacionalidad, cuando han desaparecido las circunstancias por las cuales fue reconocida como refugiada, y está en condiciones de regresar al país donde antes tenía su residencia habitual”.¹¹⁶

Lo establecido en los dos incisos anteriores no se aplica a Refugiados comprendidos en el párrafo de la sección A del referido artículo que invoquen la razón imperativa surgida de las persecuciones que ha sufrido con anterioridad.

El Artículo 1C (5) y (6) de la Convención, contiene las excepciones que pueden ser invocadas por los Refugiados, que por motivos imperiosos rechazan someterse a la protección del Estado de origen o residencia habitual, en los casos en que se justifique, tomando en cuenta sus circunstancias individuales.¹¹⁷

4.2.3 Elementos de Exclusión

La exclusión aplicada al presente tema, según la investigadora, constituye la acción de apartar, discriminar, aislar a la persona que no cumple con los requisitos necesarios para ser considerada Refugiada.

La exclusión se establece por medio de “circunstancias en las cuales –a pesar de cumplir con los criterios de inclusión de la definición de refugiado de la Convención de 1951– se le niega a algunas personas la protección internacional de refugiado de acuerdo con la Convención de 1951, debido a que ya está recibiendo asistencia por parte de otra agencia de la ONU que no es el ACNUR o si se considera que no es merecedor de la protección internacional de refugiado por ciertos actos delictivos graves”.¹¹⁸

Según el ACNUR, la exclusión de la condición de Refugiado, es un principio esencial para la determinación del Estatuto de Refugiado en el Derecho Internacional ya que

¹¹⁶ *ibíd.* Pág. 143

¹¹⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) “*La determinación del Estatuto de Refugiado: ¿Cómo Identificar quien es un refugiado?*” *Op. cit.* Pág. 143

¹¹⁸ *ibíd.* Pág. 92

esta contiene las disposiciones que establecen quienes serán excluidos de esta protección a pesar de reunir las características establecidas en la definición de la Convención. Estas personas son:

- a) “Las personas que ya cuentan con la protección o asistencia de la ONU, a través de alguno de sus organismos distinto al ACNUR, mientras la protección subsista (Organismo de Obras Públicas y Socorro de la ONU)
- b) Las personas que se consideran no necesitan protección internacional.
- c) Las personas que se consideran no merecen la protección internacional.”¹¹⁹
- d) “Las personas cuyo Estado donde fijaron su residencia, reconozca los derechos y obligaciones inherentes a la nacionalidad de este país”¹²⁰

Es importante recalcar que el ACNUR, establece que la cláusula de exclusión contenida en la Convención, se aplicará exclusivamente si la persona solicitante de protección tiene su residencia permanente o regular en un Estado y si este le confiere los mismos derechos y obligaciones que a sus nacionales. Esta protección internacional tiene por finalidad evitar la devolución de la persona al país de huida, así como mantener el derecho de esta de regresar a este cuando han cesado las causas de origen del temor fundado a ser perseguido.¹²¹

Para evitar que personas inescrupulosas se aprovechen de la protección que les brinda la comunidad internacional con la finalidad de evadir sus responsabilidades penales, la Convención estableció un listado de personas a las que también se les excluye de la tutela del Refugio, a las que se les considera personas no merecedoras de la protección que demanda la Convención de los Estados parte.

¹¹⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) “*Manual de Procedimientos. Criterios para determinar la condición de Refugiado*” disponible en: <http://www.unhcr.ch/refworld/legal/handbook/handspa/hbsp1.htm> consulta: 12/07/2012 Pág. 18

¹²⁰ *Ibíd.* Pág. 96

¹²¹ *Loc. cit.*

Estas personas son:

- a) “Cuando existen motivos fundados de que dicha persona ha cometido ya sea delitos contra la paz, delitos de guerra o delitos contra la humanidad, tal como los definen los tratados internacionales creados para adoptar disposiciones respectivas a dichos delitos;
- b) Cuando existen motivos fundados de que la persona cometió grave delito común, fuera del Estado de acogida, previo a ser admitida en éste como refugiada;
- c) Cuando existen motivos fundados de que la persona se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de la ONU.”¹²²

Se establece que, los hechos que dan lugar a la exclusión en virtud de estas cláusulas se pondrán de manifiesto durante el proceso de determinar la condición de Refugiado de la persona de que se trate. No obstante, puede suceder también que no se tenga conocimiento de los hechos que justifican la exclusión hasta después de reconocer a una persona la condición de refugiado. En tal caso, la cláusula de exclusión exigirá que se revoque la decisión ya tomada.

4.3 Procedimiento para la determinación del Estatuto de Refugiado

Los Estados deben determinar quién es Refugiado con el fin de estar en posición de cumplir de manera efectiva las obligaciones contraídas bajo la Convención de 1951 o el Protocolo de 1967. Esto requiere la adopción de procedimientos que hagan posible establecer si un individuo en particular está contemplado dentro de una categoría de la definición de Refugiado de la Convención de 1951.

La función central del ACNUR es dar protección internacional a los Refugiados y, con el fin de ejercer las responsabilidades que emanan de su mandato, la Oficina

¹²² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) “*Manual de Procedimientos. Criterios para determinar la condición de Refugiado*” Op. cit. Pág. 97

necesita determinar si un individuo es un Refugiado dentro de su ámbito de competencia. El ACNUR habitualmente lleva a cabo determinaciones de condición de refugiado con el fin de verificar si una persona debe recibir protección, asistencia o, a veces, reasentada en otro país, y también para dar asesoría a los gobiernos sobre el Estatuto de Refugiado.

Los pasos para determinar el Estatuto de Refugiado no están determinados por la Convención de 1951 ni por el Protocolo de 1967, pero en base a la costumbre internacional se puede decir que son los siguientes:

1. La persona interesada dirigirá su solicitud ante las autoridades del Estado del cual solicita su protección, quien deberá tramitar la misma conforme las instrucciones previamente recibidas, conforme a los instrumentos internacionales específicos en la materia, “El funcionario competente (funcionario de inmigración u oficina de la Policía de Fronteras)... Debe de actuar en formalidad con el principio de no devolución (non refoulement) y remitir tales casos a un autoridad superior.”¹²³
2. El funcionario que recibió la solicitud de la persona necesitada de la protección de su Estado, dará a la misma la orientación del trámite de la determinación.
3. Posteriormente la solicitud pasará a ser examinada por la autoridad competente para conceder refugio al interesado. Indica el autor Carlos Larios Ochaíta que “Debe de existir una autoridad claramente identificada –de ser posible una sola autoridad central- encargada de examinar las solicitudes de concesión de la condición de refugiado y adoptar una decisión en primera instancia.”¹²⁴
4. La persona solicitante deberá presentarse ante la autoridad competente y exponer su caso, cabe mencionar que esta persona tiene derecho a ser auxiliado por un intérprete calificado. “Debe darse también al solicitante la oportunidad,

¹²³ Larios Ochaíta, Carlos. Op. cit. Pág. 310

¹²⁴ *Loc. cit.*

acerca de lo cual se debe de informar, de ponerse en contacto con un representante del ACNUR.”¹²⁵

5. Posteriormente se determinará si se le concede el Estatuto de Refugiado al solicitante. Para lo cual pueden pasar dos situaciones:

a) Cuando a la persona se le otorga la protección del Estado, declarándola refugiada de este, se le informará dicha decisión y se le dará un documento que certifique su condición. Esto con la finalidad de no ser molestada por autoridades del Estado y que sea reconocida como tal.

b) Cuando a la persona se le niega el estatuto de Refugiado, las autoridades del país le darán un plazo para apelar su resolución con la finalidad de que se reconsidere la decisión negativa. Para lo cual se le permitirá a la persona permanecer dentro del territorio nacional, hasta que exista una resolución por parte de la autoridad competente.¹²⁶

Tanto los Estados, quienes tienen “la responsabilidad principal de identificar a las personas que satisfacen los criterios de la definición de refugiado, y de esta manera asegurar que tales personas puedan en efecto beneficiarse de la protección internacional y gozar de los derechos inherentes al estatuto de refugiado, radica en el país donde esas personas han buscado asilo”,¹²⁷ tal es el caso del ACNUR, quien debe buscar soluciones permanentes; tomar decisiones sobre la determinación del Estatuto de Refugiado, con base individual o de manera colectiva.

Para la determinación del Estatuto de Refugiado de manera individual, se debe de considerar, como se mencionó anteriormente, que los Instrumentos Internacionales como la Convención y el Protocolo carecen de un procedimiento específico a los

¹²⁵ *Loc. cit.*

¹²⁶ Larios Ochaíta, Carlos. Op. cit. Pág. 310

¹²⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) “La determinación del Estatuto de Refugiado: ¿Cómo Identificar quien es un refugiado?” Op. Cit. Pág. 18

Estados parte para determinar el Estatuto de Refugiado, “La legislación nacional define las instituciones y las autoridades que participan, las etapas del procedimiento de asilo, así como las salvaguardas y las garantías en los procedimientos. En la medida de lo posible, el estatuto de refugiado debe determinarse en procedimientos individuales y como consecuencia de un estudio a profundidad de las circunstancias propias del caso del solicitante”.¹²⁸

En cuanto al reconocimiento masivo de Refugiados, la doctrina señala que debido a la afluencia masiva se hace casi imposible determinar individualmente el Estatuto de Refugiado por lo que los Estados de acogida y el ACNUR generalmente conceden de forma prima facie el Estatuto de Refugiado, siempre que exista suficientes datos que permitan conocer objetivamente la situación del país de huida de las personas. “Las Mujeres, hombres, niñas y niños que son reconocidos como refugiados de manera colectiva gozarán del mismo estatuto que aquellos a quienes se les ha concedido el estatuto de refugiado de manera individual. Dependiendo del contexto, puede ser necesario establecer mecanismos para la identificación de personas dentro del grupo que no cumplen con los criterios de inclusión de la definición de refugiado aplicable o que estén comprendidos en los supuestos de las cláusulas de exclusión.”¹²⁹

Como se ha indicado, Guatemala es parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados adoptada en Ginebra el 28 de julio de 1951 y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados suscrito en Nueva York el 31 de enero de 1967, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos de 1969, de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem Do Para) entre otros convenios y tratados internacionales, por lo que el Estado de Guatemala, consideró conveniente emitir las disposiciones legales que regularan y garantizaran la aplicación de los principios y normas contenidas en

¹²⁸ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) “*La determinación del Estatuto de Refugiado: ¿Cómo Identificar quien es un refugiado?*” *Op. cit.* Pág. 21

¹²⁹ *ibíd.* Pág. 23

los citados instrumentos internacionales, permitiendo así, regular criterios y procedimientos administrativos para determinar el Estatuto de Refugiados por medio del Acuerdo Gubernativo 383-2001.

4.3.1 Procedimiento para el otorgamiento del Estatuto de Refugiados en el territorio de Guatemala a la luz del Acuerdo Gubernativo número 383-2001

Como ya se estableció cada Estado contratante de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967, es responsable de reglamentar el procedimiento correspondiente para otorgar el Estatuto de Refugiados, Guatemala lo regula en el Acuerdo Gubernativo número 383-2001, de una forma sistematizada y adecuando el procedimiento dentro de la Comisión Nacional para Refugiados, de la forma siguiente:

- a) **Solicitud:** indica el artículo 22 que la persona que busca la protección del Estado de Guatemala podrá presentar su solicitud por escrito o verbalmente ante las siguientes instituciones: a) la Dirección General de Migración; b) los Puestos de Control Migratorios; y c) Estaciones de la PNC de todo el país.

- b) **Solicitud inicial:** el artículo 23 que si la solicitud se realiza en los Puestos de Control de Migración, se le extenderá a la persona solicitante una autorización de permanencia en el país por 3 días, quedando obligado el solicitante a presentarse ante la Dirección General de Migración dentro de ese plazo para llenar una solicitud formal. Si la solicitud se presenta ante la PNC, se pondrá a disposición de la autoridad competente o Puesto de Control Migratorio más cercano a la persona interesada, con la finalidad de que se le extienda la autorización de permanencia y su presentación ante la Dirección General de Migración dentro del plazo previamente indicado.

- c) **Solicitud formal:** contenido en el artículo 24 del mismo cuerpo normativo, consiste en el formulario que deberá ser llenado y presentado ante la Dirección General de Migración, con la siguiente información.

En primer término el solicitante deberá consignar:

1. Nombre completo
2. Lugar y fecha de nacimiento
3. Sexo
4. Nacionalidad o país de origen
5. Profesión u oficio y
6. Estado civil

Si el solicitante se hace acompañar por familiares dependientes o agregados deberá consignar:

7. El nombre completo de los mismos
8. Parentesco o relación que los une
9. Y los datos establecidos en los numerales previos, 1 al 6

Seguidamente el solicitante deberá:

10. Indicar los motivos por los que está pidiendo le sea otorgado el Estatuto de Refugiado.
11. Dejar la impresión dactilar de su dedo pulgar derecho u otro en su defecto.
12. Firmar la solicitud contenida en formulario.
13. Deberá adjuntar dos fotografías tamaño pasaporte, y demás documentos ayuden a identificarlo y den sustento a la solicitud, como el documento de identificación de su país, pasaporte, algún certificado de nacimiento, entre otros.

Es importante mencionar que el formulario deberá ser llenado de forma separada por el solicitante y sus acompañantes siempre que estos sean mayores de edad.

d) **Solicitud especial:** desarrollada en el artículo 25, este tipo de solicitud es aplicada por los extranjeros que están dentro del territorio guatemalteco de forma legal, y que a través de un reconocimiento del Estatuto de Refugiado solicitan protección del país cuando en sus países de origen existan circunstancias que le hagan temer por su seguridad. Esta solicitud se presenta ante la Dirección General de Migración.

e) **Permanencia temporal:** regulada en el artículo 26, la permanencia temporal consiste en el permiso que extiende la Dirección General de Migración por la cual autoriza la permanencia de los solicitantes de protección, para que permanezcan en el territorio guatemalteco, hasta el momento en que se emita una resolución definitiva, y la misma quede firme.

f) **Orientación al solicitante:** como un compromiso adquirido por el Estado de Guatemala con la ratificación de los Instrumentos Internacionales relativos a los Refugiados, se desarrollan en el artículo 27 las siguientes obligaciones del mismo:

1. Dar orientación a los solicitantes de la protección del Estado, a través de la Dirección General de Migración, sobre la información clara, suficiente, de preferencia en su idioma, sobre el trámite para la obtención del Estatuto de Refugiado, sus derechos y obligaciones hasta el momento en que la resolución que le otorga o deniega el Estatuto de Refugiado quede firme; y
2. Hacerle saber al solicitante que tiene derecho a comunicarse con la oficina del ACNUR y hacerse asesorar por la misma.

g) **Entrevista personal:** Esta entrevista la realiza la Dirección General de Migración a la persona solicitante, la cual deberá llevarse a cabo dentro del plazo máximo de 5 días, los que serán contados a partir de la presentación de la solicitud formal, es decir, después de la solicitud realizada en el formulario especial que llena el

solicitante y presenta ante el mismo organismo del Estado. La Dirección General de Migración deberá señalar día y hora para la realización de la entrevista, la que tiene por finalidad ampliar la información dada inicialmente por el solicitante.

La entrevista personal llenará los siguientes requisitos:

1. La entrevista será realizada por una persona del mismo sexo del solicitante.
 2. Personal calificado entrevistará a los menores de edad no acompañados.
 3. La entrevista se realizará en el idioma del solicitante, o bien, auxiliándose de un intérprete calificado.
 4. Las entrevistas se realizarán en forma individual, aplicándose esta medida a grupos de familiares. Todo lo anterior según lo establecido en el artículo 28.
- h) **Verificación:** según lo establecido en el artículo 29 del Acuerdo Gubernativo número 383-2001, posteriormente a la entrevista personal la Dirección General de Migración para verificar la información recopilada, podrá dentro un plazo de 30 días, requerir informes, documentación u opinión considerada necesaria, a personas particulares, funcionarios e instituciones nacionales e internacionales, nacionales y extranjeras, a excepción de las autoridades del Estado de origen del solicitante. El plazo de los 30 días puede ser ampliado.
- i) **Remisión a la comisión:** Realizada la verificación, se remitirá el expediente a la Comisión Nacional de Refugiados, con la opinión emitida por la Dirección General de Migración, para que esta emita su resolución (Artículo 30)
- j) **Resolución:** La Comisión Nacional de Refugiados, deberá emitir su resolución, la cual dependiendo del análisis que esta realice, otorgará o denegará razonadamente el Estatuto de Refugiado dentro del plazo de 30 días, según lo establecido en el artículo 31.
- k) **Notificación:** la Dirección General de Migración es la encargada de notificar la resolución al interesado, tal como lo establece el artículo 32.

- l) **Recurso:** según el artículo 33, establece el plazo de 5 días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, para que el interesado interponga recurso de revocatoria, cuando le haya sido negado el Estatuto de Refugiado. El recurso se interpone ante la Comisión Nacional de Refugiados, quien la elevará ante la Presidencia de la República adjuntado informe circunstanciado. La Presidencia resolverá en definitiva por medio de la Secretaría General de la Presidencia. Con esta resolución se agota la vía administrativa.
- m) **Cedula de identidad de Refugiado:** el artículo 34 establece la emisión por parte de la Dirección General de Migración de la cédula de identidad al refugiado, la que se extenderá cuando la resolución esté firme, este documento es el equivalente al Documento Personal de Identificación (DPI). Es responsabilidad del Refugiado renovar de forma personal cada año su cédula de identidad, o reponer en caso de robo o pérdida. En el caso de los menores de edad, son los representantes legales de estos los obligados a realizar este trámite.
- n) **Contenido del documento y registro:** La Dirección General de Migración deberá llevar un registro de las solicitudes otorgadas y denegadas del Estatuto de Refugiados. En el caso de las solicitudes otorgadas, esta Dirección será la encargada de emitir la Cedula de Identidad de Refugiado, la cual deberá contener: 1. Número de registro del documento; 2. Nombre completo del Refugiado; 3. Nombre usual del Refugiado; 4. Sexo; 5. Nacionalidad; 6. Lugar y fecha de nacimiento; 7. Nombre de los progenitores; 8. Estado civil; 9. En caso de ser casado, el nombre del cónyuge; 10. Profesión/oficio; 11. Fecha de ingreso a Guatemala; 12. País/ lugar de procedencia; 13. Lugar de residencia en Guatemala; 14. Fotografía del Refugiado; 15. Impresión dactilar del dedo pulgar de la mano derecha u otro en su defecto; 16. Firma del Refugiado; 17. Lugar y fecha de su expedición; 18. Firma y sello del Director General de Migración; 19. Los demás datos y seguridades que la Dirección General de Migración considere necesarios.

- o) **Viaje de Refugiados:** La Dirección General de Migración emitirá un documento de viaje al Refugiado que necesite o desee salir del país. Este deberá solicitar ante la Dirección su salida del Estado, quien podrá ausentarse por el plazo de un año, mismo que podrá ser prorrogado ante las autoridades consulares guatemaltecas en el extranjero. A su regreso al territorio guatemalteco, el Refugiado deberá dar aviso por escrito a la Dirección dentro del plazo de 15 días. (Artículo 36)
- p) **Denegación definitiva:** Cuando la resolución denegatoria queda firme, es decir que ha pasado el plazo para interponer el recurso de revocatoria, la Oficina del ACNUR puede solicitar a las autoridades migratorias guatemaltecas otorguen un plazo de permanencia razonable a la persona solicitante hasta que esta logre su admisión en otro Estado, caso contrario se procede a aplicar las disposiciones migratorias correspondientes, tal como indica el artículo 37.
- q) **Plazo de permanencia:** El plazo anteriormente indicado se acordará por la Comisión Nacional de Refugiados, notificándole a la oficina del ACNUR y a la Dirección General de Migración. Cuando el plazo vence la Dirección podrá expulsar o deportar sin responsabilidad alguna a la persona, tal como lo indica el artículo 39 de dicho reglamento.
- r) **Cesación del Estatuto de Refugiado:** La Comisión Nacional de Refugiados deberá declarar la cesación del Estatuto de Refugiado, cuando la persona se encuentra dentro de las situaciones enumeradas en la Convención sobre Estatuto de Refugiados, específicamente en el artículo 01 inciso A.C).
1. Cuando el Refugiado de forma voluntaria se acoge de nuevo, a la protección del Estado de su nacionalidad.
 2. Cuando el Refugiado que anteriormente perdió su nacionalidad, la ha recobrado voluntariamente.
 3. Cuando el Refugiado adquiere nueva nacionalidad y goza de la protección del Estado de su nueva nacionalidad.

4. Cuando el Refugiado de forma voluntaria se establece nuevamente en el país que abandonó o fuera del cual permaneció por temor a ser perseguida.
5. Cuando han desaparecido las causas por las cuales se reconoció a la persona como refugiada, y esta no puede negarse a someterse a la protección del Estado de su nacionalidad.
6. Si se trata de una persona que no tiene nacionalidad y, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, está en condiciones de regresar al país donde antes tenía su residencia habitual.

La Comisión dará audiencia por 5 días al Refugiado en caso de existir las circunstancias contenidas en los numerales 5 y 6, antes de emitir la resolución respectiva. Con o sin contestación, la Comisión emitirá su resolución en la que indicará si procede o no la cesación del Estatuto de Refugiado. Esta resolución puede ser impugnada.

- s) **Opción a la residencia:** En el caso de las personas contenidas en los incisos 5) y 6) del literal anterior, pueden solicitar ante las autoridades migratorias la residencia permanente en el país.
- t) **Agilización del procedimiento:** En casos seleccionados, que dependen de la urgencia y especialidad de las necesidades de los solicitantes, la Comisión Nacional agilizará el procedimiento para que se otorgue a la brevedad posible el Estatuto de Refugiado (Artículo 41).

En resumen se pudo verificar que el Decreto Gubernativo número 383-2001, cumple a cabalidad con los principios básicos para otorgar el Estatuto de Refugiados dentro de un debido proceso, con el afán de garantizar los Derechos Humanos de las personas solicitantes de protección, respetando los tratados que Guatemala ha ratificado a nivel internacional.

Sin embargo en la práctica se conoce que los plazos establecidos en el Acuerdo Gubernativo número 383-2001 no siempre son respetados, especialmente por los problemas de burocracia en el país, el gran volumen de solicitudes que principalmente ingresan a la Dirección General de Migración así como la existencia de poco personal debilita el desarrollo del establecimiento del Estatuto de Refugiados, aunque se dé respuesta inmediata en cuanto a seguimiento y apoyo técnico se refiere para los que solicitan la protección del Estado de Guatemala.

Considerando la situación de los Refugiados establecidos dentro del Estatuto correspondiente, estos cuentan con asistencia y medidas de protección en pro del respeto de los derechos inherentes como cualquier persona humana y obligaciones dentro del Estado que los acoge, especialmente para que puedan llevar una vida normal, del mismo modo se buscan soluciones específicas tales como la repatriación voluntaria cuando han cesado las causas que originaron el concederle a la persona el Estatuto de Refugiado, la integración al Estado de acogida o bien el reasentamiento en un tercer país de acogida.

Es Estado de Guatemala, tiene dentro de su marco jurídico soluciones duraderas para complementar el procedimiento que establece el Estatuto de Refugiados, y toma en consideración también aparte de la repatriación y el reasentamiento, la integración local dentro del ámbito laboral y profesional del Refugiado, siendo una norma esencial los permisos de trabajo y residencia habitual, permitiendo que la persona forme parte integral de una sociedad en todos sus aspectos incluyendo en el ámbito de su educación.

CAPÍTULO FINAL

5. Presentación, análisis y discusión de resultados

5.1. Introducción

Este capítulo es de suma importancia ya que presenta los resultados del trabajo de investigación en la presente tesis, misma que se realizó a través de la encuesta como instrumento de investigación, esta encuesta fue dirigida a migrantes dentro del territorio guatemalteco, así como a Abogados y Notarios de trayectoria, entidades del Estado, e instituciones que trabajan con personas que se encuentran en Guatemala y que por razones de persecución o búsqueda de una vida mejor han abandonado sus países de origen o residencia habitual.

La encuesta permitió dar respuesta a los objetivos trazados al inicio de la presente investigación, especialmente permitió determinar cuál es el desarrollo jurídico del Estatuto de Refugiados en el país, así como su regulación legal dentro del ordenamiento jurídico nacional a la luz del Derecho Internacional, así como permitió dar respuesta a la pregunta planteada derivada de la modalidad de la investigación, tipo monografía.

5.2. Presentación y discusión de resultados

Como se indicó anteriormente, el instrumento de cual se auxilió la investigadora fue la encuesta, misma que se dirigió específicamente a Abogados y Notarios de la Defensa Pública Penal con sede en la ciudad de Quetzaltenango, personal de Pastoral Social de la Arquidiócesis de Quetzaltenango, personal de la Pastoral de Movilidad Humana con sede en Quetzaltenango, personal del Ministerio de Gobernación con sede en la ciudad de Guatemala, personal de la Casa del Migrante con sede en la ciudad de Guatemala, y muy especialmente a personas migrantes que por razones de necesidad han abandonado sus países de nacimiento o de residencia habitual y que se encuentran en el país, teniéndolo como destino o como paso, hacia el lugar que tienen por objetivo alcanzar.

A continuación se despliegan las interrogantes presentadas con los resultados obtenidos de las mismas, los resultados se dividieron en dos grupos: el grupo de los migrantes que generalmente está integrado por personas con un nivel de escolaridad muy bajo o que ignoran la legislación guatemalteca, y el grupo de Abogados y Notarios y personal de instituciones estatales protectoras de los Derechos de los migrantes y refugiados previamente mencionadas.

1. Si usted es extranjero ¿tiene temor de regresar a su país? Si/No, ¿Por qué?

El 40% de los encuestados indicaron que efectivamente temen regresar a sus países de origen en virtud de tener razones tales como la violencia común generalmente por las pandillas o maras, por haber recibido algún tipo de amenaza contra su integridad física (amenazas de muerte), o persecución por las mismas pandillas. El 60% de los encuestados indicaron no temer el regreso a sus países de origen, no dando mayor razón de su respuesta.

Ahora bien por otra parte los resultados obtenidos del grupo de Abogados y Notarios encuestados y las Instituciones Estatales defensoras de los Derechos de los migrantes y refugiados, indican que el 30% que de ser migrante en un país extranjero si temerían su regreso a Guatemala debido a la delincuencia común que se vive en el país y el 70% restante de los encuestados indicaron no tener temor de volver al país al momento de encontrarse en otro Estado, no dando mayor razón de su respuesta.

Es verdadero el temor que tiene las personas migrantes de regresar a su país de origen, es sencillo de entender ya que la gran mayoría de problemas que estos indican que existen en sus países de los cuales temen, son los mismos en los que la sociedad guatemalteca se ha visto inversa, problemas sociales tales como las pandillas, que desencadenan más problemas como las extorsiones, los robos a mano armada, los asesinatos, entre otros, que han prevalecido por la falta de interés de las autoridades de invertir en programas de seguridad, así como de prevención del delito, el reclutamiento de menores, de mejoras en los sistemas de educación, el

fomento de empleo, etc. El temor en los migrantes encuestados puede ser mayor al haber sido víctimas directas de todas estas situaciones en su país, en cambio el restante del grupo no teme posiblemente porque a pesar de que en su país existen estos problemas, no los han alcanzado personalmente, sino de una forma indirecta, ya que, por ejemplo, las extorsiones, repercuten en la economía de un país, obligando a cerrar empresas, disminuyendo la cantidad de oportunidades de empleo, que han llevado a miles de sudamericanos y centroamericanos a aventurarse en alcanzar el denominado “sueño americano” y ha sido Guatemala, un país de paso en su trayecto hacia Estados Unidos de América.

Dentro del segundo grupo de encuestados, es menor el grupo de personas que indicaron que de encontrarse en otro país temerían su regreso a Guatemala, debido a razones de violencia común que aquejan a la comunidad, y el restante indica no tener temor de volver al país. Respuestas que varían en un 10% de diferencia con el primer grupo debido a que la situación económica de estas últimas personas encuestadas es mejor que la del resto de la población, que se ha visto prácticamente obligada a abandonar su país de origen o residencia habitual.

El denominador común en las causas del temor fundado de volver a los países de origen, en los encuestados tanto los migrantes como los profesionales y el personal de las instituciones defensoras de los derechos de estos, es la violencia común que aqueja a los países latinoamericanos, tal como lo indica la doctrina este temor fundado se compone de dos factores: 1) El temor subjetivo que consiste en el estado mental en que se halla la persona, estado que depende principalmente de las experiencias personales y familiares, y la forma en que el individuo interpreta lo que está viviendo o experimentando; y 2) El bien fundado como elemento objetivo, que consiste en la manifestación del temor y la existencia de una amenaza real contra la persona y/o su familia, es por esta razón que “La credibilidad del solicitante y sus temores deben ser evaluados contra la información objetiva de las condiciones en el país de origen. En ese sentido, es esencial contar con información confiable sobre el

país de origen”.¹³⁰ En el mismo sentido se pronuncian la Convención de 1951, el Protocolo de 1967, y el Acuerdo Gubernativo número 383-2001, indicando que es el fundado temor el que impulsa a la persona a buscar la protección de sus Derechos Humanos en otro Estado debido a que su propio país no puede garantizar el respeto y cumplimiento de estos.

Derivado de los resultados se pudo evidenciar que existe mayor porcentaje de personas que temen regresar a su país de origen o residencia habitual debido a la delincuencia provocada por las pandillas y la inseguridad del Estado, ninguno de los encuestados indicó temer algún tipo de persecución por motivos raciales, religiosos, políticos y/o por pertenecer a un grupo social determinado, lo que posiblemente ha dejado de ser común en esta parte del mundo, y que actualmente ha sido más marcada en otras regiones del planeta, que están siendo aquejadas por guerras.

2. Sabe usted que un Refugiado es la persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o no quiere acogerse a la protección de tal país o no quiere regresar a él a causa de dichos temores. Si/No, ¿Por qué?

Es interesante que a esta interrogante el 100% de los encuestados del grupo de migrantes indicaron ignorar saber lo que es un Refugiado, mucho indican que desconocen el tema.

Por otro lado el personal de las instituciones estatales defensoras de los Derechos de los Migrantes y Refugiados, así como los Abogados y Notarios, manifestaron que el 90% del total si conocen la definición de lo que es una persona refugiada, indicando además que estas personas desean y merecen tener seguridad, protección por parte del Estado, especialmente para resguardar su Derecho a la Vida, tal como lo indica la Convención del año 1951, relativa al Estatuto de los

¹³⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) “La determinación del Estatuto de Refugiado: ¿Cómo Identificar quien es un refugiado?” Op. cit. Pág. 44

Refugiados; el restante 10% de los encuestados indicaron no conocer quién es un Refugiado.

Tanto la doctrina jurídica y las normas internacionales proporcionan una definición de lo que es un Refugiado. El Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales define al Refugiado como la “persona que, a consecuencia de guerras, revoluciones o persecuciones políticas, se ve obligada a buscar refugio fuera de su país”.¹³¹ O bien, es la “persona que a causa de guerra, revoluciones u otros, busca asilo en país extranjero”.¹³²

La Convención del año 1951 sobre el Estatuto de Refugiados indica que el Refugiado es “la persona que fundamentada en el temor de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenecer a grupo social y/o por sus opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad, y que en consecuencia no pueda o no quiera atender a la protección de dicho país; así también, la persona que no tiene la nacionalidad del país donde residía de modo habitual y se fuera de este, por los motivos antes descritos, y no quiera o no pueda regresar al mismo, fundamentado en dicho temor”.¹³³

Es seguro que entre tantos migrantes existan personas que han sido objeto de persecución en sus países de origen o de residencia habitual, que sin duda han de necesitar la protección del Estatuto de Refugiados, por lo que se considera necesario reforzar la difusión de esta información entre los migrantes que se encuentran dentro del territorio guatemalteco, ya que muchas de estas personas al ser devueltas a su país de nacionalidad o residencia habitual pueden ser objeto de persecución debido a que sus países no pueden brindarles la protección que necesitan.

¹³¹ Refugiado, “*Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*” *Op. Cit.* Pág. 851

¹³² Refugiado, “*Diccionario Enciclopédico ONIX*”, Ediciones culturales internacionales, Colombia 2004, Pág. 942.

¹³³ Naciones Unidas “*Convención Sobre El Estatuto De Los Refugiados Adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas*” convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V)” Ginebra, Suiza, 1951 Artículo 1

3. Considera usted, apropiado que las organizaciones que ayudan y protegen a los Refugiados generalmente propendan por tres soluciones duraderas para mejorar la suerte de los refugiados: la repatriación voluntaria, la integración local o la reubicación en un tercer país. Si/No, ¿Por qué?

A esta interrogante el 30% de los migrantes indicaron que si considera apropiada la toma de soluciones duraderas que mejoren la suerte de los Refugiados, ya que todos los seres humanos tienen o gozan de sus Derechos Humanos, y que es importante y necesario ayudar a estas personas. Ahora bien el 70% de los migrantes encuestados indicaron que no, debido a que carecen de la información necesaria para contestar a esta interrogante.

Con respecto al grupo de profesionales y personal de las instituciones ya indicadas, se obtuvo como resultado que el 40% indicó que no es apropiada la repatriación voluntaria, la integración local o la reubicación de los Refugiados en un tercer Estado ya que la función integra de dicha organización es garantizar el bienestar integral del Refugiado, o bien que ignoran sobre este tema; y el 60% restante indicó que si es importante y apropiado que se tomen estas soluciones duraderas que mejoren la suerte de los Refugiados porque es un derecho inalienable de los Migrantes y los Refugiados, pero que debe de existir un mayor apoyo tanto del gobierno como de la comunidad internacional, ya que no difícil crear y ejecutar programas tendientes a solucionar la situación de los Refugiados en Guatemala.

A pesar de la falta de información entre los migrantes, un pequeño porcentaje de los mismos indicó estar de acuerdo con que se tomen las medidas necesarias para mejorar la suerte de los mismos. La gran mayoría de los encuestados del segundo grupo también indican que es apropiada la implementación de medidas que busquen mejorar la suerte de los Refugiados, lamentablemente en la actualidad no existe suficiente apoyo por parte del gobierno y del ACNUR. Ahora bien, el porcentaje de encuestados que indica no ser pertinente la reubicación del Refugiado en un tercer Estado, lo hacen en base a la protección que deber de recibir la persona. Cabe resaltar que cuando una persona es reubicada en un tercer Estado es para mejorar

su suerte, no para empeorarla, ya que la reubicación no se realiza en Estados al azar, sin tomar las medidas necesarias que garanticen la seguridad y el goce de las libertades de la persona.

Dentro de las funciones del ACNUR por mandato de las Naciones Unidas esta la finalidad de proteger a los Refugiados y ayudarles a encontrar soluciones duraderas a sus problemas, el ACNUR busca garantizar que estos sean protegidos por los países de acogida.

El Estado de Guatemala, tiene contemplado dentro del Acuerdo Gubernativo número 383-2001 un conjunto de soluciones duraderas para establecer el procedimiento del Estatuto de Refugiados, tomando en consideración la repatriación y el reasentamiento, la integración local dentro del ámbito laboral y educativo del Refugiado, siendo una norma esencial los permisos de trabajo y residencia habitual, permitiendo que el Refugiado forme parte de una sociedad integral en todos sus aspectos.

Se considera viable la repatriación cuando esta es voluntaria y han cesado todas las causas que motivaron a la persona a solicitar el Estatuto de Refugiado. En cuanto a la reubicación en un tercer Estado, a consideración de la investigadora la misma es procedente cuando el Estado de Guatemala no está en la capacidad de brindar los derechos mínimos a la persona y su familia, o bien cuando el Refugiado así lo solicite, por tener oportunidades de una mejor vida en otro Estado parte de la Convención y del Protocolo.

4. Sabe usted que el papel principal del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados es asegurarse que los Estados estén al tanto de sus obligaciones para con los Refugiados y solicitantes de asilo y acaten dichas obligaciones. Si/No, ¿Por qué?

A esta interrogante el 100% de migrantes encuestados indicó que no conoce el papel principal del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, inclusive

algunos de ellos no habían escuchado antes sobre dicho organismo internacional, lo que es alarmante ya que este porcentaje es un indicador de falta al cumplimiento de brindar orientación pertinente y acertada a los migrantes, que en algún momento dado se pudieran beneficiar de la determinación del Estatuto.

En cuanto al segundo grupo, existe un 70% que indica conocer la principal función del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y que es obligación de los Estados parte cumplir con las obligaciones contraídas con la suscripción a los Tratados Internacionales referentes a los Derechos de los Refugiados en el mundo, especialmente la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, el restante 30% de los encuestados indicó no conocer la función que desempeña el ACNUR.

El Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados del ACNUR indica que la principal responsabilidad del Alto Comisionado es brindar protección internacional, bajo la tutela de las Naciones Unidas, a todo Refugiado que este bajo la competencia de la oficina del ACNUR.¹³⁴

Continúa indicando la doctrina jurídica que las funciones del ACNUR se establecen en dos ejes de trabajo, siendo estos:

- a) Otorgar protección internacional, procurando y fomentando el desarrollo de normas internacionales, brindando a los que han sido reconocidos como Refugiados toda asesoría humana y jurídica necesaria, procurando la residencia a los Refugiados y evitando la devolución de estos al lugar de donde se derivó la causa de origen del temor fundado a ser perseguidos.

¹³⁴ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR). *“Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados”*. Op. cit. Pág. 05

b) Buscar soluciones permanentes para los Refugiados, a través de acciones tales como la búsqueda de la repatriación voluntaria, adaptación de medidas de socorro inmediatas, integración social de los Refugiados en su nuevo medio social; apoyo a los Estados de acogida, a través del otorgamiento de financiamiento, asistencia técnica y humana, así como todo lo necesario; procurar la unificación de las familias, crear tranquilidad y condiciones que permitan el sano y correcto desenvolvimiento de los Refugiados y sus familias, buscar la autosuficiencia de estas, así como crear las condiciones de educación y rehabilitación para los mismos; brindar la protección a los menores de edad, que en muchas ocasiones no cuentan con el apoyo de sus progenitores.¹³⁵ Ya sea porque no pudieron abandonar el país de huida o porque han fallecido.

Es entonces, en el literal b) que se encuentra el papel del ACNUR en el cual establece el compromiso de los Estados parte a estar al tanto y cumplan con sus obligaciones para con los Refugiados y solicitantes de protección, en el caso de Guatemala es a través de la Pastoral de Movilidad Humana de la Comisión Episcopal de Guatemala, quien representa al ACNUR.

Se considera importante que el Estado de Guatemala enfatice su trabajo en el cumplimiento del Convenio de 1951 y el Protocolo de 1967 relativo al Estatuto de Refugiados, ya que existe una carencia de recursos económicos para capacitar al personal, contratar más colaboradores, darle una orientación completa a los migrantes y Refugiados, así como brindarles una mejor estadía en el país. Ya que a pesar de hacerse el máximo esfuerzo por las autoridades y el personal, no se le ha dado la importancia que el tema merece, ya que Guatemala, dependiendo del caso, es un país de paso o de destino para muchas personas que han abandonado sus países de origen o de residencia habitual por la persecución que sufren o de la que pueden ser víctimas por las razones de conflicto armado interno, guerras, violencia común, ideas políticas, nacionalidad, etnia, pertenencia a determinado grupo social entre otros problemas que aquejan a las sociedades del mundo.

¹³⁵ Larios Ochaita, Carlos. *Op. cit.* Pág.307

5. Conoce el trabajo que realiza la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por medio de su agencia social, la Pastoral de Movilidad Humana de la Comisión Episcopal de Guatemala. Si/No, ¿Por qué?

Otra vez se encuentra un 100% de la totalidad de los migrantes encuestados que indican no conocer el trabajo que realiza la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Guatemala, pero a su vez indicaron que efectivamente recibieron ayuda a través de la Pastoral de Movilidad Humana de la Comisión Episcopal de Guatemala, la que brinda a los migrantes hogar y alimentación temporal, hasta que se resuelva su situación migratoria en el país.

Ahora bien de los encuestados pertenecientes al grupo de Abogados y Notarios y personal de las entidades defensoras de los Derechos de los Migrantes y Refugiados, se establecen los siguientes resultados: el 30% de los mismos no conoce el trabajo de la Pastoral de Movilidad Humana, quien es la representante de la oficina del ACNUR, no dando más razón de su respuesta; por otra parte, el 70% de los encuestados si conoce el trabajo que realiza la Pastoral de Movilidad Humana, generalmente porque laboran para la institución o han tenido conocimiento de ella, indicando que la Pastoral garantiza la integridad de los Refugiados y migrantes, manteniendo constante coordinación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Con base en la investigación realizada se puede afirmar que la actuación y funciones de la Pastoral de Movilidad Humana son legítimas, teniendo por principal objetivo la promoción y defensa de los Derechos Humanos de las personas migrantes, refugiadas y desplazadas, y sus familias, luchando contra toda clase de racismo, xenofobia y discriminación, a través de sus líneas Pastorales.

Dentro de las principales funciones de la Pastoral están:

- a) Brindar asesoría legal a migrantes y sus familias, y a trabajadores transfronterizos, sobre sus derechos, procedimientos migratorios y denuncia a las violaciones a sus Derechos Humanos.
- b) Crear conciencia en la sociedad sobre la dignidad de las personas migrantes, dando a conocer sus derechos y deberes.
- c) Dar atención y orientación a los trabajadores temporales de fincas o empresas agrícolas y migrantes, haciéndoles saber los riesgos, causas y consecuencias de la migración y la trata de personas.
- d) Fortalecer las redes nacionales e internacionales de comunión y solidaridad entre los Estados de origen, los países de tránsito o paso y lugares de destino de los migrantes.
- e) Hacer de conocimiento del gobierno sobre el riesgo de fomentar la dependencia de las remesas con la finalidad de quitarle al mismo su obligación de garantizar las condiciones para darle a la población un nivel mínimo de vida.
- f) Fomentar la educación y orientación a las familias de migrantes, para que estas inviertan y manejen de manera inteligente las remesas que les envían.¹³⁶

Así también se puede afirmar que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, tiene la función de brindar la ayuda necesaria tanto humana, técnica, financiera y/o legal a las instituciones que velan por los derechos de los migrantes y refugiados y/o solicitantes de asilo que se encuentran en los Estados parte de acogida, tal como se indicó con antelación en el Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de Refugiado en virtud de la

¹³⁶ Conferencia Episcopal de Guatemala Pastoral de movilidad humana *Misión* Disponible en: <http://www.movilidadhumana.com/sobre-nosotros/mision/#sthash.FZlyuGet.dpuf>, fecha de consulta: 09/08/2013

Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados del ACNUR.

En el caso de Guatemala, brinda ayuda a la Comisión Técnica creada por el Acuerdo Gubernativo número 383-2001 y a la Pastoral de Movilidad Humana de la Comisión Episcopal de Guatemala, quien representa al ACNUR dentro de dicha comisión. “El ACNUR ha recibido el mandato de asegurar que los refugiados sean protegidos en el país de asilo, asistiendo a los gobiernos en la medida de lo posible a cumplir con esta tarea.¹³⁷ Teniendo por obligación compartida la protección de los refugiados, tanto del Estado que les brinda el Estatuto como del ACNUR.

Se considera importante y necesario difundir por medios de comunicación la función que ejerce la Pastoral de Movilidad Humana, ya que es necesario educar a la población en general sobre esta institución, y en específico, es necesario que se refuerce el estudio sobre la función de la Pastoral de Movilidad Humana dentro de los estudiantes de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales con la finalidad de expandir esta información principalmente el estudio de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 relativo al Estatuto de Refugiados, y la legislación interna que protege a las personas cuya suerte le ha obligado a abandonar su país de origen o de residencia habitual por razón de un temor bien fundado de ser perseguida por motivos raciales, religiosos, de nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o por opiniones políticas.

6. Sabe usted que los Estados tienen la obligación de no expulsar ni devolver a los Refugiados o solicitantes de asilo a cualquier país donde puedan correr peligro y garantizar el acceso de los Refugiados a sus derechos económicos y sociales. Si/No, ¿Por qué?

Se evidencia una tendencia dentro de los encuestados del grupo de los migrantes de una alarmante falta de información sobre las obligaciones de los Estados parte de la

¹³⁷ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR). *Información general. Op cit.*

Convención y el Protocolo relativos al Estatuto de Refugiados, una vez más se encuentra un 100% de la totalidad de los migrantes que indicaron no saber nada sobre la obligación del Estado de Guatemala de no expulsar de su territorio ni devolver a los Refugiados al país de huida en el cual puedan correr peligro los derechos fundamentales de estos, así como de la obligación de garantizarle a estas personas sus derechos económicos y sociales.

Nuevamente los resultados vuelven a indicar los mismos resultados, el 30% de los encuestados del segundo grupo, indica que desconoce esta obligación de los Estados parte de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, las que hacen referencia al Estatuto de Refugiados. Ahora bien el 70% de los encuestados indica que efectivamente conoce esta obligación, el cual está fundamentado en el principio de “No devolución” así como los principios internacionales de los Derechos Humanos.

El principio de “No devolución” conforme a la costumbre internacional aparece al iniciar el trámite para la determinación del Estatuto de Refugiado, el cual ha sido el pilar de los derechos inherentes a estas personas. Indica la costumbre internacional que la persona interesada en someterse a la protección de otro Estado parte del Convenio de 1951 y el Protocolo de 1967, dirigirá su solicitud ante las autoridades del Estado del cual solicita su protección, el cual deberá tramitar la misma de conformidad con los instrumentos internacionales específicos en la materia, “El funcionario competente (funcionario de inmigración u oficina de la Policía de Fronteras)... Debe de actuar en formalidad con el principio de no devolución (non refoulement) y remitir tales casos a un autoridad superior.”¹³⁸

Así también, el principio de “No devolución” es contemplado dentro de las obligaciones de los Estados parte, el cual establece que este no podrá expulsar ni devolver a los Refugiados o solicitantes de asilo a otro Estado, incluyendo el Estado

¹³⁸ Larios Ochaíta, Carlos. Op. cit. Pág. 310

del cual han salido, en donde los Refugiados o solicitantes de asilo, puedan ser vulnerables a sufrir abusos a sus Derechos Humanos.¹³⁹

Del mismo modo se pronuncia la Oficina del ACNUR al indicar que los Estados parte no podrán establecer discriminación alguna entre los grupos de Refugiados, y que este debe garantizarle a los mismos el acceso a sus derechos económicos y sociales.¹⁴⁰ Este es otro de los compromisos adquiridos por los Estados que han ratificado la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967.

Es decir que el Estado de Guatemala efectivamente está obligado a brindar toda la asesoría humana y legal a las personas que solicitan el Estatuto de Refugiados o que ya ostentan el mismo, teniendo por principal obligación no devolver a estas personas al país de origen o de residencia habitual en el cual surgieron las razones que le produjeron temor en la persona de ser perseguida, o bien a cualquier otro Estado en el cual no se le pueda garantizar un catálogo de derechos mínimos a la persona. Ahora bien, no se trata únicamente de no devolver a las personas a estos Estados, sino que el Estado de Guatemala tiene la obligación de garantizarles sus derechos económicos y sociales, tales como el derecho a obtener un trabajo digno, una vivienda en condiciones de habitabilidad, educación a los hijos de los Refugiados, acceso a la salud, entre otros, que como personas, deben de gozar, a fin de mejorar la suerte de los mismos.

7. ¿Considera usted que Guatemala como Estado parte tiene la obligación de cooperar con el ACNUR, y, por razones humanitarias, debe permitir la admisión de al menos el cónyuge y los hijos dependientes de cualquier persona a quien se le haya reconocido el Estatuto de Refugiado? Si/No, ¿Por qué?

De la totalidad de los encuestados migrantes, el 100% de estos indicaron que desconocen el tema, pero que Guatemala debería de apoyar a los necesitados.

¹³⁹ *Loc. cit.*

¹⁴⁰ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR). *Información general*, Op. cit.

Por otra parte el grupo de Abogados y Notarios y personal de las instituciones defensoras de los Derechos de los Migrantes y Refugiados, indicaron en un 70% que Guatemala tiene la obligación de cooperar con el ACNUR, y permitir la admisión de la familia del Refugiado, en base al principio de “Reunificación Familiar”. Por otro lado, el 30% de los encuestados dentro de este grupo, indican ignorar el tema, no dando mayor detalle al respecto.

Una vez más, resulta crítico que la totalidad de encuestados del grupo de migrantes ignora esta obligación, lo que hace notar que no se les da la información suficiente que les permita conocer sus derechos. Al igual del porcentaje de encuestados pertenecientes al grupo de profesionales y personal de instituciones del gobierno, que desconoce estas obligaciones del Estado y que de manera directa o indirecta tienen relación con los Refugiados o solicitantes de Refugio en Guatemala.

Como se mencionó anteriormente, en la confrontación con la doctrina jurídica y la legislación internacional de los resultados obtenidos en la interrogante 5, el Estado de Guatemala está en la obligación de cooperar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR, quien es representado por la Pastoral de Movilidad Humana de la Comisión Episcopal de Guatemala.

Indica la doctrina que los Estados parte tienen la obligación de cooperar con el ACNUR. Los Estados parte deben permitirle a las personas a quienes se les ha reconocido el Estatuto de Refugiados, la admisión de al menos el cónyuge y los hijos dependientes.¹⁴¹ En ese mismo sentido de ideas se pronuncia el Informe Nacional de Guatemala para el SICREMI en el año 2012, el cual puntualiza que “los derechos y deberes que asisten a los refugiados serán extensivos a su cónyuge, unido de hecho o conviviente y a sus familiares dentro de los grados de ley.¹⁴² Entre esos derechos se reconoce el principio de “Reunión Familiar” y en casos especiales la Comisión

¹⁴¹ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR). *Información general*, Op. cit.

¹⁴² Organización de los Estados Americanos (OEA) “Migración internacional en las Américas Segundo informe del Sistema Continuo de Reportes sobre Migración Internacional en las Américas (SICREMI)” Op. cit. Pág.163.

podrá incluir dentro del derecho de reunión familiar a personas que no tengan parentesco directo.¹⁴³

Es importante recordar que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la familia y a la persona y su fin supremo es la realización del bien común, aunado a que Guatemala al ser Estado parte de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 relativos al Estatuto de Refugiados, tiene la obligación de admitir al cónyuge, hijos menores de edad o dependientes del progenitor que sea beneficiado con el Estatuto de Refugiado, por lo que fundamentado en lo anteriormente consignado, se concluye que el Estado de Guatemala tiene la obligación de cooperar con la oficina del ACNUR, y por razones humanitarias permitir el ingreso al país del cónyuge e hijos dependientes del Refugiado, ya que el temor de ser perseguido generalmente se extiende a la familia de la persona.

8. Sabe usted cuál es el objetivo del Acuerdo Gubernativo No. 383-2001 Reglamento para la Protección y Determinación del Estatuto de Refugiado en el territorio del Estado de Guatemala, emitido el 14 de septiembre del año 2001. Si/No, ¿Por qué?

El 100% de los migrantes encuestados ignora este tema, indicando no conocer las leyes guatemaltecas, y de estos la gran mayoría no da mayor detalle de su respuesta.

El 70% de los encuestados profesionales y personal de las instituciones del Estado que trabajan con migrantes y refugiados indicaron que si conocen el objetivo del Acuerdo Gubernativo número 383-2001, que este es el que reglamenta el tema de los Refugiados en Guatemala, garantizando el proceso de determinación del Estatuto de Refugiados respetando el Derecho Internacional Público, y los tratados tales como la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 relativos a este tema. El restante 30% del segundo grupo indicaron desconocer el tema.

¹⁴³ *Loc. cit.*

El mismo Acuerdo Gubernativo número 383-2001 indica que el objeto principal de este es aplicar las disposiciones de la Convención del Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, y demás normativa relacionada al reconocimiento, protección y asistencia de hombres, mujeres y niños Refugiados a través de la Comisión Técnica, misma que está integrada por el Viceministro del Ministerio de Gobernación o su representante, quien la preside, el Viceministro de Relaciones Exteriores o su representante, el Viceministro de Trabajo y Previsión Social o su representante, el Director General de Migración o su representante y un miembro del ACNUR a través de la Pastoral de Movilidad Humana de la Comisión Episcopal de Guatemala.

La principal función de la Comisión Técnica, para dar cumplimiento al objeto del Reglamento Gubernativo número 383-2001, es la formulación de las políticas de protección y asistencia a los Refugiados, es decir que está en manos de la misma el proponer programas que busquen garantizar los Derechos Humanos de los Refugiados, tales como la vida, la libertad, la seguridad, la educación, el trabajo, entre otros.

En resumen se puede decir que el objeto principal del Reglamento para la Protección y Determinación del Estatuto de los Refugiados en el territorio del Estado de Guatemala contenido en el Acuerdo Gubernativo número 383-2001, es reglamentar y garantizar la aplicación de los principios y normas contenidas en los Tratados Internacionales relativos a la determinación del Estatuto de Refugiados dentro de los cuales Guatemala es parte, así como otros tratados relativos al tema.

Es comprensible que los migrantes desconozcan la legislación guatemalteca, ya que muchos de los mismos en sus países de origen o de residencia habitual, no han alcanzado un nivel mínimo de escolaridad, han tenido que abandonar la escuela para trabajar en el campo o migrar a las ciudades, entre otros problemas más que no les permite conocer las leyes de su país, mucho menos las leyes guatemaltecas, y la normativa internacional que protege sus derechos. Lo que si es necesario y obligatorio es, que durante su estadía en el territorio nacional a estas personas se les

haga saber cuáles son sus derechos y obligaciones, capacitarlos sobre el proceso de determinación del Estatuto de Refugiados, para aquellos que necesiten la protección del Estado y cuya situación encuadre en el perfil de inclusión para ser admitido como Refugiado, conforme a la definición establecida en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, así como en las leyes internas aplicables a estos.

9. Considera que el trabajo de la Dirección General de Migración como encargada de ejecutar operativamente lo relacionado con la determinación del Estatuto de Refugiado, cumple con los preceptos establecidos en los convenios internacionales. Si/No, ¿Por qué?

Aparecen los mismos resultados obtenidos anteriormente, en cuanto al grupo de migrantes encuestados, el 100% de estos indica que desconoce el tema, que les hace falta la información pertinente para responder esta interrogante.

En el grupo segundo, el 80% de los encuestados indicó que el Trabajo de la Dirección General de Migración en cuanto a la determinación del Estatuto de Refugiados no es ágil, a pesar de estar determinada en la Ley de Migración y su reglamento así como en el Acuerdo Gubernativo número 383-2001, la labor de esta institución ha sido ineficiente, o en el caso de un pequeño grupo de encuestados, estos indicaron que simplemente ignoran el trabajo de esta institución. El 20% indica que la Dirección cuenta con organización que da el apoyo necesario en el trámite de la determinación del Estatuto, y por otra parte, es efectiva técnicamente hablado, pero que en la práctica es otra situación.

Como se desarrolló en el capítulo III corresponde a la Dirección General de Migración llevar a cabo el trámite de la determinación del Estatuto de Refugiado, según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Migración, la función de esta Dirección está bien delimitada y detallada, siendo este trámite fácil de comprender y llevar a cabo por los solicitantes, lo que hace constar que en la ley, la Dirección General de Migración cumple con lo establecido en la Convención y el Protocolo de

1951 y 1967 respectivamente, a pesar de que estos no contienen un procedimiento establecido para la determinación del Estatuto de Refugiados.

Según el procedimiento para el otorgamiento del Estatuto de Refugiado en Guatemala, una vez presentada la solicitud para determinar el mismo, la Dirección General de Migración extenderá una autorización de permanencia en el país a las personas interesadas el cual que tiene vigencia según el tiempo que lleve el resolverse la situación legal en el país del solicitante. Posteriormente la persona deberá presentarse dentro del plazo de 3 días ante esta Dirección con la finalidad de presentar su solicitud formal en el formulario especial que se le proporcionará por esta entidad, dentro del procedimiento para determinar el Estatuto de Refugiados, la Dirección General de Migración es el ente encargado de brindar la información suficiente a los solicitantes sobre el trámite del mismo, especialmente sobre su derecho de comunicarse con la Oficina del ACNUR.

Dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la solicitud formal, la Dirección General de Migración señalará día y hora para llevar a cabo la entrevista a los solicitantes con la finalidad de ampliar la información proporcionada por estos bajo los lineamientos contenidos en el Acuerdo Gubernativo número 383-2001. La información recabada podrá ser verificada por la Dirección General de Migración dentro de un plazo de 30 días posteriores a la entrevista, pudiéndose ampliar por una sola vez por la misma cantidad de días.

Independientemente de haberse realizado o no la verificación de la información obtenida en la entrevista, o realizada la misma, la Dirección General de Migración emitirá su opinión y remitirá el expediente a la Comisión Nacional de Refugiados, la que dentro del plazo de 30 días resolverá si otorga o deniega el Estatuto de Refugiado a la persona solicitante. La negativa de esta resolución deberá ir debidamente razonada.

El expediente regresará a la Dirección General de Migración con la finalidad de que esta notifique a los solicitantes de la resolución emitida por la comisión Nacional de Refugiados.

En el caso de haberse otorgado el Estatuto de Refugiado, estando firme la resolución, se extenderá documento de identificación a la persona, el que deberá de renovarse cada año, o reponerse en caso de robo o pérdida por el mismo Refugiado o por los representantes legales de los menores de edad. Hasta este momento habrán transcurrido aproximadamente 68 días para llevar a cabo la determinación del Estatuto de Refugiado.

Cuando la Comisión Nacional de Refugiados deniega el Estatuto a la persona, esta tiene un plazo de 5 días contados a partir de un día después de la notificación para interponer recurso de revocatoria ante la Comisión, quien realizará un informe circunstanciado y elevará el expediente a la Secretaría General de la Presidencia de la República, quien resolverá en definitiva, agotando así la vía administrativa. Hasta este momento habrán transcurrido aproximadamente 73 días.

Si la persona no interpone el recurso de revocatoria dentro del plazo establecido, la denegatoria quedará firme, la persona deberá abandonar el país, ya que su autorización de permanencia en Guatemala quedará sin vigencia. Pero podrá otorgarse una prórroga a solicitud del ACNUR hasta que la persona sea admitida en otro Estado.

Por último, la Dirección General de Migración deberá llevar un registro de las solicitudes otorgadas y denegadas.

Derivado de la confrontación de los resultados obtenidos de la encuesta, y lo establecido en la legislación guatemalteca, se puede concluir que efectivamente la dirección General de Migración como ente ejecutor operativo de la determinación del Estatuto de Refugiado, cumple con lo establecido en los Tratados Internacionales

relativos a estas personas, estableciendo un debido proceso que garantiza los Derechos Humanos de los solicitantes y los que ya son Refugiados.

Lamentablemente en la práctica los plazos no han sido respetados, existiendo múltiples problemas tales como la burocracia en el trámite de la determinación del Estatuto, las extensas solicitudes que principalmente ingresan a la Dirección General de Migración así como la existencia de poco personal que no es capacitado en cuanto a la normativa internacional y experiencias en otros Estados, lo que debilita el desarrollo del procedimiento, aun cuando se dé respuesta inmediata al seguimiento y apoyo técnico a las personas que solicitan la protección del Estado de Guatemala. Por lo que se hace necesario agilizar el trámite de las solicitudes para determinar el Estatuto de Refugiados, y solventar lo más pronto posible su situación jurídica, y darle una solución pronta y duradera que permita mejorar la suerte de millones de personas que viven fuera de sus países de nacionalidad o de residencia habitual, víctimas del temor fundado de sufrir persecución debido a su pertenencia a etnia, nacionalidad, religión, grupo social determinado o ideas políticas.

10. Considera que la legislación guatemalteca es efectiva en relación a las personas que solicitan Refugio, respetándose la dignidad y seguridad de los mismos. Si/No, ¿Por qué?

Esta interrogante es contestada en sentido negativo por el 100% de los encuestados migrantes, ya que no cuentan con la suficiente información al respecto, además se toma en cuenta que estas personas provienen de otros países y desconocen las leyes guatemaltecas.

Con respecto al segundo grupo, el 20% de los encuestados indicaron que la legislación guatemalteca respeta la dignidad y seguridad de los solicitantes de protección, cumpliendo con los compromisos de Estado adquiridos con la suscripción de tratados internacionales, pero que conforme a la realidad nacional no son aplicados y en consecuencia se hace urgente y necesario reforzar esta normativa así como su debido cumplimiento. Por otra parte el 80% de los encuestados indican que

la legislación guatemalteca no es efectiva, y que esta debe ser mejorada en varios aspectos con el objetivo de realizar una verdadera protección, enfocada en los Derechos Humanos de las personas.

Indica lo doctrina jurídica que todo ser humano tiene derechos inherentes a su persona, derechos que nos universales, inalienables e imprescriptibles. Con respecto a los solicitantes del Estatuto de Refugiados o los que ya son Refugiados en un Estado parte de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, los mismos tienen derecho a que se les garantice el derecho a su seguridad tanto física como legal, es decir a recibir la ayuda mínima como si se tratara de un extranjero común que se encuentra de manera voluntaria dentro del territorio nacional y no como si hubiere sido obligado a huir de su país de origen o residencia habitual, también tiene derechos civiles, tales como la libertad de emisión de pensamiento, libertad de locomoción y respeto a su persona; de la misma manera los Refugiados y solicitantes cuentan con la protección y garantía de sus derechos económicos y sociales, es decir que tienen derecho a la salud y asistencia médica, al trabajo digno, y sus hijos tienen derecho a recibir educación.¹⁴⁴

Aunado a lo expuesto en la confrontación legal y doctrinaria de los resultados obtenidos en las interrogantes anteriores, se puede confirmar que la legislación guatemalteca cumple con lo establecido tanto en los Tratados Internacionales como con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que esta última establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, teniendo por bien supremo la realización del bien común, es decir que la Constitución Política no es excluyente al indicar que solo a los guatemaltecos les garantiza su protección, sino a la persona en general, dándole una protección especial a la familia ya que este es el génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad tal como reza el preámbulo de la Carta Magna. Indica también el artículo 4° de la misma Constitución, en su parte final, que los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí,

¹⁴⁴ ALBOAN, *“Personas Desplazadas y Refugiadas Personas con Derechos” Op. cit.* Pág. 06.

constituyendo a la determinación del Estatuto de Refugiados como una conducta fraternal hacia las personas que por motivos fundados han abandonado su país de origen o de residencia habitual para buscar la protección y garantía del Estado de sus Derechos Humanos, ya que su país no se encuentra en la posibilidad de otorgarle estas. En este mismo sentido, el artículo 46 indica que en materia de Derechos Humanos, todos los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tiene preeminencia sobre el derecho interno guatemalteco, colocando en un lugar superior a la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 relativos al Estatuto de Refugiados.

Del mismo modo, Guatemala ha cumplido con los compromisos adquiridos con la aceptación y ratificación de los siguientes tratados, con la finalidad de brindar protección a las personas que solicitan refugio en el territorio nacional:

- a) La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.
- b) El Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967.
- c) La Convención Americana sobre los Derechos Humanos de 1969.
- d) La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.
- e) La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer de 1979.
- f) La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Para).

Con respecto a los resultados obtenidos, es el grupo de profesionales y personal de las instituciones encuestadas quienes dan un punto de partida importante para indicar que a las autoridades guatemaltecas les hace falta eficiencia para desempeñar su labor, así como la legislación debería ser modificada para integrar mejorías que estén enfocadas en los Derechos Humanos de los solicitantes del Estatuto de Refugiados, para que exista una verdadera protección a los derechos de los mismos porque el trámite de determinación del Estatuto es tardado, tedioso, lleno de burocracia, y que en principio no constituye un trámite que tienda a mejorar la

suerte de los solicitantes de protección, sino que les causa más sufrimiento del acaecido en sus Estados de origen o residencia habitual, al no darle una respuesta pronta a algo tan importante como lo es la protección de los sus Derechos Humanos.

En resumen, la investigadora considera que no es la ley la que está fallando en su totalidad, al establecer plazos tan grandes para la determinación del Estatuto de Refugiados, sino que también es el personal que integra a las instituciones encargadas de darle tramite a las solicitudes de las personas, tales como la Dirección General de Migración, la Comisión Nacional para los Refugiados, la Secretaría General de la Presidencia de la República, entre otras. Por lo que al reducir los plazos establecidos en la legislación guatemalteca, se reflejaría la buena voluntad del Estado de contribuir a mejorar la suerte de los solicitantes de protección, fortaleciendo el cumplimiento de los Convenios y Tratados en materia de Derechos Humanos previamente señalados, y en consecuencia la mejoría en la protección de la dignidad y la seguridad de estas personas, así como la capacitación en Derechos Humanos y Derecho Humanitario del personal que integra estas instituciones.

5.3. Análisis y discusión de resultados

En base a los resultados obtenidos en el numeral anterior, aunado a la debida confrontación de estos con la doctrina jurídica y el conjunto de Convenios y Tratados aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, la Constitución Política de la República de Guatemala y la legislación interna se pudo describir efectivamente cuál es el desarrollo jurídico del Estatuto de Refugiados en Guatemala y su regulación legal en el ordenamiento jurídico nacional a la luz del Derecho Internacional; específicamente se pudo recabar información sobre los Derechos Humanos de los Refugiados, el estudio jurídico de la naturaleza de la figura del Refugiado; se estableció efectivamente el desarrollo jurídico-doctrinario del Estatuto de Refugiados en Guatemala, y se definió la aplicabilidad del Acuerdo Gubernativo número 383-2001 o Reglamento para la Protección y Determinación del Estatuto de Refugiado en el territorio del Estado de Guatemala y demás normativa conexas a la luz de la Convención del Estatuto de Refugiados de 1951.

CONCLUSIONES

- a) La evolución del concepto de Refugiado ha sido exitosa, debido a su adaptación a la época y momento histórico, hasta convertirse en un concepto de carácter universal y por tiempo indefinido, que a su vez ha buscado mejorar la suerte de todos los seres humanos que pueden ser víctimas o han sido víctimas de persecución por motivos raciales, religiosos, nacionalidad, pertenecer a un determinado grupo social o bien, por sus opiniones políticas, y que a su vez han abandonado su país de origen o de residencia habitual.
- b) Guatemala como Estado parte de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 relativos a la determinación de Estatuto de Refugiados, cumple con sus compromisos adquiridos con la comunidad internacional, buena voluntad que se ha visto reflejada en la existencia de un cuerpo normativo interno que garantiza el respeto a los Derechos Humanos de los migrantes y solicitantes de refugio, así como a aquellas personas que ya gozan de este Estatuto.
- c) El Acuerdo Gubernativo número 383-2001 emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, cumple con la garantía de los Derechos Humanos de las personas solicitantes del refugio en Guatemala, ya que este reglamento regula cuál es el desarrollo jurídico del Estatuto de Refugiados en el país, el cual visto a la luz de la normativa internacional cumple con los mínimos establecidos en este, sin embargo es importante resaltar que tanto la Convención de 1951 como el Protocolo de 1967 no establecen un procedimiento, quedando a discreción de la autoridad la determinación del mismo.
- d) Se pudo comprobar la falta de interés del gobierno para destinar recursos económicos y humanos para hacer más eficiente el trámite de la determinación del Estatuto de Refugiados, ya que en la actualidad, si el proceso se diera respetando los plazos establecidos en la ley, este tardaría entre 68 y 73 días, es decir entre dos meses y dos meses y medio, situación que esta alejada de la realidad nacional.

RECOMENDACIONES

- a) Se hace conveniente y necesario difundir a nivel nacional tanto en las universidades como en la sociedad en general, el sistema de protección de los Derechos Humanos de los migrantes y de los Refugiados, para erradicar los motivos de separación de personas y grupos por diferencias raciales, religiosas, políticas, ideológicas, pertenencia a determinado grupo social o nacionalidad, ya que estas personas han sufrido el desamparo de sus propios países de origen o de residencia habitual y no deben volver a ser estigmatizadas durante su estadía en el país, ya que es obligación de todo ser humano guardar una conducta fraternal entre sí, sin importar su origen o nacionalidad.

- b) Si bien es cierto que Guatemala cuenta con legislación interna que da cumplimiento a la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados respectivamente, se hace necesario ofrecer un trámite ágil, que garantice el derecho de los solicitantes a un debido proceso simple y breve con la finalidad de determinar con rapidez y eficacia su situación jurídica, para posteriormente optar a alguna medida tendiente a mejorar la suerte de los Refugiados.

- c) Es necesario que el Ministerio de Relaciones Exteriores modifique o elabore un nuevo Reglamento para la Protección y Determinación del Estatuto de Refugiados en el territorio nacional, ya que desde el año 2001 hasta la actualidad, han transcurrido más de diez años, en los que la globalización ha borrado fronteras y ha evidenciado a todo el mundo la situación de miles de personas del mundo, existiendo múltiples formas de agilizar el trámite para conceder o denegar el Estatuto de Refugiado a quien lo solicite, así como mantener una mejor comunicación con la oficina del ACNUR ya que los las barreras de la comunicación se han superado.

d) Es imprescindible que los plazos establecido en el Acuerdo Gubernativo número 383-2001 del Ministerio de Relaciones Exteriores, sean reducidos para poder otorgar o denegar el Estatuto de Refugiados a las personas solicitantes dentro del menor tiempo posible, ya que la burocracia hace que este proceso sea largo e incierto para las personas que necesitan de la protección del Estado. Así también se hace necesaria la capacitación del personal que conforma la Comisión Técnica, la Comisión Nacional de Refugiados, la Dirección General de Migración y las entidades protectoras de los Derechos Humanos de los migrantes y los refugiados, con la finalidad de hacer eficiente la tarea que deben realizar estas dentro del proceso de determinación del Estatuto y asesoría a los solicitantes, así como difundir los derechos que asisten a las personas migrantes y solicitantes de asilo.

REFERENCIAS CONSULTADAS

a) Referencias Bibliográficas

ALBOAN, *“Personas Desplazadas y Refugiadas, Personas con Derechos”* Bilbao, España, 2011.

Alto comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR), *“Un año de crisis tendencias globales 2011”*, Ginebra, Suiza, 2012.

CIREFCA Naciones Unidas, *“Principios y criterios para la protección y asistencia a los refugiados, repatriados y desplazados Centroamericanos en América latina”* 1994.

De Molina, Luis. *“Globalización y Derecho, Reflexiones sobre el seminario de estudios internacionales”* Ediciones de la Universidad de Castilla, La Mancha, España, 2003.

Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Argentina 2001.

Diccionario de la Lengua Española, Espasa Calpe, Tomo 1. Madrid, España, 1984.

Diccionario Enciclopédico Onix, Ediciones Culturales Internacionales, Colombia, 2004.

Larios Ochaita, Carlos. *“Derecho Internacional Público”* Editorial Maya Wuj, Sexta edición, Guatemala, 2001.

Nava, Bárbara, *“Derechos Humanos de los Refugiados situación actual de Venezuela”* Centro de Derechos Humanos UCAB, Caracas, Venezuela, 2008.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) *“Compilación de instrumentos jurídicos internacionales: principios y criterios relativos a refugiados y Derechos Humanos. Resumen Ejecutivo”* San José, Costa Rica, 1993.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) *“La determinación del Estatuto de Refugiado: ¿Cómo Identificar quien es un refugiado?”* Módulo auto formativo 2. Ginebra, Suiza, 2005.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) *“La situación de los refugiados en el mundo: cincuenta años de acción humanitaria”* Icaria Editorial, Barcelona, España 2000.

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR). *“Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados”*. Ginebra, Suiza 1992.

Organización de los Estados Americanos (OEA), *“Migración internacional en las Américas Segundo informe del Sistema Continuo de Reportes sobre Migración Internacional en las Américas (SICREMI)”* 2012.

Pérez Barahona, Sergio. *“Análisis del Estatuto de Refugiados en la convención de Ginebra de 1951”* Becario F.P.U. Área de Filosofía del Derecho Universidad de La Rioja, España 2003.

b) Referencias Normativas

Asamblea Nacional Constituyente. *“Constitución Política de la República de Guatemala”* Guatemala, 1986.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 95-98. *“Ley de Migración”*. Guatemala 1998.

Ministerio de Relaciones Exteriores. Acuerdo Gubernativo número 529-99. *“Reglamento de la Ley de Migración”*. Guatemala 1999.

Ministerio de Relaciones Exteriores. Acuerdo Gubernativo 383-2001. *“Reglamento para la Protección y Determinación del Estatuto de Refugiado en el territorio del Estado de Guatemala”*. Guatemala 2001.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Acuerdo Gubernativo número 528-2003 *“Reglamento de Autorización del Trabajo a Personas Extranjeras”*. Guatemala 2003.

Organización de las Naciones Unidas *“Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”* Viena 1969.

Organización de las Naciones Unidas *“Convención Sobre El Estatuto De Los Refugiados Adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas”* convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), Ginebra, Suiza 1951.

Organización de las Naciones Unidas. *“Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados Adoptado por la Asamblea General en su resolución 428 (V)”* 1950.

Organización de las Naciones Unidas. *“Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados”* Nueva York, Estados Unidos de América 1967.

Organización para la Unidad Africana *“Convención de la OUA por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los Refugiados en África Aprobada por la*

Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno en su sexto período ordinario de sesiones, Addis Abeba, 10 de setiembre de 1969” 1969.

Coloquio de Estados de América central, México y Panamá “Declaración de Cartagena Sobre Refugiados, Adoptado por el Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá Problemas Jurídicos y Humanitarios” Cartagena, Colombia 1984.

c) Referencias Electrónicas

Agencia de la ONU para refugiados, “ACNUR el asilo en la historia”:
<http://www.acnur.org/t3/el-acnur/historia-del-acnur/el-asilo-en-la-historia/> Fecha de consulta: 11/07/2013

Centro de información de las Naciones Unidas CENU Labor la ONU: *Refugiados y desplazados*: http://www.cinu.org.mx/ninos/html/onu_n3b.htm, Fecha de consulta: 12/07/2013

Conferencia Episcopal de Guatemala Pastoral de movilidad humana, *Misión*:
<http://www.movilidadhumana.com/sobre-nosotros/mision/#sthash.FZlyuGet.dpuf>,
Fecha de consulta: 09/08/2013

Definiciones ABC: <http://www.definicionabc.com/general/asilo.php#ixzz2bsWB479n>
Fecha de consulta: 22/06/2013

Human Rights Education Associates, *Refugiados*:
http://www.hrea.net/index.php?doc_id=845, Fecha de consulta: 11/07/2013

Instituto de Investigación Jurídica, “Conferencia Internacional sobre refugiados centroamericanos”:<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/iidh/cont/20/doc/doc21.pdf> Fecha de consulta: 25/07/2013

López de Lerna Raquel y Pérez Maldonado Laura, “Repercusión de la migración y la economía”:

<http://www.ecobachillerato.com/trabajosecono/repercusionesmigracion.pdf> Fecha de consulta 12/08/2013

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR). *Información general*, http://www.acnur.org/index.php?id_pag=29#protección, Fecha de consulta: 11/07/2013

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) “Manual de Procedimientos. Criterios para determinar la condición de Refugiado” <http://www.unhcr.ch/refworld/legal/handbook/handspace/hbspp1.htm> Fecha de consulta: 12/07/2012

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *Derechos Humanos*: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>, Fecha de consulta: 07/08/2013

d) Otras referencias

Feller Erica, “Cincuenta años de protección internacional de los refugiados: Los desafíos de la protección ayer, hoy y mañana” *Revista Internacional de la Cruz Roja* número 843, 2001.

ANEXOS

Universidad Rafael Landívar

Campus Quetzaltenango

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Estudiante: Gabriela del Milagro Rodas Fernández



Institución, profesión o cargo: _____

Respetuosamente se le solicita responder los siguientes ítems, las que serán utilizadas estrictamente para usos didácticos en la tesis titulada "Desarrollo del Estatuto de Refugiados en Guatemala" Gracias.

1. si usted es extranjero, ¿tiene temor de regresar a su país?

Si _____ No _____

¿Por qué? _____

2. Sabe usted que un refugiado es la persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o no quiere acogerse a la protección de tal país o no quiere regresar a él a causa de dichos temores.

Si _____ No _____

¿Por qué? _____

3. Considera usted, apropiado que las organizaciones que ayudan y protegen a los refugiados generalmente propenden por tres soluciones duraderas para mejorar la suerte de los refugiados: la repatriación voluntaria, la integración local o la reubicación en un tercer país.

Si _____ No _____

¿Por qué? _____

4. sabe usted que el papel principal del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados es asegurarse que los Estados están al tanto de sus obligaciones para con los refugiados y solicitantes de asilo y acaten dichas obligaciones.

Si _____ No _____

¿Por qué? _____

5. Conoce el trabajo que realiza la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por medio de su agencia social, la Pastoral de Movilidad Humana de la Comisión Episcopal de Guatemala.

Si _____ No _____

¿Por qué? _____

6. Sabe usted que los Estados tiene la obligación de no expulsar ni devolver a los refugiados o solicitantes de asilo a cualquier país donde puedan correr peligro y garantizar el acceso de los refugiados a sus derechos económicos y sociales.

Si _____ No _____

¿Por qué? _____

7. ¿Considera usted que Guatemala como Estado parte tiene la obligación de cooperar con el ACNUR, y por razones humanitarias, debe permitir la admisión de al menos el cónyuge y los hijos dependientes de cualquier persona a quien se le haya reconocido el Estatuto de Refugiado?

Si _____ No _____

¿Por qué? _____

8. sabe usted cuál es el objetivo del Acuerdo Gubernativo No. 383-2001 Reglamento para la Protección y Determinación del Estatuto de Refugiado en el territorio del Estado de Guatemala, emitido el 14 de septiembre del año 2001.

Si _____ No _____

¿Por qué? _____

9. Considera que el trabajo de la Dirección General de Migración como encargada de ejecutar operativamente lo relacionado con la determinación del Estatuto del Refugiado, cumple con lo preceptos establecidos en los convenios internacionales.

Si _____ No _____

¿Por qué? _____

10. Considera que la legislación guatemalteca es efectiva en relaciones a las personas que solicitan refugio, respetándose la dignidad y seguridad de los mismos.

Si _____ No _____

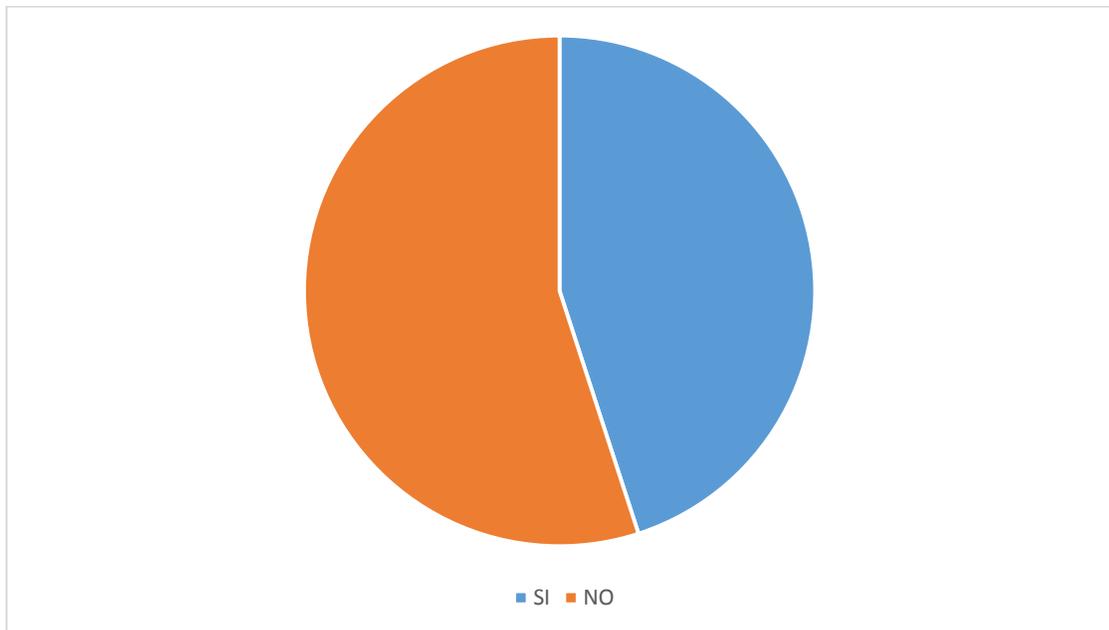
¿Por qué? _____

TABULACIÓN DE RESULTADOS

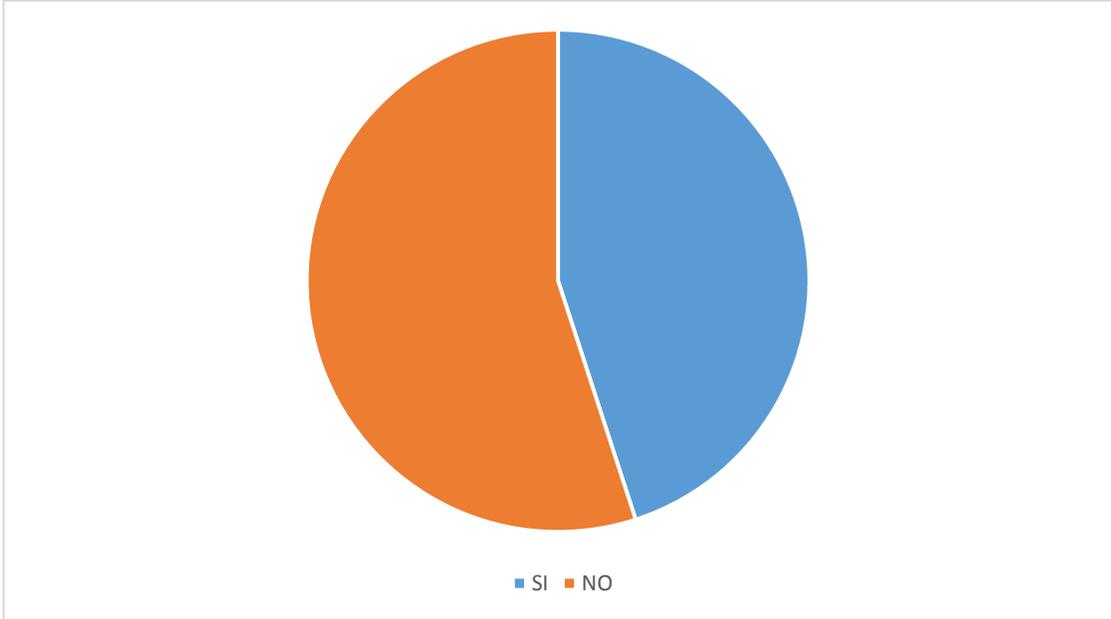
1. Si usted es extranjero ¿tiene temor de regresar a su país? Si/No, ¿Por qué?



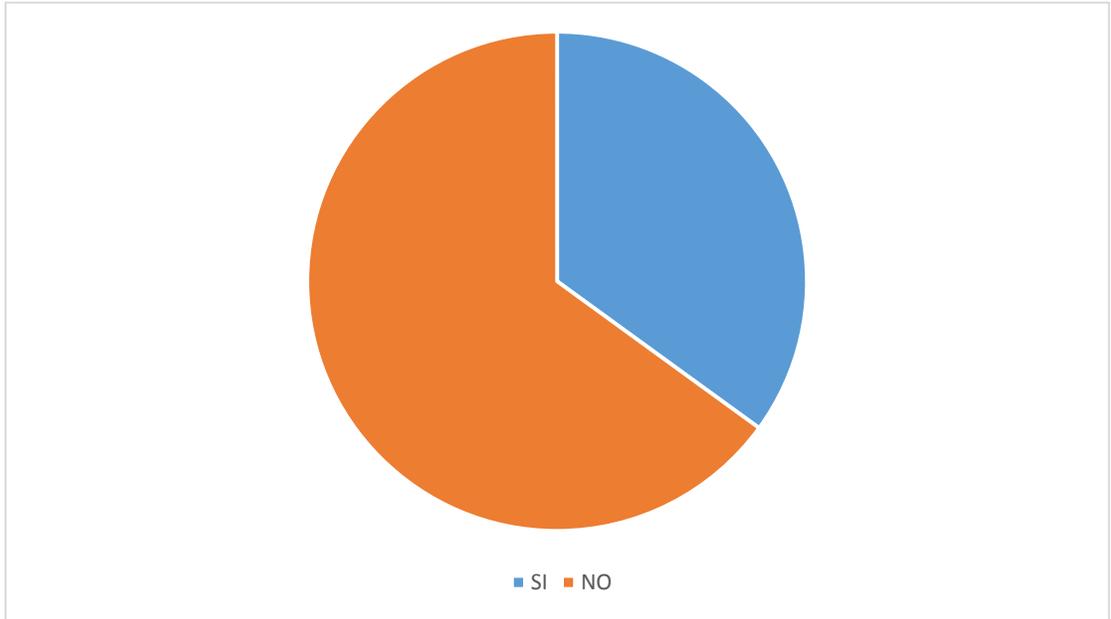
2. Sabe usted que un refugiado es la persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o no quiere acogerse a la protección de tal país o no quiere regresar a él a causa de dichos temores. Si/No, ¿Por qué?



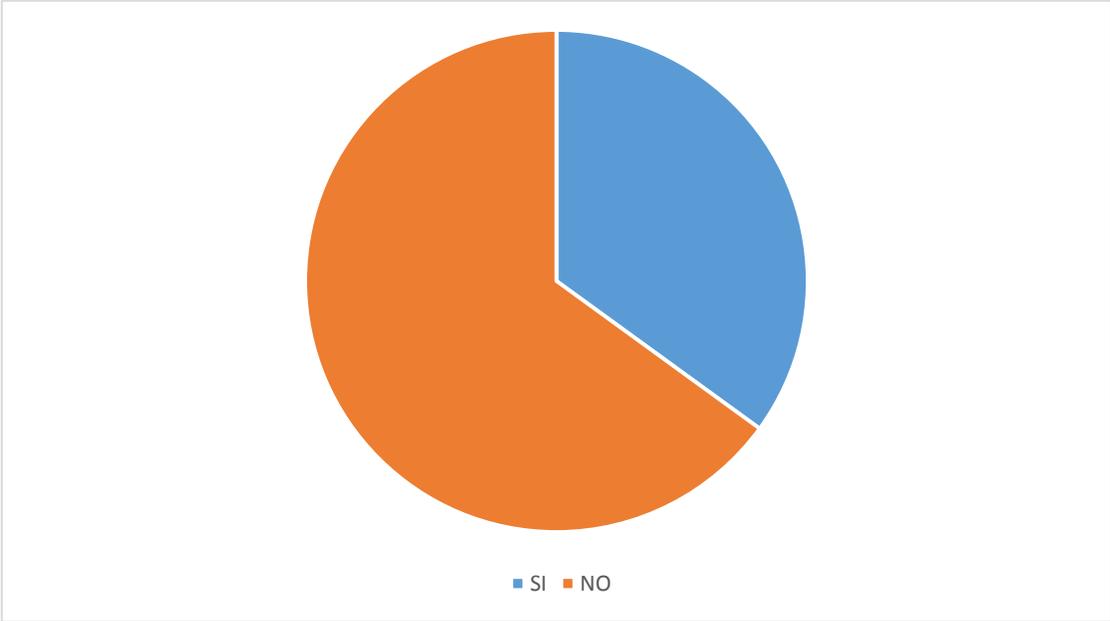
3. Considera usted, apropiado que las organizaciones que ayudan y protegen a los refugiados generalmente propenden por tres soluciones duraderas para mejorar la suerte de los refugiados: la repatriación voluntaria, la integración local o la reubicación en un tercer país. Si/No, ¿Por qué?



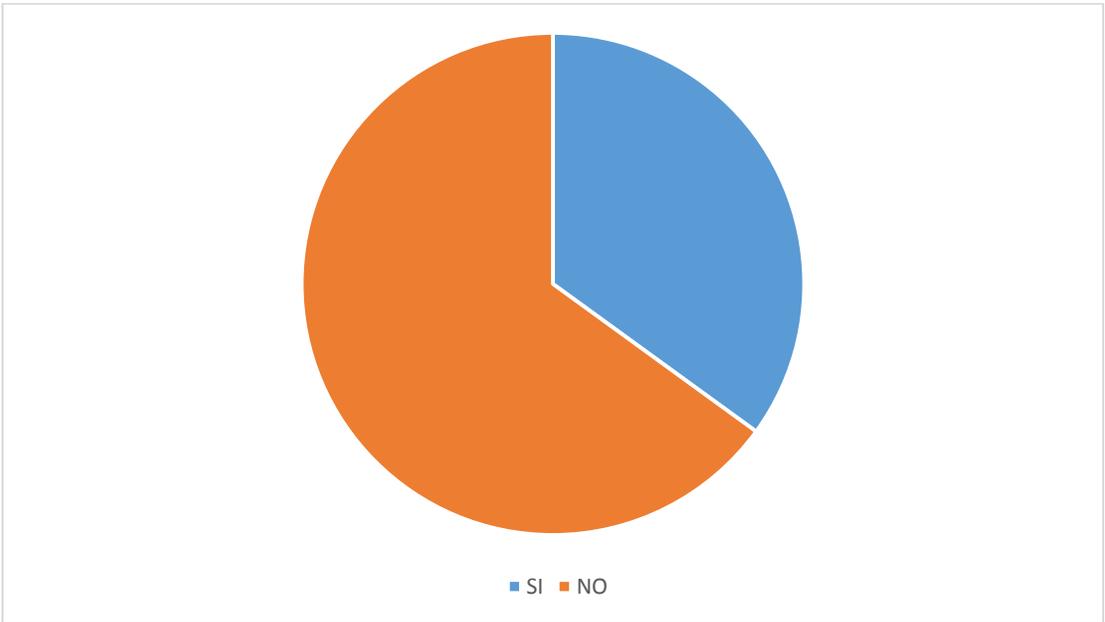
4. Sabe usted que el papel principal del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados es asegurarse que los Estados estén al tanto de sus obligaciones para con los refugiados y solicitantes de asilo y acaten dichas obligaciones. Si/No, ¿Por qué?



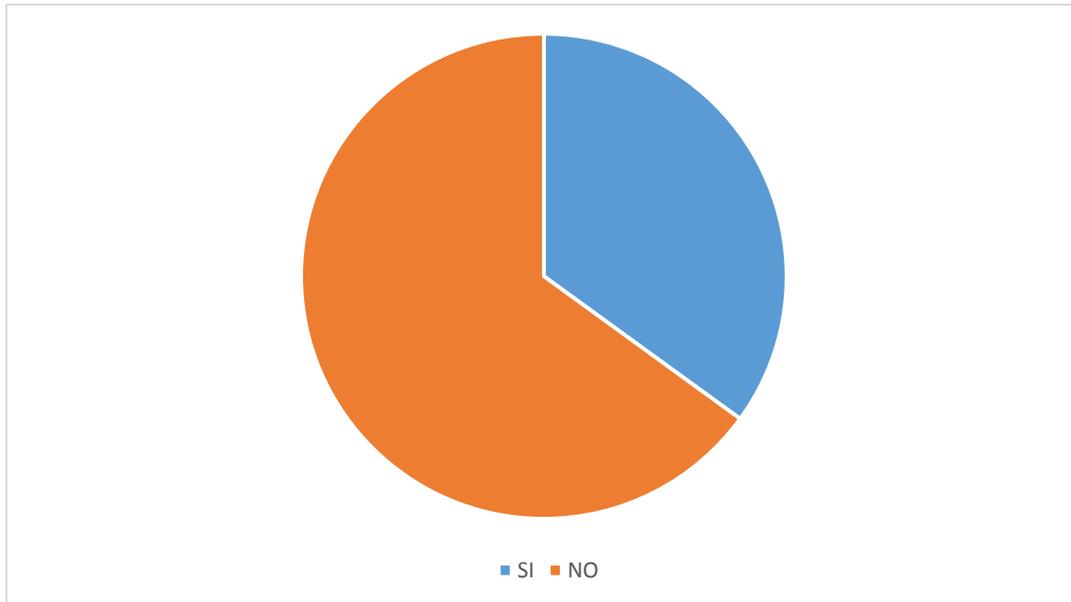
5. Conoce el trabajo que realiza la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por medio de su agencia social, la Pastoral de Movilidad Humana de la Comisión Episcopal de Guatemala. Si/No, ¿Por qué?



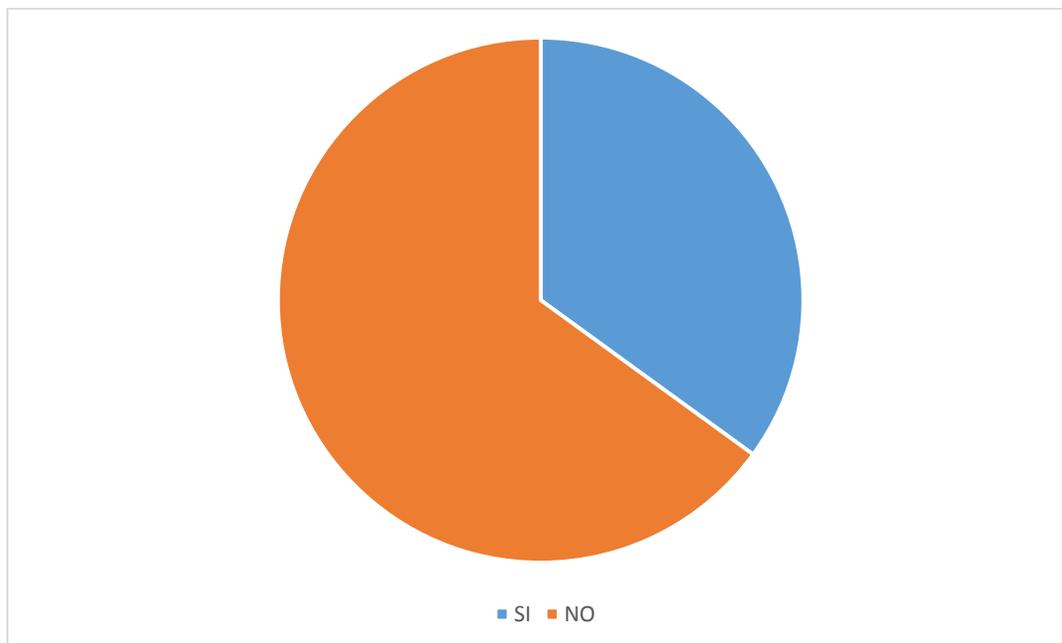
6. Sabe usted que los Estados tienen la obligación de no expulsar ni devolver a los refugiados o solicitantes de asilo a cualquier país donde puedan correr peligro y garantizar el acceso de los refugiados a sus derechos económicos y sociales. Si/No, ¿Por qué?



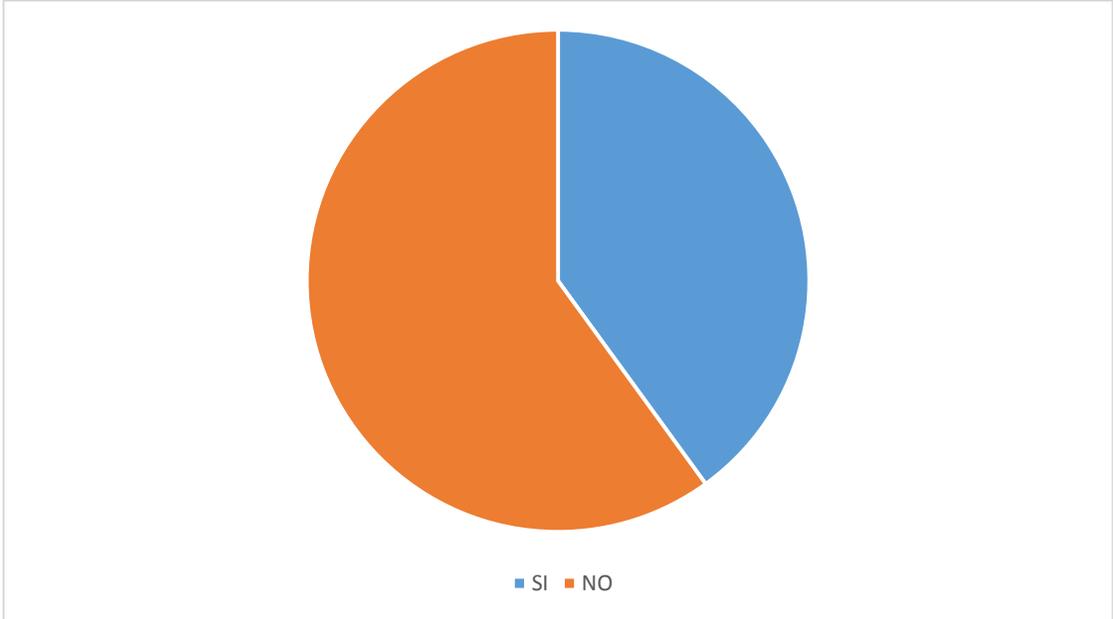
7. ¿Considera usted que Guatemala como Estado parte tiene la obligación de cooperar con el ACNUR, y, por razones humanitarias, debe permitir la admisión de al menos el cónyuge y los hijos dependientes de cualquier persona a quien se le haya reconocido el estatuto de refugiado? Si/No, ¿Por qué?



8. Sabe usted cual es el objetivo del Acuerdo Gubernativo No. 383-2001 Reglamento para la Protección y Determinación del Estatuto de Refugiado en el territorio del Estado de Guatemala, emitido el 14 de septiembre del año 2001. Si/No, ¿Por qué?



9. Considera que el trabajo de la Dirección General de Migración como encargada de ejecutar operativamente lo relacionado con la determinación del Estatuto de Refugiado, cumple con los preceptos establecidos en los convenios internacionales. Si/No, ¿Por qué?



10. Considera que la legislación guatemalteca es efectiva en relación a las personas que solicitan refugio, respetándose la dignidad y seguridad de los mismos. Si/No, ¿Por qué?

